

Panamá 04 de abril de 2017.

Ingeniero
EMILIO SEMPRIS
Ministro del Ambiente
E.S.D.

Ingeniero Sempris.

Ministerio de Ambiente

R E C I B I D O

Por: Edilua Solano

FECHA: 19/4/17

DIBORA

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Yo HEROLF ANDRESEN varón, de nacido en Noruega, mayor de edad, con pasaporte personal No 30125809, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., inscrita a Folio cuatro dos siete dos tres uno (427231), desde el 23 de diciembre de 2002 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá Promotor del proyecto "**AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**" con domicilio en Panamá , Ciudad de Panamá, localizable en el celular 6612-7798 y correo electrónico herolfandresen@gmail.com y en representación de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., antes descrita, sea la promotora y presente a la autoridad que usted dirige formal solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto "**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**" el cual consta de doscientas diecisiete (217) fojas incluyendo los anexos.

Hacemos de su conocimiento que los consultores ambientales responsables del EIA son el Magister DAVID ARAUZ IAR 035-097 con domicilio en el corregimiento de Alcalde Díaz, con los tel. 268-1878 y 6675-3948 y Arquitecta Olga Macías IRC-041-2005, residente en el corregimiento de Parque Lefevre, tel. 271-5744

El proyecto "**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**" solo afectara un área de seis mil cientos diez puntos noventa y un (6,110.91) metros cuadrados de la finca con código de Ubicación 1001 Folio Real 5427 cuya superficie aparece en el Certificado de Propiedad registradas en la Sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y la cual esta ubicada en el corregimiento de Bocas del Toro cabecera, distrito y provincia de Bocas del Toro.

En tal sentido, señalamos que el proyecto generara aproximadamente 25 empleos directos e indirectos además serán beneficiados los habitantes del corregimiento del Bocas del Toro cabecera, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Se adjunta original del EIA Cat. II "**AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**", dos copias impresas y dos copias en CD para su evaluación.
- Certificado del Registro Público de Panamá de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.,
- Certificados del Registro Público de Panamá de las Fincas Folio Real 5427.
- Paz y Salvo de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Original de poder Especial del Representante Legal de BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A a la Licenciada Abogada ELIZABETH ESTRIBI DELGADO C.I.P. 8-804-769.
- Copia de dedula de identidad personal cotejado ante notario de la Licenciada Abogada ELIZABETH ESTRIBI DELGADO
- Copia de la dedula de identidad personal cotejado ante notario del Apoderado legal de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.,

Atentamente

Elizabeth Estribi Delgado.

ELIZABETH ESTRIBI DELGADO

C.I.P. 8-804-769

Apoderada Legal para Presentación y Seguimiento
del proceso de evaluación del EIA cat. II

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 19 ENE 2016

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Pro. 179

PODER

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

3

HONORABLE SEÑOR EMILIO SEMPRIS, MINISTRO DE MI AMBIENTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ,
E.S.D.

Quien suscribe, **HEROLF ANDRESEN**, varón, noruego, mayor de edad, casado, comerciante, portador del pasaporte número 30125809, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad anónima **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio No. 427231, asiento 1, del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en la Provincia de Bocas del Toro, Isla Colón, Playa Bluff, localizable al correo electrónico herolfandresen@gmail.com, por medio de la presente, otorgo poder especial, a la Licenciada **ELIZABETH ESTRIBÍ DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal número 8-804-769, abogada en ejercicio, idoneidad número 13433, con domicilio legal ubicado en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Edificio Coremusa, Local No. 7, planta baja, correo electrónico estribilegal@hotmail.com, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, a fin de que actuando en mi nombre y representación realice la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto.

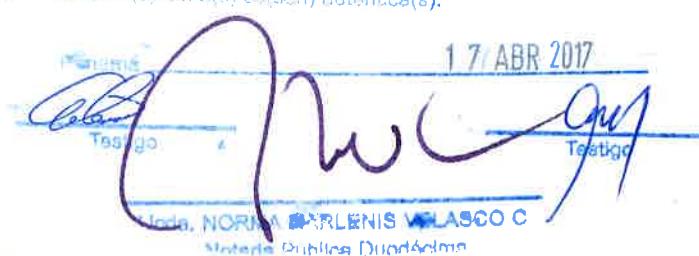
La Licenciada **ELIZABETH ESTRIBÍ DELGADO**, queda expresamente facultada para recibir, solicitar, sustituir, desistir, transigir, comprometerse, allanarse, ratificarse y en general para ejercer cuanta acción o recurso estime conveniente para el mejor desempeño del presente mandato

Panamá fecha de su presentación

Otorgo Poder


HEROLF ANDRESEN
Pasaporte No.30125809

Suscripción: **NORMA MARLENIS VELASCO G.**, Notaria Pública
Quindecima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad №.8-250-398,
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente
por su(a) pedidor(a), ante mí y los testigos que suscriben,
por lo tanto su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

17 ABR 2017

Testigo: _____
Notaria, NORMA MARLENIS VELASCO G.
Notaria Pública Quindecima



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Elizabeth
Estribi Delgado**

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 13-MAR-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 11-NOV-2014 EXPIRA: 11-NOV-2024



8-804-769



Elizabeth Estribi D

Elizabeth Estribi D.

Apoderada especial de BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO: Que la (s) firma(s) de

Elizabeth Estribi Delgado
Cedula: 8-804-769

ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmantes (s), por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

20 FEB 2016

Panamá,

A. Velas
Testigo

A. Velas
Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Pag 182



Registro Público de Panamá

No. 1103192

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2017.03.29 19:08:55 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

131105/2017 (0) DE FECHA 29/03/2017

QUE LA SOCIEDAD

BLUFF INTERNACIONAL BAY S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 427231 (S) DESDE EL LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2002

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: RICARDO ESKILDSEN MORALES

SUSCRIPtor: JAVIER ESKILDSEN MORALES

VICEPRESIDENTE: MONICA PAZ SOLDAN

DIRECTOR: HEROLF ANDRESEN

DIRECTOR: CHRISTOPHER ALAN BYBEE

DIRECTOR: BETSY LYNN WILKINS

PRESIDENTE: HEROLF ANDRESEN

SECRETARIO: HEROLF ANDRESEN

TESORERO: CHRISTOPHER ALAN BYBEE

AGENTE RESIDENTE: A & L ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE PERO EN SU AUSENCIA O INCAPACIDAD PODRA SER REPRESENTADO
POR EL VICEPRESIDENTE EN AUSENCIA O INCAPACIDAD DE AMBOS POR CUALQUIERA
QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA POR RESOLUCION.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 A LAS 04:17 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401240378



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2016.06.30 11:38:20 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 588662

Tuare Johnson

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 292607/2016 (0) DE FECHA 29/06/2016.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOCAS DEL TORO CÓDIGO DE UBICACIÓN 1001, FOLIO REAL N° 5427 (F)
CORREGIMIENTO BOCAS DEL TORO, DISTRITO BOCAS DEL TORO, PROVINCIA BOCAS DEL TORO UBICADO EN
UNA SUPERFICIE INCIAL DE 2 ha 98 m² 83 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 9 ha 2066 m²
87 dm².
FECHA DE ADQUISICION:24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN EL 100%

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS EN PROCESO.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016
11:35 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA
LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por TUARE JOHNSON ALVARADO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

7

Certificado de Paz y Salvo
Nº 132170

Fecha de Emisión:

17	04	2017
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

17	05	2017
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

BLUFF INTERNATIONAL BAY SA

Representante Legal:

HEROLF ANDRESEN

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



**Ministerio de Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

No.**38829****Dirección de Administración y Finanzas****Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	BLUFF INTERNATIONAL BAY,S.A.	<u>Fecha del Recibo</u>	11/2/2016
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Bocas del Toro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
Monto Total					B/. 1,250.00

Observaciones

CANCEL EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.2

Día	Mes	Año
11	02	2016

Firma
Nombre del Cajero Edma Tuñon

Sello

Pg 187



MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Panamá, 26 de septiembre de 2016
DAPVS- 2227-2016

Señor
HAROLD ANDRESEN
Representante Legal
Bluff International Bay, S.A.
En su despacho

Respetado Sr. Andresen:

En referencia a su solicitud de viabilidad, presentado a través de nota recibida el 16 de julio del año en curso; para el Proyecto "**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**"; le informamos que la ubicación del mismo se encuentra *fuerza del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)*.

Dado la proximidad al área protegida **Reserva Natural Municipal Playa Bluff**, creada mediante **Resolución No. 1 del 17 de febrero de 1997** por el Consejo Municipal del Distrito de Bocas Del Toro y publicado en Gaceta Oficial No. 28068-A del miércoles 6 de julio de 2016, con el objetivo de proteger sitio de anidación de tortugas marinas, define como zona de protección desde los 200 metros de alta marea hacia adentro; siendo este un ecosistema frágil y vulnerable; se procederá a dar la debida atención durante la revisión del EIA del proyecto **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**.

El resultado de esta verificación no exime el cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar.

Atentamente,

Carmen de Atencio
ING. CARMEN DE ATENCIO.
Directora Encargada

CdeA/MD/lc



Copia: Ing. Manuel Pimentel –Director DIEORA
Ing. Carolina Wong – Directora Regional de Bocas Del Toro
Ing. Jocelin Mozaquites- Jefe de Área de APVS regional Bocas Del Toro
Lic. Elizabeth Clark – Enlace DAPVS- Regional Bocas Del Toro

PAG 185

Rec 420175-1-421221
Bluff International Bay, SA
Tax Clearance 20175-1-427231-
Circular stamp: MARCH 2015
Circular stamp: DEPARTAMENTO DE FINANZAS
Signature: Esteban Dow K.
Date: 26/03/2015
Text: Valide hasta el 15 del año X.



10

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
NOTARÍA PÚBLICA DEL CIRCUITO**

LICDO. CARLOS GUILLERMO SUNCIN SARMIENTO
Notario

**Celular:
(507) 6227-6257**

PRIMERA COPIA:

Escritura Pública N° 161.....de 19.....de MARZO.....de 20.....15



POR LA CUAL

LA SOCIEDAD BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.; Y HEROLF ANDRESEN Y CHRISTOPHER ALAN BYBEE; LEVANTAN USUFRUCTO SOBRE LA FINCA CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (5427).

**HORARIO DE ATENCIÓN
LUNES A VIERNES
(8:00 AM) A (5:00PM)**

SALIDAS A DOMICILIO



150959/2015 (0)

14/04/2015 11:30:48 AM

Boletín Básico de Panamá

14/04/2015 11:30:48 AM

REPÚBLICA DE PANAMA

PAREJO NOTARIAL



NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO

(161)

**POR LA CUAL LA SOCIEDAD BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., Y HEROLF ANDRESEN
Y CHRISTOPHER ALAN BYBEE, LEVANTAN USUFRUCTO SOBRE LA FINCA CINCO MIL
CUATROCIENTOS VEINTISIETE (5427).--**

Bocas del Toro, diecinueve (19) de marzo del año dos mil quince (2015).--

En la ciudad de Bocas del Toro, Cabecera del Circuito Notarial de la Provincia del mismo nombre en la República de Panamá, hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil quince (2015), ante mí Licenciado **CARLOS GUILLERMO SUNCIN SARMIENTO**, Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal número cuatro guion setecientos treinta y cinco guion cuatrocientos nueve (4-735-409), comparecieron personalmente **HEROLF ANDRESEN**, varón, nacional de Noruega, mayor de edad, soltero, con pasaporte número tres cero uno dos cinco ocho cero nueve (30125809), con residencia en Bluff, Isla Colón, Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, quien manifestó no necesitar interprete por entender y comprender perfectamente el idioma español, quien actúa en nombre y representación de **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.** sociedad anónima panameña inscrita a Ficha: cuatro dos siete dos tres uno (427231), Documento: cuatro dos cero uno siete cinco (420175), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá quien en adelante se denominará **EL USUFRUCTUANTE**, por una parte y por la otra **HEROLF ANDRESEN**, varón, nacional de Noruega, mayor de edad, soltero, con pasaporte número tres cero uno dos cinco ocho cero nueve (30125809), y **CHRISTOPHER ALAN BYBEE**, varón, de nacionalidad Estadounidense, soltero, portador del pasaporte número siete uno uno cinco cuatro seis cinco nueve cuatro (711546594), ambos con residencia en Bluff, Isla Bocas del Toro, corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Bocas del Toro quienes actúan en su propio nombre y representación, quienes en adelante se denominarán **LOS USUFRUCTUARIOS**, suscriben el presente acuerdo de

LEVANTAMIENTO DE USUFRUCTO DE LA FINCA CINCO MIL CUATROCIENTOS

Pág. 213

RERUBLICA DE PANAMA**PAREJO NOTARIAL****NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO**

61 Minuta refrendada por el Licenciado **DANIEL ANAYA CISNEROS**, abogado en
ejercicio con cédula de identidad personal número dos-setecientos seis-
quinientos treinta y tres (2-706-533), Idoneidad Profesional 5910---
(Fdo) DANIEL ANAYA CISNEROS-----

=====

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

En Isla Colon, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, siendo
las 10:00 a.m. del día diecinueve (19) de marzo de dos mil quince
(2015), habiendo renunciado a su derecho de citación previa, se reunieron
los Accionistas de la Sociedad Anónima denominada BLUFF INTERNATIONAL
BAY, S.A. sociedad panameña inscrita a la Ficha: 427231 (cuatro dos siete
dos tres uno) Documento: 420175 (cuatro dos cero uno siete cinco), de la
Sección de Mercantil del Registro Público.----La reunión fue Presidida
por HEROLF ANDRESEN, Presidente y HEROLF ANDRESEN Secretario, titular de
ambos de cargos.----Antes de declarar abierta la reunión, el Presidente y
Secretario verificó el quórum, informando que se encontraban presentes en
la reunión absolutamente todas las acciones emitidas y en circulación de
la sociedad, habiendo renunciado además todos los accionistas al derecho
de convocatoria previa.----Confirmado el quórum, el Presidente declaró
abierta la sesión y explicó que el objeto a tratar de acuerdo al orden
del día eran los siguientes:----1.- Autorizar a HEROLF ANDRESEN, varón,
soltero, de nacionalidad Noruego, con pasaporte número tres cero uno dos
cinco ocho cero nueve (30125809) con residencia en Bluff, Isla Colón,
Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Bocas del Toro para que
actúe en representación de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A. y
firme los documentos, públicos o privados a fin de LEVANTAR EL USUFRUCTO
que recae sobre la Finca 5427 (Cinco mil cuatrocientos veintisiete)
Código de ubicación 1001 (uno cero cero uno) Documento REDI 2432975 (dos
90 cuatro tres dos nueve siete cinco) Asiento 5 (cinco), ya que en base a la

PAG. 215

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

121 INTERNATIONAL BAY, S.A y por consiguiente de la Finca CINCO MIL
 122 CUATROCIENTOS VEINTISIETE (5427).-----
 123 No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión
 124 siendo las 11:30 a.m. del día antes mencionado, y para constancia firman
 125 las personas que en ella han intervenido. ----- (Fdo.) HEROLF ANDRESEN-
 126 PRESIDENTE----- (Fdo.) HEROLF ANDRESEN-SECRETARIO-----
 127 El, suscrito, Secretario de la reunión CERTIFICA que la anterior es
 128 fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas.-----
 129 (Fdo.) HEROLF ANDRESEN--SECRETARIO----Acta refrendada por la Firma de
 130 Abogados A&L ASOCIADOS, abogados en ejercicios. El suscrito Notario hace
 31 constar que ha extendido la presente Escritura Pública, ADVERTÍ que copia
 132 de esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público y leída como
 133 les fue en presencia de los testigos instrumentales IBRAHIN JAIR SERRANO
 134 PINTO, varón, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad
 135 personal número uno-setecientos treinta-seiscientos setenta y cuatro (1-
 136 730-674) y JUVENTINO ARAUZ MONTOYA, varón, panameño, soltero, portador de
 137 la cédula de identidad personal número uno-setecientos trece - dos mil
 138 cuatrocientos sesenta y seis (1-713-2466), mayores de edad, vecinos de
 139 esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la
 140 encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman ante mí, el
 141 Notario que doy fe.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO--(161)-
 142 EL USUFRUCTUANTE-----(Fdo.) HEROLF ANDRESEN---LOS USUFRUCTUARIOS---
 143 (Fdo.) HEROLF ANDRESEN-----(Fdo.) CHRISTOPHER BYBEE-----LOS TESTIGOS
 144 (Fdo.) ----IBRAHIN JAIR SERRANO PINTO y (Fdo.) JUVENTINO ARAUZ MONTOYA;
 145 EL NOTARIO PÚBLICO:(Fdo.) Licdo. CARLOS GUILLERMO SUNCIN SARMIENTO.----
 146 Concuerda esta primera copia con su original, la cual expido firmo y
 147 sello hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil quince (2015).-----
 148
 149
 150

Licdo. CARLOS GUILLERMO SUNCIN SARMIENTO

NOTARIO PÚBLICO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO



Rog 217

Bocas el Toro, 10 de Diciembre de 2016

Excelentísima
Señora Ministra
Mirei Endara de Heras
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetada Ministra:

Quien suscribe, Herolf Andresen, con Pasaporte 30125809, en mi condición de propietario de las fincas 5427 Y 844, que forman parte de mis activos como representante legal de la empresa Bluff International Bay, S.A. y del hotel cabañas denominado Island Plantation, hago de su conocimiento los siguientes detalles con respecto al Estudio de Impacto Ambiental CII que presentamos ante la Dirección de Evaluación Ambiental en las oficinas del Ministerio ubicadas en Albrook, bajo el título de **Ampliación de Cabañas en Playa Bluff**.

Dado que se ha generado una continua confusión con respecto a los terrenos que he puesto a disposición para realizar el proyecto de **Ampliación de Cabañas en Playa Bluff**, que es el nombre con el que presentamos el Estudio de Impacto Ambiental; quiero aclarar lo siguiente.

- Es cierto que mi propiedad está compuesta por dos fincas que hacen un total de **93254.41m²**
- Es cierto que una de mis propiedades ha sido secuestrada por la declarada **Reserva Municipal Playa Bluff**, sin ningún proceso de expropiación ni correspondiente indemnización y he tenido que olvidar por el momento cualquier tipo de proyecto en esta finca 844 lote de playa, por efecto del secuestro ilegal.
- Es cierto que la otra finca (5427) de más de 92Mil m², contiene bosques y una riqueza de biodiversidad normal, pero no puedo presentar un estudio de biodiversidad cuando no pretendo utilizar las nueve hectáreas para desarrollo.
- Es cierto que he vendido lotes de terreno de la finca madre para poder financiar mi proyecto y soportar la perdida que ha supuesto la demora en el proceso de evaluación ambiental y la destrucción de mis áreas de esparcimiento diario en lote de playa, que han mermado mi entrada económica.
- Hemos decidido para efectos de eliminar cualquier malentendido o suspicacia, iniciar proceso de segregación de solo la superficie correspondiente al desarrollo eco turístico que hemos propuesto para ampliar mi hotel de cabañas. Para ello, se inicia proceso de la nueva empresa Golden Alter S.A. quien será la dueña de los terrenos de las cabañas y del hotel Island Plantation; así queda establecido que no es la totalidad de la finca 5427 la que se desarrollará, como se ha podido suponer.

Página 2-

Bocas el Toro, 10 de Diciembre de 2016

Excelentísima
Señora Ministra
Mirey Endara
Ministerio de Ambiente

- Dejamos claro, que la segregación de la finca aún no ha sido registrada ante el registro Público de Panamá, ni aun así la empresa Golden Alter, S.A.; por lo tanto yo Herolf Andresen, como representante legal de ambas empresas, estoy otorgando permiso a una sociedad existente **Bluff International Bay, S.A.**, para que permita que se levanten los planos y se traspase la propiedad a nombre de Golden Alter, S.A., más se procederá a presentar el Estudio de Impacto Ambiental C II, a nombre de Bluff International Bay, S.A., solo en los terrenos descritos en planos contenidos en el EsIA, ya que solo se utilizaran seis mil ciento diez Metros cuadrados con 91 centímetros (6110.91 m²) para desarrollar el proyecto de Ampliación de Cabañas de Playa Bluff.

Esperando que podamos seguir sirviendo a esta linda patria Panamá con el desarrollo de un turismo amigable con el ambiente, dado que es el futuro de Bocas del Toro; me despido agradeciendo de antemano su diligencia y oportunidad.

Atentamente,



Herolf Andresen
Representante Legal
Bluff International Bay, S.A.
Pasaporte 30125809

Pág. 211

Panamá 04 de abril de 2017.

Ingeniero
EMILIO SEMPRIS
Ministro del Ambiente
E.S.D.

Ingeniero Sempris en atención a la Resolución NA-006-2017, mediante la cual se informa al señor HEROLF ANDRESEN Representante Legal de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A quien es Promotor del Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado "AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF" ubicado en el corregimiento, distrito y de Bocas del Toro, le informamos que ya se subsanaron las no-satisfacciones indicadas en la Resolución de No Admisión, las mismas son:

1. Mapa de ubicación geográfica a una mayor escala
2. Mapa topográfico a una escala legible.
3. Mapa de cobertura vegetal
4. Listado de consultores y personal de apoyo con una breve indicación de su rol en la formulación del EIA.

También queremos aclarar que el estudio de impacto ambiental presentado corresponde a la categoría dos (II).

Atentamente

Elizabeth Estríbi Delgado.

ELIZABETH ESTRIBI DELGADO

C.I.P. 8-804-769

Apoderada Legal para Presentación y Seguimiento
del proceso de evaluación del EIA cat. II

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública
Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No.8-250-338

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por el(las) firmante(s), por consiguiente, dicha(s)
firma(s) es(ón) auténtica(s).

Panamá

17 ABR 2017

Clayton
Testigo

RWC
Testigo

Nota: NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Panamá 07 de febrero de 2017.

Licenciada

MIREI ENDARA DE HERAS
Ministra del Ambiente
E.S.D.

Licenciada Endara en atención a la Resolución NA-006-2017, mediante la cual se informa al señor HEROLF ANDRESEN Representante Legal de la Sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A quien es Promotor del Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado "AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF" ubicado en el corregimiento, distrito y de Bocas del Toro, le informamos que ya se subsanaron las no-satisfacciones indicadas en la Resolución de No Admisión, las mismas son:

1. Mapa de ubicación geográfica a una mayor escala
2. Mapa topográfico a una escala legible.
3. Mapa de cobertura vegetal
4. Listado de consultores y personal de apoyo con una breve indicación de su rol en la formulación del EIA.

También queremos aclarar que el estudio de impacto ambiental presentado corresponde a la categoría dos (II).

Atentamente

Elizabeth Estríbi

ELIZABETH ESTRIBI DELGADO
C.I.P. 8-804-769

**Apoderada Legal para Presentacion y Seguimiento
del proceso de evaluación del EIA cat. II**

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido
como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s)
firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá,

09 FEB 2017

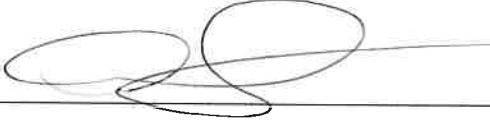
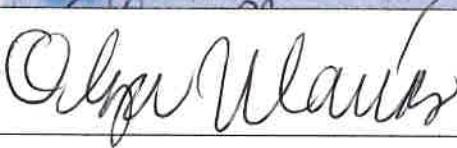
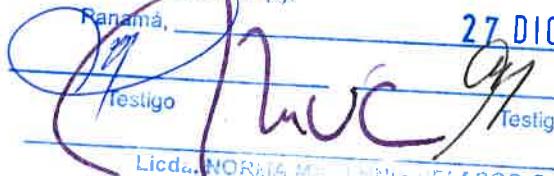
[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

**12. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y FIRMAS RESPONSABLES**

12.1. Firmas debidamente notariadas.

<p>Consultor Líder Magíster David Araúz Ingeniero Civil y Sanitario IAR-035-97 Tel.: 268-1878, Cel.:6675-3948 e.mail: arauzdavid44@gmail.com</p>	<p>Consultora adjunta Olga Alicia Macías Arquitecta IRC-041-2005 Cel: 6671-7701, Tel 271-5744 E-mail: olgaalicia@yahoo.com</p>
 <p>REPUBLICA DE PANAMÁ TRIBUNAL ELECTORAL</p> <p>David Enrique Araúz De Gracia</p> <p>NOMBRE USUAL FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1944 LUGAR DE NACIMIENTO CHIRIQUI, DAVID SEXO M TIPO DE SANGRE: EXPEDIDA: 12-DIC-2011 EXPIRA: 12-DIC-2021</p> <p>4-74-41</p>	 <p>REPUBLICA DE PANAMA TRIBUNAL ELECTORAL</p> <p>Olga Alicia Macías Pineda</p> <p>NOMBRE USUAL FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1956 LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA SEXO F TIPO DE SANGRE: EXPEDIDA: 12-DIC-2011 EXPIRA: 12-DIC-2021</p> <p>8-161-556</p>
	 <p>La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338. CERTIFICO: Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).</p> <p>Ranamá, _____ 27 DIC 2016</p> <p>Testigo _____  Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C. Notaria Pública Duodécima</p> <p></p>

EIA CAT II

P.o.: "Amitiación de Cabanás
en Playa Bluff"

26

ESTA.
digital

2 cd



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
FORMULARIO EIA-1601

27

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Ampliación de Casas en Playa Bluff

PROMOTOR: Bluff International Bay S.A

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 19 MES Abri AÑO 2017

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 ½ X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).			
3.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.			
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.			

Entregado por:

Nombre: Lorenzo Gómez
Cedula: 1437021
Firma: [Signature]

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Eduardo Salano

Firma: Eduardo Salano



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA

28

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO					
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado			
Consultores principales responsables del EsIA								
DAVID ARAÚZ	IAR-035-97	ARC-041-1704- 2017	✓					
OLGA MACÍA	IRC-041-05	ARC-038-3103- 2017	✓					
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:								
Nombre Estudio de Impacto Ambiental: " AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF			Categoría: II					
PROMOTOR								
Promotora: BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A								
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA								
Nombre: HEROLF ANDRESEN			Pasaporte: 30125809					

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Omaida Murillo
Firma	<i>Omaida Murillo</i>
Fecha de Verificación	19/04/2017



Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Edilma Solano
Firma	<i>Edilma Solano</i>
Fecha de Solicitud	19/04/2017

29

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: **"AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF"**

PROMOTOR: **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

Nº DE EXPEDIENTE: **IIT-003-17**

FECHA DE ENTRADA: **19-04-17**

REALIZADO POR (CONSULTORES): **DAVID ARAÚZ** (IAR-035-97)

OLGA MACÍAS (IRC-041-05)

REVISADO POR: **JORGE SANCHEZ**

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono (mínimo 4 puntos) del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		

5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELECTRICOS Certificación de conducción remitida por la ASEP (copia autenticada).		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	NO APLICA

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

FECHA DE INGRESO:	19 DE ABRIL DE 2017.
FECHA DE INFORME:	21 DE ABRIL DE 2017.
PROYECTO:	AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF
PROMOTOR:	BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.
CONSULTORES:	DAVID ARAÚZ (IAR-035-97) OLGA MACÍAS (IRC-041-05)
LOCALIZACIÓN:	PLAYA BLUFF, CORREGIMIENTO, DISTRITO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DESCRIPCIÓN: El proyecto consiste en la ampliación de un Hotel ecoturístico.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

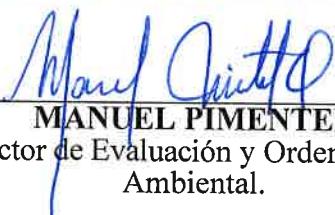
VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el documento se verificó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se verificó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para elaborar Estudios de Impacto Ambiental.

RECOMENDACION: Se recomienda la ADMISIÓN de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF”, promovido por la promotora BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.




MANUEL PIMENTEL
 Director de Evaluación y Ordenamiento
 Ambiental.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
PROVEIDO DIEORA-059-2104-17**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, a través de sus representante legal, el señor **HEROLF ANDRESEN**, portador del pasaporte Nº 30125809, se propone realizar el proyecto denominado “**AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de abril de 2017, el señor **HEROLF ANDRESEN**, por medio de su apoderada especial, la señora **ELIZABETH ESTRIBI DELGADO**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”, ubicado en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro; elaborado bajo la responsabilidad de **DAVID ARAÚZ y OLGA MACIAS**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resoluciones: **IAR-035-97 y IRC-041-05**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el documento se verificó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 52 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se verificó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del 21 de abril de 2017, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**” presentado por la sociedad promotora, **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

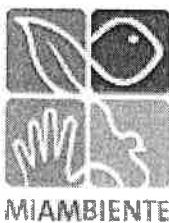
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley Nc.38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días, del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

CÚMPLASE,


MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.



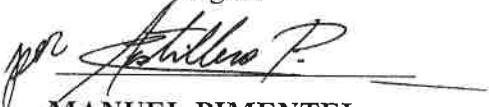


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0293-0305-2017

Para: **CAROLINA WONG**
Directora Regional de Bocas del Toro

De: 
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Asunto: Envío de EsIA

Fecha: 3 de mayo de 2017

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido.

Nº de expediente: **IIT-003-17**

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

Se adjunta copia de impresa del EsIA

Unidades consultadas: IDAAN, MINSA, SINAPROC, INAC, MOP, MIVIOT y ATP

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MPO/jep/jm



→ P.M = 170517

*Acabo
139 120517
ab
"S
"S*



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

35

MEMORANDO-DEIA-0293-0305-2017

Para: **CARMEN PRIETO**

Directora de Administración de Sistema de Información Ambiental.

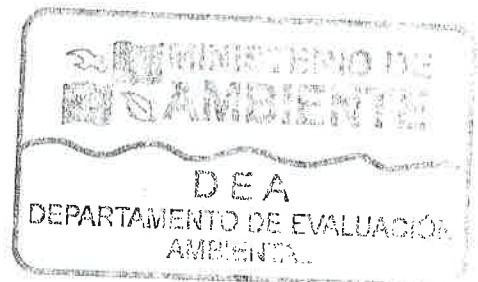
por: José Luis P.

De: **MANUEL PIMENTEL**

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Asunto: Solicitud de Ubicación del proyecto

Fecha: 3 de mayo de 2017



Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto categoría II titulado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Adjuntamos coordenadas.

DATUM: WGS 84

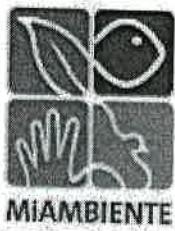
Agradecemos toda la información que nos puedan brindar.

Nº de expediente: IIT-003-17

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MPO/jm





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 3 de mayo de 2017
DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017

Licenciada
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud
E. S. D.

Ingeniera Milord:

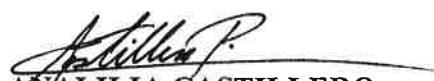
Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIT-003-17

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

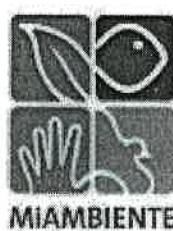

ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de
Impacto Ambiental.



ACP/jm

AMBIENTE - MINSA

9 MAY 2017 10:53AM



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 3 de mayo de 2017
DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017

AUTORIDAD DE TURISMO
DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
(Rejilla de Documento)

B 9 MAY 2017

GUSTAVO HIM
Administrador General
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
E. S. D.

Hora: 10:03
Firma: Herolf Andrezen

Señor Him:

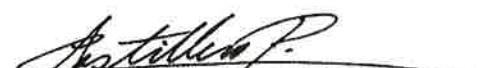
Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIT-003-17

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de
Impacto Ambiental.



MPO/acp/jm



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

MIAMBIENTE

Panamá, 3 de mayo de 2017
DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017

Licenciado
JOSÉ DONDERIS
Director General.
SINAPROC.
E. S. D.

Licenciado Donderis:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIT-003-17

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/jm





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 3 de mayo de 2017
DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017

Licenciada
ARIADNA ARROYO
Unidad Ambiental
**Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales**
E. S. D.

Licenciada Arroyo:

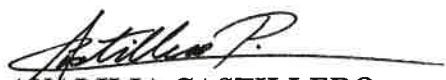
Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **IIT-003-17**

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/jm





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 3 de mayo de 2017
DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017

Ingeniera
BLANCA TAPIA
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
MIVIOT
E. S. D.

Ingeniera Tapia:

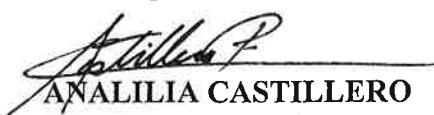
Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIT-003-17

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

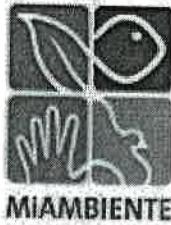
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de
Impacto Ambiental.

MPO/acp/jm



Control #059-17
Recibido: _____
Rect: _____
8/5/17



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

A1

Panamá, 3 de mayo de 2017
DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017

Arquitecto
JAVIER EDWARDS
Unidad Ambiental
Instituto Nacional de Cultura
E. S. D.

Arquitecto Edward:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/eia/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIT-003-17

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

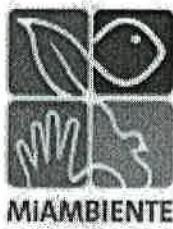
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/jm



AP



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

MIAmbiente

Panamá, 3 de mayo de 2017
DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017

Ingeniera
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental
Ministerio de Obras Públicas
MOP
E. S. D.

Ingeniera de Garzola:

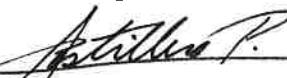
Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.anam.gob.pa/ea/listaeia.aspx> (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: IIT-003-17

Persona a contactar:
HEROLF ANDRESEN
Teléfono: 66127798

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de
Impacto Ambiental.

ACP/jm





A3
2013-09-03
TIERRA
MIAMBIENTE
Panamá
Carmen Prieto

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6848

Apartado 2016, Paraíso, Ancón
www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO – DASIAM -430- 17

Para: Manuel Pimentel.
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

De: 
Carmen Prieto.
Directora de Administración de Sistemas de Información Ambiental.

Asunto: Ubic. Proy. _Ampliación de Cabañas en Playa Bluff.

Fecha: Panamá, 10 de Mayo de 2017.

En seguimiento al memorando DEIA-0293-0305-17, N° Repetido; donde solicita la ubicación geográfica del proyecto categoría II “AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF”, localizado en el Corregimiento, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, le informamos que de acuerdo a los datos presentados (DATUM WGS-84), se genera una superficie de **6,110.74 m²** y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2,012, se ubica en la categoría de: **Bosque Latifoliado Mixto Secundario**.

De acuerdo al mapa de capacidad agrológica, se encuentra en **Tipo IV** (Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).

Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa, como el de capacidad agrológica, son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, se sugiere realizar la validación en situ.

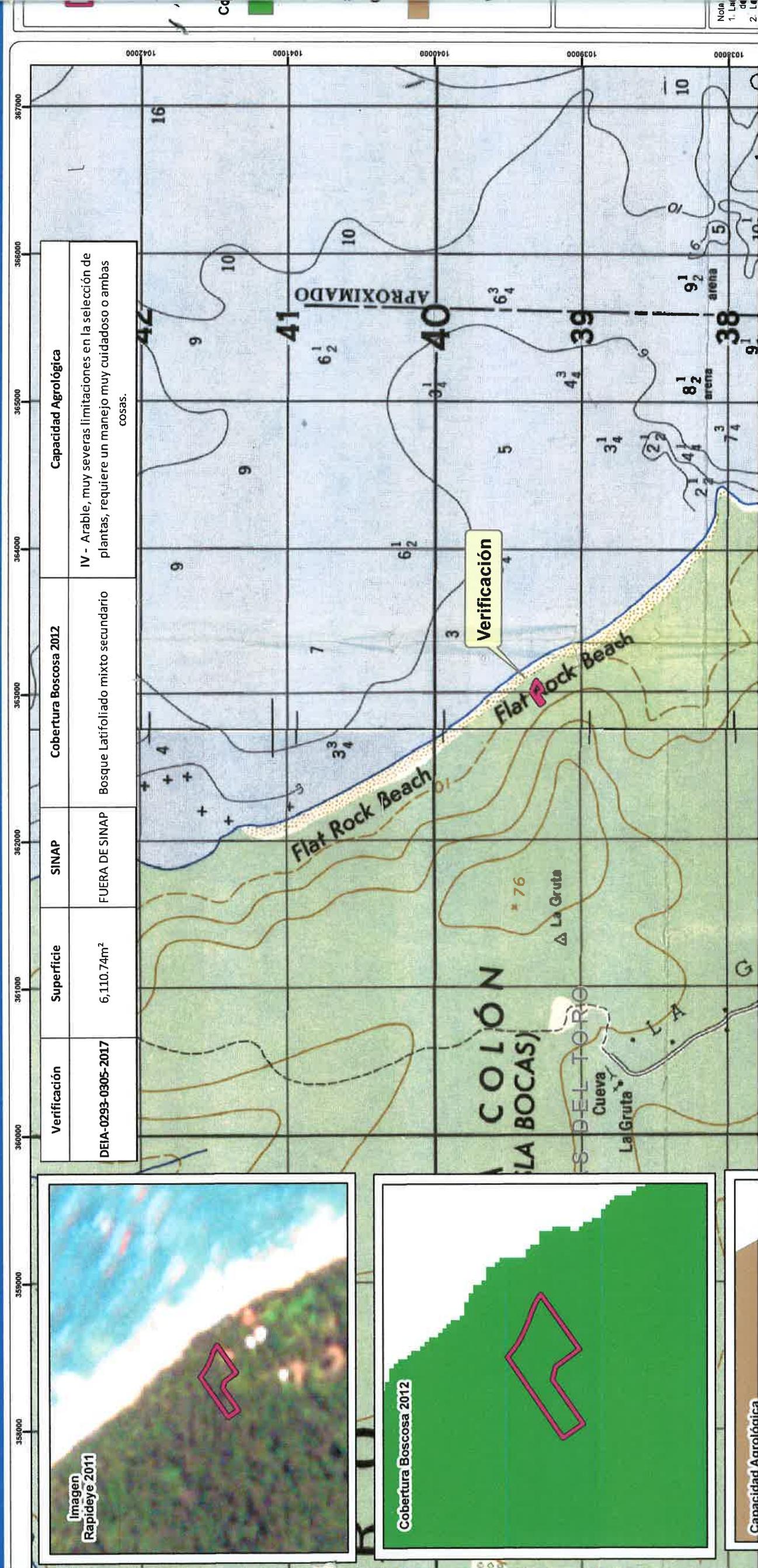
Adjuntamos mapa ilustrativo, DATUM de referencia WGS-84, se visualiza en NAD-27.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad(es), que se proyecten realizar.

CP/MGR/el/ea

CC: Departamento de Geomática.

Dejando huellas para un mejor ambiente...

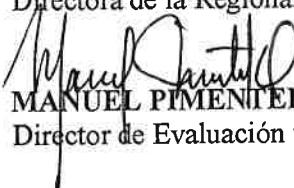


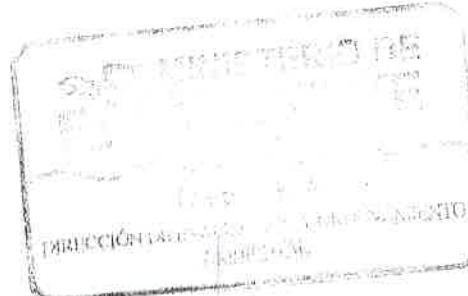


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0330-1605-2017

Para: CAROLINA WONG
Directora de la Regional de Bocas del Toro

De: MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



Asunto: GIRA DE INSPECCIÓN A LOS PROYECTOS: ÁREA LOGÍSTICA TEMPORAL-DESARROLLO TURÍSTICO CASI CIELO Y AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF EN ISLA COLÓN, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Fecha: 16 de mayo de 2017

Por medio de la presente, le informo que para los días 29 de mayo al 1 de junio de 2017, se estará realizando una inspección ocular a los proyectos denominados: "ÁREA LÓGISTICA TEMPORAL-DESARROLLO TURÍSTICO CASI CIELO", a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro y presentado por la sociedad CASI CIELO S.A., y "AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF EN ISLA COLÓN, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", a desarrollarse en Playa Bluff, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, presentado por la sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A..

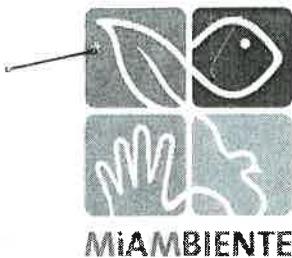
Estas inspecciones estarán siendo asistida por las funcionarias: EDILMA SOLANO, FATIMA HERRERA, ARIS ESCOBAR, y SAMUEL VEGA, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de Nivel Central, en conjunto con el personal que está a su cargo, el día 30 de mayo de 2017, partiendo a las 8:00 a.m. desde la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Bocas del Toro..

Sin más que decir, agradecería todo el apoyo que ustedes nos puedan brindar para que las inspecciones se lleven a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente para realizar las mismas.

Nº de expedientes: IF-019-17 y IIT-003-17

MPO/JL/es/are
das/jm





44
P

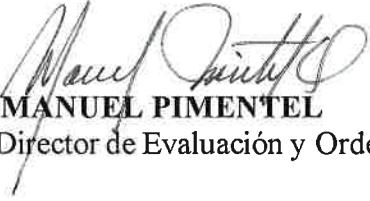
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

MiAMBIENTE

MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017

Para: **ANTONELLA FINIS GALLARDO**
Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

De: 
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: **Evaluación del EsIA AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF.**

Fecha: 23 de mayo de 2017

Por medio de la presente, solicitamos criterio técnico, referente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**" a desarrollarse en Playa Bluff Isla Colón, corregimiento cabecera de Bocas del Toro y provincia de Bocas del Toro, promovido por el **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

Nº de expediente: IIT-003-17

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Adj: copia del EsIA en Cd

MPO/JL/jm
TSM

ÁREAS PROTEGIDAS
2017 MAY 25 10:11AM


ANAM ALBERCA



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

AT

MEMORANDO-DEIA-0351-2305-2017

Para: RICARDO DE ICAZA
Director de Recursos Marinos Costeros.

De: 
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

Asunto: Envío del EsIA AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF

Fecha: 23 de mayo de 2017

Por medio de la presente, solicitamos criterio técnico, referente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**” a desarrollarse en Playa Bluff Isla Colón, corregimiento cabecera de Bocas del Toro y provincia de Bocas del Toro, promovido por el **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

Nº de expediente: IIT-003-17

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Adj: copia del EsIA en Cd

MPO/JL/jm
S.m



25-05-17
2000pm

Avenida Balboa y Aquilino De La Guardia
Edificio BICSA Financial Center, Piso 29
Código Postal 0816
Aptdo. Postal 0816-00672
Central Telefónica: (507) 526-7000
www.atp.gob.pa www.visitpanama.com

40
Santos



C - 2120-17

22 de mayo de 2017
120-PyD-DAGA-004-17

J.M.

Ingeniera
Analilia Castillero
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ing. Castillero:

Por este medio le adjuntamos las observaciones y recomendaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Titulado "**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**", presentado por la empresa Bluff International Bay, S.A., a desarrollarse en el corregimiento, distrito, y provincia de Bocas del Toro.

Atentamente,

Lic. Ricardo Sandoval
Director de Planificación y Desarrollo Turístico

RS/Kb

Adjunto: Informe Técnico.



INFORME TECNICO No. 120-PyD-INF-055-17**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II**

Nombre del Proyecto:	AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF
Promotor:	BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.
Consultor:	Msc. Ing. David Araúz Registro No IAR-035-097
No. De Expediente:	IIT-003-17
Ubicación:	Se localiza de 7 a 8 kms del Centro de la Ciudad de Bocas del Toro, concretamente en Playa Bluff.
Coordinadas Geográficas:	Página 55 del Estudio. Se adjunta al Informe.

Descripción del Proyecto:

El proyecto es de tipo hotel eco turístico, cuya base ecoturística y ambiental, es el disfrute de la tranquilidad y paz que existe en la zona, apoyado en las bellezas escénicas y la biodiversidad de la Isla, lo cual es regido en todo caso por las autoridades competentes.

El objetivo del proyecto es ofrecer cómodas habitaciones a clientes que puedan y quieran pagar los costos de esta retirada oferta de 12 cabañas Tipo Luxury.

Se busca la construcción de 9 nuevas cabañas de las próximas 3 temporadas bajas (segundo trimestre de 2017, segundo trimestre 2018 y segundo trimestre 2019), lo que es de igual manera dependiente de la disponibilidad financiera.

La finca Madre (5427) donde se desarrollara el proyecto está bajo el nombre de Bluff International Bay, no obstante específicamente el lote en donde se ejecutara el Proyecto ecoturistico, ha sido segregado a nombre de Golden Alter, S.A. quien otorga contrato de arrendamiento a Bluff International Bay, S.A. para poder desarrollar el proyecto, solo en el área designada, para evitar confusión por parte de la autoridad.

Finca No 5427

92,066.87 m²

Propietario Bluff International Bay, S.A.

Finca No a separar

6,110.91 m²/ Propietario Golden Alter S.A.

Monto Global de la Inversión: B/.1,000,000.00.

OBSERVACIONES:

Según el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de Agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 01 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de Agosto de 2011, referente al proceso de Impacto Ambiental, el Artículo 26 de dicho Decreto indica los contenidos mínimos que deben cumplirse para los Estudios de Impacto Ambiental según categoría, tenemos las siguientes *observaciones*:

- Ampliar si se contempla dentro de los diseños de las infraestructuras el componente de accesibilidad (Ley 42) y de adaptación, al encontrarse en una zona de vulnerabilidad climática.
- ¿En qué consistirá el Plan de donación para el desarrollo y conservación de la zona a presentar a las Asociaciones, y su manejo de fondos, citado en la página 23 del Estudio?
- En la página 25 señalan que no se les permitió aplicar a los incentivos otorgados por Ley 8 de Turismo 1994, se indica esta Ley ha sido derogada, al igual que el Decreto Ley 4 de 10 de febrero de 1998, el artículo 7 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995, por la nueva Ley 80 de noviembre de 2012. En su capítulo II se describen los incentivos a los que pueden aplicar los hospedajes públicos turísticos en el interior del país.
- En la página 48 indican que iniciaron construcción sin contar con el permiso ambiental, y que quieren aplicar a incentivos turísticos. Al respecto, se les indica que previo a la aplicación de incentivos deben contar con el permiso ambiental (Resolución) para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 74 de 22 de diciembre de 1976. En la Dirección de Inversiones y Empresas Turísticas, bajo el Departamento de Registro Nacional se les amplía sobre esto.
- Ampliar información técnica relacionada con el suministro permanente de agua potable y tratamiento de las aguas residuales durante la operación de las Cabañas (nuevos sistemas de tratamiento según página 70).
- ¿Por qué las encuestas de consulta ciudadana datan del año 2015 y no de fecha más reciente, en atención al ingreso del EIA? (Página 208 del Estudio).

Sin otro particular,



Licda. Karla Barrios

Planificador

Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico



Salud
Ministerio de Salud
Panamá

51
Santos
2017-05-29 11:12:52

① -2144-17

J.m.

095SDGSA
29 de Mayo de 2017

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental,
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C:
ING. EDGARDO VILLALOBOS
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-17** le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, a desarrollase en el corregimiento y distrito provincia de Bocas del Toro.

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Darryl Padmore, Director Regional de Bocas del Toro
Inspector de Saneamiento

Maria Esther/Atala

"SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD. UN DERECHO DE TODOS"

APARTADO POSTAL 0816, ZONA POSTAL 06812

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**Informe del Estudio de Impacto Ambiental
(EIA) Categoría- IIT-003-17**

Proyecto: "AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BUFF"

Fecha: 2017

Ubicación: Corregimiento Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro .

Promotor: Bluff internacional Bay S.A..

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto que se está promoviendo es de tipo hotel eco turístico, cuya base ecoturística y ambiental, es el disfrute de la tranquilidad y paz que existe en la zona, apoyado en las bellezas escénicas y la biodiversidad de la Isla, lo cual es regido en todo caso por las autoridades competentes y es parte de la oferta natural que tiene el Distrito Turístico de Bocas del Toro. En sitio de proyecto, se abre una oportunidad para aprovechar el terreno plano que le queda a la finca para desarrollar cabañas para que la oferta de habitaciones a la demanda exclusiva que se abre, sea cubierta. Así mismo como parte del lote intervenido, otra vez tenía caminos que eran utilizados por los locales y cazadores, se aprovechó este impacto hallado, para hacer un pequeño sendero hacia el rancho de yoga que está ubicado en la primera colina dentro del lote. Como pueden observar en las fotos dentro del cuerpo del documento; y la misma conserva la esencia de los nativos del sitio. Según cuenta en el sitio ya existía una estructura que ha sido remodelada y mejorada

Mientras se cumplen los procesos y se consigue más financiamiento, se mantendrán las áreas dispuestas para las cabañas, limpias; en especial en la parte frontal del lote, donde yace la mayor actividad y confluencia de visitantes. En la parte posterior, se mantendrá el sendero y se genera proyecto de permacultura y huertos orgánicos. Posteriormente se iniciará la construcción de las edificaciones con todas sus facilidades. Esta estrategia de desarrollo del proyecto contempla la minimización de impactos y la maximización de efectos compensatorios del medio ambiente.

No obstante, el promotor del proyecto en cumplimiento de las normas, ahora presenta un nuevo plan para desarrollo del lote, lo cual consiste en la construcción de 9 cabañas, una casa para empleados. De esta forma reduce la densidad poblacional en proyecto y aumenta el área de espaciamiento.

Se busca la construcción de 9 nuevas cabañas de las próximas 3 temporadas bajas (segundo trimestre de 2017, segundo trimestre 2018 y segundo trimestre 2019), lo que es de igual manera dependiente de la disponibilidad financiera, ya que estaba programado para 2015 a 2017, pero los hechos con las autoridades ha causado grandes pérdidas económicas.

Los planes de enriquecimiento arbóreo y manejo ambiental van hasta el 2022.

SUGERENCIAS:

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto del Resort, no esté cerca de empresa que cause daño a la salud de las personas, El ministerio del Ambiente es el único responsable de que la empresa cumpla con lo exigido,

Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.

Debe tener sellados y aprobados los permisos autorizados por el MINSA.

Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT

Se recomienda que cumpla estrictamente con las Normas COPANIT de agua potable, aguas residuales y los desechos sólidos, cumplir con la normativa de ruido, partículas de polvo, gases, vibración, hidrocarburos,

Se recomienda que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

SE LE RECOMIENDA CUMPLIR ESTRICAMENTE CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto

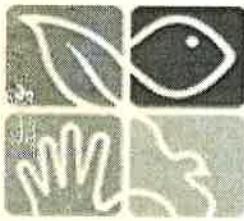
- Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.
- Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.
- El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-99, 22-394-99, 23-395-99.

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales.
- Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).
- Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.
- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,


ING. ATALA MILORD V.
Coordinador Unidad ambiental Sectorial
Del Ministerio de Salud.





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

55
SISTEMA
DE
INFORMACION
AMBIENTAL
DRBT-238-2017

Changuinola, 26 de Mayo de 2017.
DRBT -238-2017.

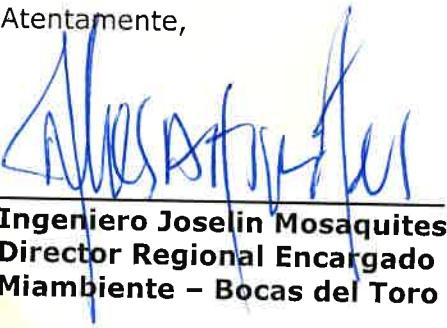
Licenciado
Manuel Pimentel
DIEORA
Miambiente – Panamá
E. S. D.

J.M
C-2141-17

Licenciado Pimentel: Saludos cordiales y deseo de éxito en sus labores diarias.

Adjunto enviamos para los trámites pertinentes los comentarios (Informe técnico integral que incluye la evaluación del documento como lo observado en campo) del Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto "**AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF, DE LA EMPRESA PROMOTORA, "BLUFF INTERATIONAL BAY S.A."**".

Atentamente,


Ingeniero Joselin Mosaquites
Director Regional Encargado
Miambiente – Bocas del Toro



CW/zll

"La Cooperación en la Esfera del Agua..."



50

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
AREA DE PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Changuinola, 23 de mayo de 2017
DRBT-APROCA-135-17

Ing. Carolina Wong Landero
Directora Regional
MIAMBIENTE, Bocas del Toro

Ingeniera Wong:

A continuación, los comentarios (Informe técnico Integral que incluye tanto la Evaluación del Documento como lo observado en campo) del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del Proyecto "**AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF, DE LA EMPRESA PROMOTORA, "BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**", solicitud hecha a través del MEMORANDO DEIA-0293-0305-17, con fecha 03 de mayo de 2017, el cual, fue recibido en el Área de Protección Ambiental, regional de Bocas del Toro, el día 12 de mayo de 2017.

Lo anterior tiene como finalidad darle trámite correspondiente al Decreto Ejecutivo Número 123 de 14 de agosto de 2009.

Atentamente,

Ing Porfirio Molina
Calidad Ambiental
MIAMBIENTE, Bocas del Toro



CW/ pm

INFORME TECNICO, DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Fecha: 22 de mayo de 2017
 Expediente N° IIT-003-17

ANTECEDENTES RESUMIDOS DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:

AMPLIACION DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF DE AL EMPRESA PROMOTORA BLUFF INTERATIONAL BAY, S.A.”

Promotor (es): **BLUFF INTERATIONAL BAY, S.A.**

Consultores:

- 1- Nombre y registro del consultor: Ing. David Arauz, Registro No. IAR: 035 – 097, Tel. 6675-3948, E-mail: arauzdavid44@gmail.com.
- 2- Nombre y registro del consultor: Arq. Olga Macias, No IRC-041-2005, e-mail: olgaalicia@hotmail.com.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto AMPLIACION DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF DE LA EMPRESA PROMOTORA BLUFF INTERATIONAL BAY, S.A., se localiza de 7 a 8 kilómetro del Centro de la Ciudad de Bocas del Toro, concretamente en Playa Bluf, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

El Proyecto AMPLIACION DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF DE AL EMPRESA PROMOTORA BLUFF INTERATIONAL BAY, S.A., El proyecto cuenta con cabañas existentes que están en proceso de mantenimiento y otras en terminación, así como la construcción de una piscina. Dado que el proyecto es pequeño se otorgaron permisos para terminar las obras ya empezadas por parte del Municipio, pero luego se presenta el estudio impacto ambiental, porque se quiere cumplir con la norma y proponer el proyecto para algunos incentivos, pensando en la ampliación de la oferta. En este sentido se retiran los planes de bar restaurante en lote de playa y se elimina el rancho de fiestas. Esto se reubica en edificación principal.

Cuadro No 5.1. Alcance del Proyecto

Infraestructuras a desarrollar	Magnitud
Construcción de 7 nuevas cabañas	7 cabañas de 7 m x 7 m = 343 m ² ,
Construcción de Casa de colaboradores	1 casa de 10m x 7= 70 m ²
Terminación de piscina de agua dulce	4 m x 15 m = 60 m ²
Rehabilitación y/o mejoras de las edificaciones existentes y servicios existentes	Remozamiento de estructuras existentes
Suministro de agua	Construcción de nuevos pozos y ampliación de la red de distribución conforme se necesiten (a solicitar una vez se termine el proceso de EsIA)
Aguas residuales	Construcción de nuevos sistemas de tratamiento In Situ conforme se necesiten

OBJETIVO

- El objetivo del proyecto es ofrecer cómodas habitaciones a clientes que puedan y quieran pagar los costos de esta retirada oferta de 12 cabañas Tipo Luxury.
- Se busca la construcción de 9 nuevas cabañas de las próximas 3 temporadas bajas (segundo trimestre de 2017, segundo trimestre 2018 y segundo trimestre 2019), lo que es de igual manera dependiente de la disponibilidad financiera.

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO (SEGÚN EL ESTUDIO DE IMPACTO PRESENTADO)

Etapa de Planificación

Esta es una fase de toma de decisiones con respecto al proyecto. Así, la primera actividad de esta etapa, fue el reconocimiento del área de proyecto, posteriormente se tomó la decisión para adquirir en un proceso de compra/venta las instalaciones del antiguo resort Finca Verde, luego se hizo un estudio de oferta y demanda del mercado turístico tipo ecológico y ahora se está en la fase de mejorar y aumentar la oferta de habitaciones y servicios complementarios.

La planificación, en el caso de este proyecto, está centrada en la proyección de la inversión que el promotor del proyecto ha hecho y que pretende expresar mediante mejoras a las instalaciones y el aumento de la oferta de habitaciones hasta un tope de capacidad de carga que hasta el momento no ha sido vulnerada. Así la capacidad actual es de 10 habitaciones con capacidad de 2 personas por habitación. Por lo que se ha planificado en un periodo de 2 a 4 años, dependiendo del flujo de negocio, la construcción de las habitaciones restante.

El Promotor ha planificado hacer desarrollo del proyecto en un periodo de 3 a 4 años, por razón de flujo de caja, para producir el menor impacto al resort por la construcción y en atención a la demanda.

El proyecto cumplirá al final del camino, como una fuerte alternativa de turismo exclusivo, con una oferta total de 12 cabañas, 3 ranchos y una casa para empleados.

Se ha planificado en este sentido la construcción de 7 nuevas cabañas de las próximas 3 temporadas bajas (segundo trimestre de 2017, segundo trimestre 2018 y segundo trimestre 2019), y la casa de empleados. Lo que es de igual manera dependiente de la disponibilidad financiera. Existen hoy día, tomando como base lo ya existente y tal como se encuentra el proyecto, 4 cabañas y tres ranchos.

Actividades concretas que se dan en esta etapa:

- Replanteamiento de uso de la propiedad.
- Acuerdos con asociaciones ambientales y Reserva Municipal (consistirá en buscar un acuerdo participativo en la protección de la reserva dado que el proyecto tiene un lote de playa que solicita la reserva).
- Confección de planos
- Contratación de especialistas varios.
- Diseño y confección del estudio de Impacto Ambiental.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/EJECUCIÓN

Se darán en esta fase todas las actividades pertinentes para poder erigir las estructuras aprobadas y que guardan diseños caribeños como lo exige la norma, y que además tienen conceptos constructivos utilizados por los locales de la zona.

Etapas de construcción:

1. Cimentaciones
2. Levantamiento del esqueleto principal
3. Entablado de paredes externas e internas
4. Enclavado y encuadre de Estructura de techo
5. Techado 6. Cerramientos
7. Instalaciones de fontanería
8. acabados

Cada etapa de la construcción tiene actividades específicas que en el caso de este tipo de construcciones son:

1. Cimentaciones

- a. Excavación de huecos para pilares
- b. Preparación de zapata
- c. Instalación de pilares o pilotes de soporte estructural
- d. Preparación de hormigón para estabilización de pilotes
- e. Vaciado del hormigón en zapata.

2. Levantamiento del esqueleto principal

- a. Instalación de durmientes.
- b. Instalación de entramado de rastreles
- c. Instalación de entarimado (tablas para piso rustico)

3. Entablado de paredes externas e internas.

- a. Se coloca la madera seleccionada para dar forma a las paredes
- b. Soportes diagonales en las zonas dispuestas

4. Enclavado y encuadre de Estructura de techo y Techado.

- a. Estructura de soporte (emparrillados verticales y horizontales, caballete, crucetas, tirantes, ect)
- b. Recubrimiento (aislante, techo, etc)

5. Cerramientos

- a. Se busca que toda la madera este colocada en sus ejes.
- b. Colocación de ventanales
- c. Separadores de baño
- d. solar

6. Instalaciones de fontanería y electricidad

- a. Todo lo referente a baños, sanitarios y agua.
- b. Todo lo referente a la interconexión a la energía eléctrica producida in situ.

7. Acabados

- a. Lijado y pulido de pisos y paredes internas
- b. Recubrimiento con esmalte protector
- c. Pintura
- d. Detalles decorativos.

OPERACIÓN

En la etapa de operación, como bien su nombre lo indica, se dan todas las labores cuyo objetivo, sea dar cumplimiento a las metas establecidas por el proyecto. De forma global la operación se ejecutará y se apoyara para tal fin en los siguientes pilares:

- Diseño, Instalación y mantenimiento de página web
- Decoración de cada área de proyecto.
- Contratación y Entrenamiento del Recurso Humano para atención al cliente.
- Contratación y Entrenamiento del Recurso Humano para Mantenimiento.
- Contratación y Entrenamiento del Recurso Humano para bebidas y comidas.
- Contratación y Entrenamiento del Recurso Humano para atención eco turística y asuntos ambientales.
- Apertura de nuevas cabañas
- Operación continua

Durante la Etapa de Operación se contemplan las siguientes actividades específicas:

- La promoción del proyecto
- La organización jurídica administrativa,
- La obtención de los permisos pertinentes
- El mantenimiento idóneo y oportuno de los servicios básicos e instalaciones.
- Compra de víveres y mercadería
- Lavandería de ropa de cama y toallas
- Operación de restaurante de alta cocina
- Uso de piscina privada

ABANDONO

Si no ocurre ningún evento de fuerza mayor (natural o antrópico) que colapse o afecte los edificios del resort, el mismo tendrá una vida útil de 50 o más años. Cuando llegue el momento de abandono de su uso original por razones económicas que reclamen este emplazamiento para la construcción de otra actividad de mayores créditos económicos, como condición "SINE QUA NON" del nuevo proyecto se debe contemplar el saneamiento de la propiedad. Desde esta perspectiva, la empresa o sociedad que en ese momento adquiera su propiedad tiene la obligación de realizar las actividades de demolición, limpieza y reutilización de la propiedad, satisfaciendo las leyes que en ese momento estén vigentes.

NECESIDADES DE INSUMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN/EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

Dada la idea de negocio y plan de expansión, el proyecto será cíclico en el uso de insumos (si concuerdan los tiempos), ya que se ha planificado el aprovechamiento de las temporadas bajas, para ejecutar las fases de construcción. El proyecto requerirá de los siguientes insumos:

1. Fase de Construcción: Cemento, arena, piedra molida, acero, bloques, láminas de Playcem para los techos, madera, cables eléctricos, material selecto, tubería de PVC, material de ferretería, puertas, clavos, tornillos, ventanas y accesorios convencionales.

2. Fase de Operación: La necesidad de insumos para la fase de operación es proporcionalmente dependiente a la cantidad de ocupantes y visitantes al resort privado, dado que de ello, depende el nivel y frecuencia de limpieza de las habitaciones, el consumo de alimentos y bebidas y el uso de los espacios públicos. En la medida que se ocupen las habitaciones será el consumo; no obstante cabe señalar que la política del resort es ofrecer siempre la mejor calidad sin embargo, los visitantes serán estimulados al ahorro, mediante la adopción de prácticas amigables con el ambiente en el uso de la habitación y su mantenimiento temporal mientras sean huéspedes (ahorro de energía, ahorro de agua, reciclaje, separación de desechos, uso continuo de ropa de cama y toallas en la habitación, etc.)

NECESIDADES DE SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, ENERGÍA, AGUAS SERVIDAS, VÍAS DE ACCESO, TRANSPORTE PÚBLICO, OTROS).

1. Fase de Planificación: en esta fase no se requiere el uso de servicios básicos.

2. Fase de Construcción: Cabe recalcar que este proyecto no se sirve de ningún servicio público Básico ofrecido por el Estado, pues hasta la vía de acceso es mantenida por los habitantes y máxime por los empresarios de la zona. En la sostenibilidad de este proyecto detallamos las necesidades como un proyecto de tipo Hotelería y Turismo, que son generados y consumidos en proyecto. Así: **agua potable** (proveniente de pozos), El agua también es necesaria para el desarrollo de los trabajos de albañilería, básicamente. **Energía eléctrica:** se requerirá energía para el uso de herramientas de carpintería. Esta energía será proveída parcialmente por los paneles solares del proyecto y se balancea con el uso de pequeño generador.

Recolección de basura: el municipio ni ningún ente privado recoge los desechos en estos sitios apartados de la Isla, de igual forma no existe un buen manejo de los mismos en la isla. El proyecto utilizará proyecto de permacultura para el adecuado y productivo manejo de los desechos generados en la construcción.

3. Fase de Operación: Dejado claro la sostenibilidad de este proyecto, presentamos una tabla con las necesidades básicas actuales y proyectadas; auto suministradas por el proyecto.

El agua potable se proveerá mediante pozos y captación de aguas lluvias; la **electricidad** se proveerá de paneles solares y generadores autónomos auxiliares. **Las aguas servidas** se canalizarán al sistema de tanque séptico o biodigestores y sus respectivos lechos de infiltración y pozo ciego según las normas establecidas por el MINSA, para áreas sin alcantarillados sanitario que servirán a varias cabañas y **los desechos sólidos** se manejarán separadamente, los orgánicos se compostarán, lo reciclables se donarán a grupos de la comunidad y los no aprovechable serán almacenados para futuro uso en proyectos de permacultura y jardinería.

Manejo y Disposición de Desechos en Todas las Etapas Sólidos

Sólidos:

- a) **Fase de Planificación:** en esta fase los desechos generados son producto de papelería de oficina y competen a cada una de las partes involucradas en los trabajos de planificación.
- b) **Fase de Construcción:** Esta fase genera desechos puntuales, que son producto del trabajo con la madera y de restos de bolsas de cemento, envases de aditivos, etc. Por efecto de que los colaboradores llevan sus almuerzos al trabajo, se generará restos de comidas y envases de bebidas. Los desechos sólidos se manejarán separadamente, los orgánicos se utilizaran para los procesos de permacultura, lo reciclables se donarán a grupos de la comunidad y los no aprovechable serán almacenados para futuro uso en jardinería o disposición en sitio establecido por el Municipio.
- c) **Fase de Operación:** La generación de desechos en la etapa de operación es proporcional a la cantidad de visitas que reciba el resort, ya que en la medida que ello ocurra se genera el volumen promedio de desechos de tipo domiciliarios. su manejo general se dará mediante el plan de permacultura.

Líquidos:

- a) **Fase de Planificación:** Debido a que es un hotel tipo resort ecológico, se promueve el ahorro de recurso en todos los niveles, siendo parte de la filosofía del concepto de Cosecha de Agua. Así, desde la planificación se vislumbran las estrategias para orientar y educar a los huéspedes y visitantes sobre el adecuado uso del vital líquido. En especial en esta área que no existe desarrollo del IDAAN. En cuanto a la generación per se, solo se da en las facilidades existentes de cada parte contratada.
- b) **Fase de Construcción:** durante esta fase, se espera la generación de desechos líquidos provenientes en gran medida de las necesidades biológicas de los colaboradores. Misma que será depositada en baño higiénico habilitado para tal fin.
- c) **Fase de Operación:** Las aguas servidas se canalizarán al sistema de tanque séptico o biodigestores y sus respectivos lechos de infiltración y pozo ciego según las normas establecidas por el MINSA

Gaseosos

La fase de construcción será la etapa donde se podrán dar este tipo de desechos, que son producto del uso de las generadoras auxiliares para las remodelaciones, mantenimiento y construcción. . En la fase de operación *no* se generarán gases perjudiciales o nocivos para la comunidad en forma alguna, máxime las emisiones generadas por el consumo de gas de cocina para la preparación de alimentos, del cual no existe legislación en Panamá.

Peligrosos

Los desechos peligrosos que pueden ser sólidos y líquidos se generan En ninguna de las fases del ciclo de proyecto (planificación, construcción y operación) se utilizaran materiales exóticos que puedan transformarse en peligroso.

MONTO GLOBAL DE LA INVERSIÓN

La inversión se estima en **B/ 1,000,000.00** (Un Millón de balboas con cero centésimo), lo que incluye el pago de documentos técnicos y trámites durante la Fase de Planificación, y la construcción de las cabañas y otras mejoras.

IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES.

- **Aire** No obstante que todos los trabajos de excavaciones para las fundaciones de columnas y la piscina, el mezclado de concreto y el corte de madera serán manuales, se puede dar emisiones a la atmósfera, pero solo a nivel del lote.
- **Ruido** Se generan durante los trabajos de construcción de las infraestructuras y edificaciones, que pueden afectar a huéspedes del resort y visitante, como también vecinos cercanos. En especial por el uso de maquinaria y equipo para cortar y pulir madera.
- **Suelo** Se puede compactar el suelo en las inmediaciones donde se construye por forma mecánica o por desechos de cemento.
- **Económico** Generación de empleos y movimiento en la economía local durante la construcción y operación. Valorización del terreno y lotes circundantes.
- **Social** Incremento del flujo vehicular en el sector dado la necesidad de transporte de los visitantes que se hospeden en el resort. Alteración del tráfico vehicular ocasionado por los camiones que accedan al proyecto en construcción. Se establece un patrón de desarrollo de la actividad de resort ecoturística, como una alternativa de manejo de la zona de uso restringido y coadyuvar en la de uso público.

- **Salud Ocupacional** Sobre exposición de los trabajadores al ruido, polvo o sustancias químicas.

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

En el ciclo de vida de todo proyecto de inversión se desarrollan una serie de actividades que demandan la ejecución de acciones que pueden producir impactos positivos y negativos en el inventario o componente de valores naturales, físicos, económicos, culturales. El Promotor y/o el Constructor deben contar con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) que garantice la ejecución del proyecto sin afectación a la gente y el ambiente, este plan es el conjunto de actividades realizadas para prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos, derivados en las diferentes etapas del proyecto. En base a esta información, se hace una descripción de las medidas de mitigación a ejecutar, tendientes a evitar o minimizar los potenciales impactos identificados, un programa de seguimiento, vigilancia y control ambiental. La ejecución de acciones preventivas o correctoras supondrá la oportunidad de las posibles soluciones técnicas, de forma previa para que los impactos no lleguen a producirse o bien de producirse sean dentro de límites admisibles. Para la adopción de las medidas se tuvo muy presente los criterios de carácter económico los cuales condicionan en gran medida la decisión final y los legales que darán pautas de obligación cumpliendo en el desarrollo del trabajo.

Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad por el proyecto.

Impactos	Efecto	
	Transitorio	Permanente
Sociales y/o molestias publicas		
• Emisiones gaseosa y/o sólidos	X	
• Ruido	X	
• Molestias de circulación	X	
• Sanidad y eliminación de vectores		X
• Oportunidad de nuevas plazas de trabajo a residentes		X
• Apoyo a la gestión socio ambiental de la Reserva		X
Económicos		
• Provisionales X Ejecución del Proyecto	X	
• Permanentes X Funcionamiento del Proyecto		X
• Valorización de la propiedad		X
• Aumento de la vigilancia y seguridad en el sector, en especial por robo de huevos de tortugas.		X
• Incentivo a otros inversionistas		X

PERCEPCIÓN LOCAL SOBRE EL PROYECTO A TRAVÉS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- Como conclusiones de lo observado y registrado en alusión a la percepción de la ciudadanía próxima al proyecto puede hacerse mención de lo siguiente:

- La gran mayoría de los consultados estaban enterados de la intención de ejecutar este proyecto, en esta finca.
- La totalidad de los entrevistados, opinó que este proyecto traerá impactos de importancia a favor de sus hogares y de la comunidad. Muy pocos dijeron que afectará al medio biofísico, pero cuando esto se planteó fue con sentido y carácter negativo o perjudicial que acarrearía el proyecto.
- Fue positiva la percepción de los impactos previsibles a nivel de comunidad y de sus hogares.
- La mayoría de los impactos positivos tanto para los hogares de los pobladores como para la comunidad en general, se perciben en tener una oportunidad de trabajo.
- A través de las entrevistas también se conoció que algunos entrevistado fueron positivos pero también manifestaron que algunos impactos negativos, lo más sobresaliente fue cuando se hizo mención de la deforestación y que el mismo puede causar calentamiento global.
- Los entrevistados, consideran que la comunidad no se opondrá a la construcción de este proyecto.
- Finalmente, se hicieron sugerencias con el sentido de aplicarse para potenciar los impactos positivos y mitigar los negativos mencionados, como es el darle trabajo a los moradores de del sector con mayor preferencia que a los de fuera del área y que le arreglen la calle.
- Algo que llama poderosamente la atención, es que a todas luces muchos de los entrevistados eran extranjeros con pocos años de residencia en el sitio, pero sin embargo decían que eran naturales de la comunidad.
- Los residentes de procedencia extranjera tiene grado universitario y manifestaron con algo de egoísmo que aspiran que el área no cambie, incluso manifestaron que no se mejoren los caminos para desestimular la llegada de no residentes.

LEGISLACIÓN, NORMAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES Y SU RELACIÓN CON EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. DISPOSICIONES REFERENTES AL AMBIENTE:

Para desarrollar el proyecto el promotor debe conocer que el mismo deberá enmarcarse dentro de las siguientes normativas y leyes:

1. Constitución Política de la República de Panamá. Establece la implicación del estado en el bienestar general. Se destacan los siguientes artículos:

- a. Artículo 17: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley".
- b. Artículo 105: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República."
- c. Artículo 114: "Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".
- d. Artículo 115: "El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un **desarrollo social y económico** que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".
- e. Artículo 116: "El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que

se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

f. Artículo 117: "La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales".

Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, por la cual se dicta la Ley General de Ambiente y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente. Entre sus principales artículos relacionados están los siguientes:

- a. Artículo 1: "La administración del ambiente es una obligación del Estado..."
- b. Artículo 5: "Se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente ..."
- c. Artículo 22: "La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de los recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes..."
- d. Artículo 23: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, característica, ubicación o recurso puede generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley.
- e. Artículo 26: "Los estudios de impacto ambiental serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto, debidamente certificada por la Autoridad Nacional del Ambiente".

3. Política Ambiental y Plan Indicativo General de Ordenamiento Territorial. Decreto 283/2006 que desarrolla el artículo 22 de la Ley 41/1998 General del Ambiente.

4. Ley 80 del 8 de noviembre de 2012 que dicta Normas de incentivo para el fomento de la actividad turística en Panamá, y declara a la actividad turística como de **interés Nacional Prioritario...Entidades del Gobierno Central incorporar los objetivos...absteniéndose de establecer requisitos, contribuciones y cualquiera otra medida, que sean incongruentes o afecten los planes de desarrollo nacional del turismo.**

5. Ley N° 54 de 22 de Julio de 1998. De Protección a la Inversión Turística.

6. Ley 8 del 14 de Junio de 1994 por la cual se promueven LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA. Ley de incentivos para el Desarrollo turístico.

7. Decreto Ley N°4 10 de febrero de 1998. Establece modificaciones a la Ley 8 del 14 de junio de 1994... a. Artículo 6 se adiciona el articulo 45...vigencia....hasta el 31 de diciembre de 2015... 8. Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y sus posteriores modificaciones.

9. Normas para Aguas Residuales de la República de Panamá:

a. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, referente al vertido de aguas residuales directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
 b. Reglamentos del MINSA relativos a los sistemas de tratamiento in situ (tanque séptico + lechos de infiltración) 10. **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99:** "por el cual se aprueba el reglamento, Agua potable, Definiciones y Requisitos Generales 11. **Código de trabajo:** Libro II, Título II y III de Riesgos Profesionales Título 1 Higiene y Seguridad en el Trabajo, Artículos 282-328.

12. Legislación Urbana Vigente, Ministerio de Vivienda, Resolución N° 56-90 y Ley N° 9 de 25 de Enero de 1973, por la cual se faculta al Ministerio de Vivienda para regular, dirigir y establecer las políticas de Vivienda y Urbanismo.

13. Ley N° 6, de 1 de febrero de 2006, "Que Reglamenta en Ordenamiento Territorial para el desarrollo Urbano y se Dictan Otras Disposiciones".

14. Acuerdo N°53 del 31 de Agosto de 2006. Que establece las zonificaciones urbanas y altura de construcción en todo el territorio del Distrito de Bocas del Toro.

ARTÍCULO 2: Que se denominarán Áreas de Complejo Turístico de Playa, Zona Comercial, Áreas de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial R1, Zona Residencial R2.... El Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial RI, es aquella que se inicia después de la pista de lazo con dirección a la vía que conduce hacia Boca del Drago hasta llegar a la bifurcación entre el lugar conocido como Y GRIEGA y la vía que conduce a la comunidad de PLAYA BLUFF.

ARTICULO 4: Que en el Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial RI, se eleva y establece una altura de treinta y dos metros (32 mtrs), para las construcciones que se realicen en el área.

ARTÍCULO 6: Todas las construcciones que se realicen en el área insular deberá mantener el carácter arquitectónico caribeño o insular que es característico de la Isla Colón, ciudad de Bocas del Toro y de la comunidad de Isla de Bastimentos.

15. ACUERDO MUNICIPAL No. 64 (De 24 de octubre del 2007). "POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CREA EL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) PARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

SEGUNDO: Dicho PROGRAMA consistirá en un conjunto de actividades planificadas por la Comisión Municipal de Pago por Servicios Ambientales, orientadas a canalizar recursos financieros para el manejo e invertirlos en la conservación de los recursos naturales en el Distrito de Bocas del Toro.

TERCERO: Los recursos financieros para el funcionamiento del PROGRAMA provendrán de aportaciones de todos los usuarios y/o beneficiarios de los recursos naturales del Distrito de Bocas del Toro.

FECHA DE INSPECCIÓN: 22 DE MAYO DE 2017.

LUGAR: Playa Bluf, Corregimientos, distrito y Provincia de Bocas del Toro, Zona 17p, Coordenada UTM, 363055.62 m E, 1039517.46 m N.

PARTICIPANTES:

- Ing. Lorenzo Cristi Hooker, Apoyo del Equipo Consultor.
- Sr. Herolf Andresen, Representante Legal del Proyecto.
- Lcda. Ruth Caballero, Saneamiento Ambiental, MINSA.
- Lcda. Karen De Gracia, Ambientalista del Municipio de Bocas Isla.
- Ing. Gerardo Grenad, IDAAN.
- Lcdo. Roger Lopez, Autoridad del Turismo (ATP)
- Ing. Porfirio Molina, Protección Ambiental, MIAMBIENTE, Regional Bocas del Toro.

RECURSO UTILIZADO: Vehículos, Diesel, Cámara Digital y GPS Garmin Etrex 20.

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Siendo las 11:05 am, del día 22 de mayo de 2017, se da por iniciado la inspección de campo al Proyecto **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, del promotor BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., sujeto al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. La reunión previa se llevó a cabo en la Finca con código de ubicación N° 1001, Folio Real N° 5427 (F), propiedad de la Empresa BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.; en donde, se hizo la presentación del equipo evaluador del MIAMBIENTE, regional de Bocas del Toro, seguidamente la descripción del proceso de evaluación fundamentado en el Decreto Ejecutivo 123, de 14 de agosto de 2009, haciendo énfasis sobre las responsabilidad del Ministerio de Ambiente, las Unidades Ambientales Sectorial y el Promotor dentro del proceso. De igual manera, el consultor Ambiental, procedió a dar a conocer, panorámicamente el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Presentado.

Posteriormente, el equipo evaluador y los UAS acompañado por los técnicos de la Empresa Promotora y el consultor Ambiental, realizaron la verificación de los

contenidos del estudio en campo, caminando el polígono de estudio, hasta el sitio de yoga.

Para nutrir el presente informe, se tomaron evidencias fotográficas en campo



Imagen 1. Fotografía de sitio del proyecto, en donde se evidencia las estructuras existentes.

- Cabaña 1 y 2

- Piscina

Ubicación Geográfica:

Latitud: 9°24'6.19''
Longitud: 82°14'51.36''



Imagen 2. Tanques de Captación de agua de lluvias.

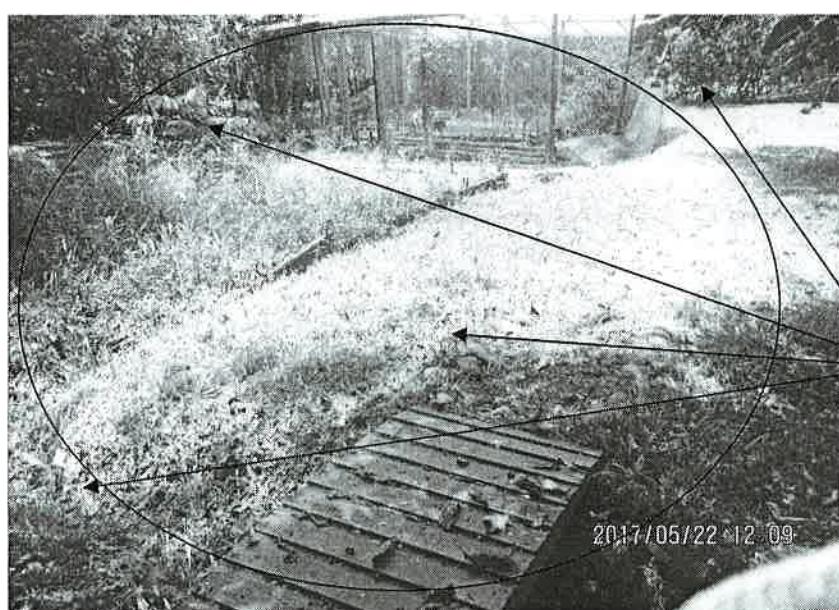


Imagen 3. Zona destinada para el desarrollo de las nuevas cabañas.

Ubicación geográfica:
Latitud: 9°24'5.71''
Longitud: 82°14'53.61''



Imagen 4. Instalación de Servicio turístico para la tradicional práctica disciplinaria y de relajamiento físico, mental y espiritual (Yoga).

13

De acuerdo a lo observado en el área, se considera viable el proyecto “**AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF DE LA EMPRESA PROMOTORA BLUFF INTERATIONAL BAY, S.A.,”** sobre la base de que cumple con los principales señalamientos para este tipo de proyectos.

Resultados de la Evaluación:

De acuerdo a lo presentado en el Documento y la inspección de campo, se considera que el documento cumple con la mayoría de los aspectos formales requeridos.

Sin embargo, es importante manifestar lo siguiente aspectos que debe ser considerado dentro del PMA:

- Es Prudente contemplar Medidas para la protección de faunas y floras en Especial el sitio de Anidamiento de Tortuga o Elaborar un plan de Protección de la Fauna Silvestre y Flora.
- Evitar la circulación simultáneamente de camiones para el transporte de arenas o materiales de construcción, con el fin de proteger la vía de acceso de playa Bluff.
- El contratista deberá controlar que tanto los materiales de obra como los insumos, sean almacenados correctamente para evitar daños ambientales y alteración de la belleza escénica.
- Control del arrastre del polvo por erosión eólica, mediante rociada o recubrimiento según condiciones del sitio.
- Presentar Periódicamente ante el Ministerio de Ambiente y el MINSA, análisis químico de la calidad de agua de consumo.
- Constar con el plano aprobado por el MINSA, para la Instalación del Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales.
- Cumplir Con la Norma de Autoridad del Turismo de Panamá, con respecto a tipo de estructura a desarrollar.
- Seleccionar un área para la disposición temporal de los desechos no aplicable para la permacultura generado por el proyecto.
- Los desechos no podrán ser quemados.
- Estimular la conservación de los recursos florísticos a través de programas de educación ambiental, con el fin de que los visitantes conozcan todos y cada uno de los elementos de flora presente y su importancia para este tipo.
- Colocar letreros de advertencia sobre la protección de los recursos en los puntos de acceso al proyecto.
- Evitar la extracción de cualquier tipo de elementos (flora y fauna) de estos ecosistemas o formaciones vegetales con lo cual se asegurará la presencia de los mismos.

Calificación al Estudio de Impacto Ambiental:

El citado Estudio obtuvo las siguientes calificaciones;

- | | |
|--|-------------|
| 1. Aspectos formales y administrativos | Aprobatorio |
| 2. Aspectos técnicos y de contenido | Aprobatorio |
| 3. Sustentabilidad Ambiental | Aprobatorio |

Recomendación a la aprobación o rechazo para el Estudio de Impacto Ambiental:

Se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental categoría II para el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto “**AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF DE AL EMPRESA PROMOTORA BLUFF INTERATIONAL BAY, S.A.,”**”, bajo el concepto de que cumple con los principales señalamientos para este tipo de proyecto, siempre y cuando el Promotor este anuente a aclarar o aceptar y adoptar lo planteado en los resultados de la evaluación a petición y consideración del MINISTERIO DE AMBIENTE.

Ing. Porfirio Molina
Protección Ambiental
MIAMBIENTE, Bocas del Toro

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
PORFIRIO F. MOLINA C.
ING. EN DES. SOCIOECONOMICO Y AMBIENTE
IDONEIDAD N° 8,287-16



Panamá, 25 de mayo de 2017

Nº 14.1204-078-2017

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0087 y 0096-17**, adjuntando Informe de los Estudios de Impacto Ambiental, de los proyectos siguientes:

1. **Ampliación de Cabaña en Playa Bluff**, Expediente IIT-003-17
2. **Mendoza Valley**, Expediente IIF-049-17

Atentamente,

por *Sherly K de Moran*

Arq. BLANCA DE TAPIA

Jefa del Depto. de Medio Ambiente



Adj. Lo Indicado.

BdeT/

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO CITADO DEL ESTUDIO

1. **Nombre del proyecto:**
“Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”. Categoría II. N° de Expediente: IIT-003-17.
2. **Nombre del promotor:**
Bluff International Bay, S.A.
3. **Consultor Ambiental:**
Ing. David Arauz y otros.
4. **Localización del proyecto:**
Playa Bluff en isla Colón, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro. El proyecto se localiza de 7.00 km. a 8.00 km. del centro de la ciudad de Bocas del Toro a Playa Bluff, se accede al lugar a través de la vía costanera que va a hacia Mimitimbi.
5. **Objetivo del proyecto:**
Del centro ecoturístico ya existente, se ampliará con la construcción de doce (12) cabañas para el alojamiento tipo Luxury, 3 ranchos y una casa para empleados (incluyendo las ya existentes). En su primera fase se construirá: 7 cabañas, cada cabaña tiene una dimensión de 7.00 m x 7.00 m para un área de 49.00 m², la casa de colaboradores tendrá una dimensión de 10.00 m x 7.00 m para un área de 70.00 m² y la piscina de agua dulce tendrá una dimensión de 4.00 m x 15.00 para un área de 60.00 m². El área total de construcción es de 473.00 m². Para el funcionamiento de las cabañas se utilizarán el servicio de energía eléctrica existente en la isla. Se construirá nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales, tanques de almacenamiento de agua de lluvia y construcción de nuevos pozos.
La Finca Madre N°5427, donde se desarrollara el proyecto, es propiedad de la sociedad **Bluff International Bay**, y tiene una superficie total de **92,066.87 m²**. De la finca madre se segregará un lote de 6,110.91 m² de superficie, a nombre de la sociedad Golden Alter, S.A. a quien se otorga el contrato de arrendamiento por parte de los propietarios para poder desarrollar el proyecto de ampliación de cabañas.
6. **Etapas, actividades principales y monto del proyecto:**
Etapa de planificación: Elaboración de planos, preparación y presentación del estudio de impacto ambiental, tramitaciones con las entidades del estado y el municipio. Acopio de los materiales de construcción .Remoción de cobertura vegetal.
Etapa de construcción: Limpieza del área, levantamiento de pilotes de concretos, construcción de cabañas, veredas de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, sistema de abastecimiento de agua, instalaciones de fontanería y electricidad, interconexión

a la energía eléctrica, piscina de agua dulce, remozamiento de estructuras existentes, acabados. El monto global de inversión es de B/1,000,000.00.

7. **Síntesis de la descripción del medio natural:**

El proyecto se localiza en la isla Colón en la zona costera denominada Playa Bluff. Es un área de llanuras costeras con vegetación de forma dispersa como son: Fruta de pan, almendro, noni, balsó; en el sotobosque encontramos regeneración de noni y fruta de pan, lirios asociados como la heliconia, ortiga, palma sombrero y helechos. La fauna principal son las aves y en la playa anidan la tortuga marina canal.

8. **Síntesis de los Impactos Ambientales esperados :**

Impactos Positivos: Generación de empleos, desarrollo de actividades turísticas y recreativas.

Impactos Negativos: Generación de desechos sólidos y líquidos, incremento de ruidos, contaminación del aire por gases emitidos por fuentes móviles, afectación de la flora y alteración de la fauna.

9. **Síntesis del Plan de manejo:**

El plan contiene los siguientes aspectos: Medidas de Mitigación y el Ente responsable para la aplicación de las medidas de mitigación, Cronograma de ejecución, Planes de: participación ciudadana, prevención de riesgo, rescate y reubicación de la fauna, educación ambiental, contingencia, recuperación ambiental, abandono, costos de la gestión ambiental.

B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- El estudio no define, cual es el código de uso de suelo del área del proyecto, que debe ser consonante con la naturaleza del mismo.
- El área del proyecto requiere la asignación de norma de ordenamiento territorial o de tenerla, presentar la certificación de uso de suelo expedido por la autoridad urbanística.
- El proyecto deberá cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además de contar con las aprobaciones correspondientes.

C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Encontramos objeciones dentro de nuestra competencia de normas de ordenamiento territorial. Recomendamos que la calificación del estudio se considere observada.


Eduardo Arias Iglesias
24 de mayo de 2017


por 
VºBº: Arq. Blanca de Tapia
Jefa del Departamento de Medio Ambiente



Informe Técnico
Gira de Inspección de Campo al sitio donde se desarrollaría el EsIA Cat.II.
“Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”

Propósito:	Verificar en campo el área propuesta para el desarrollo del proyecto, como también las coordenadas que fueron señaladas en el EsIA.
Proyecto:	AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF
Promotor:	BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A
Representante Legal:	HEROLF ANDRESEN
Ubicación:	En playa Bluff, Isla Colon, corregimiento y provincia de Bocas del Toro
Fecha de la inspección:	30 de mayo de 2017.
Fecha del Informe:	05 junio de 2017.
Participantes:	Aris Escobar: Evaluador de Proyectos–Sede Central. Fátima Herrera: Técnica de Apoyo Edilma Solano: Evaluador de Proyectos–Sede Central Lorenzo Cristi Hooker: Técnico de apoyo del Equipo Consultor

OBJETIVO:

Verificar las características del área propuesta para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en el EsIA en cuanto al medio físico, biológico y social, como también las coordenadas de ubicación del polígono del proyecto.

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

La inspección se realizó el día 30 de mayo de 2017, aproximadamente a las 09:10 a.m., en el área correspondiente al Proyecto Ampliación De Cabañas En Playa Bluff , el cual se ubica en playa Bluff, Isla Colon, corregimiento y provincia de Bocas del Toro.

El recorrido de la inspección se inició dentro del polígono determinado para el proyecto, en donde se dio una explicación de ciertos puntos del proyecto. Seguidamente se procedió a la inspección, el cual tiene el fin de verificar que las coordenadas, lo descrito en el EsIA y su concordancia en campo.

A las 10:30 a.m. termino la inspección en el sitio del proyecto.

RESULTADOS:

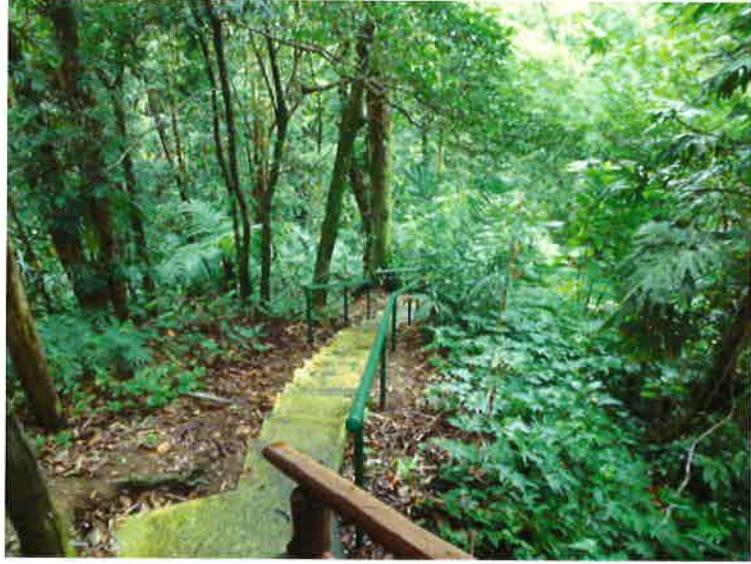
- En el área donde se van a construir las cabañas, se pudo observar una plantación de plátano y un árbol frutal, la misma es utilizada actualmente como huerto para el aprovechamiento del hotel, (figura 1 y 2).
- Se observó que dentro del polígono del terreno se encuentra un pozo, que anteriormente se utilizaba para riego, el mismo no se está utilizando actualmente. (figura 3)

- Durante el recorrido se pudo observar abundante vegetación, en su mayoría con un DAP aproximadamente menor de 20 cm, el mismo no va hacer desarrollado por el promotor, de ser usado el promotor presentara un nuevo EsIA. . (figura 4)
- Se verifico los puntos del rancho de yoga el mismo coincide con el área mencionada en el EsIA (figura 5).
- Durante el recorrido se pudo observar que de las tres cabañas que se indican en el EsIA que se están evaluando ya dos fueron construidas, la piscina, las cabañas y ranchos que se ven en construcción en las fotos que se presentan en la pagina 48 del EsIA ya están en funcionamiento.(figura 6, 7 y 8)

IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

Coordenada de ubicación UTM (WGS-84):	Imágenes tomadas en el sitio.
362968 m E 1039492m N	 <p>(fig. 1) Área donde van a estar las cabañas, se observa el huerto</p>
	 <p>(fig. 2) Plantación de plátano y un árbol frutal.</p>

362942 m E 1039472 m N	
<p>(fig. 3) Punto donde se encuentra el pozo.</p>	

362890mE 1039452 m N	
<p>(fig.4) Recorrido del polígono que no va a ser desarrollado.</p>	

362880 m E 1039412 m N	
<p>(fig.5)Cabaña de yoga existente en el área del proyecto .</p>	

363025 m E
1039512 m N



(fig.6). Piscina y ranchos en funcionamiento.

363013 m E
1039499 m N



(fig.7). La línea naranja muestra las cabañas en funcionamiento

363073 m E
103950 m N



(fig.8). La línea naranja muestra las dos cabañas ya construidas de las tres que se proponen en el EsIA



CONCLUSIÓN:

- Lo observado en campo, no concuerda con la descripción de la línea base presentada, ya que el proyecto inicio construcción sin contar con la aprobación del EsIA, del proyecto categoría II, denominado: “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”.
- Se verificó que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA. En el recorrido de campo encontramos que el Rancho de Yoga, se encuentra fuera de las coordenadas suministradas en el EsIA, (ver mapa de inspección a proyecto).

RECOMENDACIÓN:

- Coordinar con la Regional de Bocas del Toro la clausura del pozo, para levantar el respectivo reporte de constancia y proteger el cuerpo de agua de posible fuentes contaminantes.
- Remitir el informe técnico de inspección a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y a la Dirección Regional de Bocas del Toro, para su conocimiento y determine el proceso a seguir de acuerdo a los hallazgos encontrados durante la inspección de campo.
- Las áreas inspeccionadas presentan condiciones adecuadas para continuar con el desarrollo del proyecto propuesto en el EsIA.

Elaborado por:


Edilma Solano

Evaluado por: Técnica Evaluadora

Edilma Solano
Dept. Evaluación Ambiental


Aris Escobar

Técnico Evaluador

CONSEJO TECNICO NACIONAL

DE AGRICULTURA

ARIS R. ESCOBAR B.

Ing. Agrícola con Orientación en

Manejo de Cuenca Hidrográfica

IDONEIDAD 4,556-02



JULIANA LOPEZ
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental, Encargada.

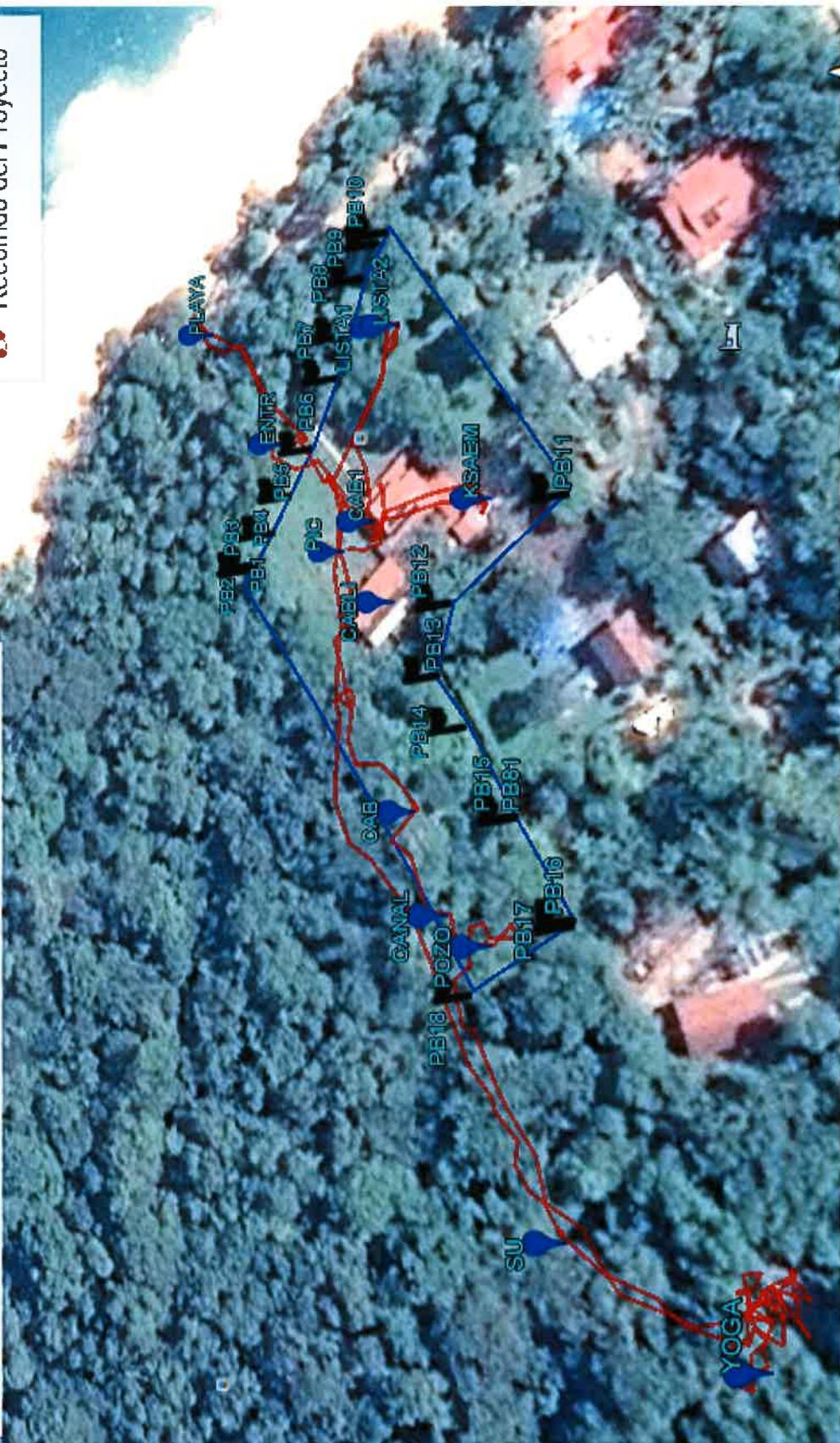
JL/es/are.

MAPA DE INSPECCIÓN REALIZADA AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE CABÁÑAS EN PLAYA BLUFF”

Ampliación de Cabaña en Playa Bluff

Leyenda

- Medida del polígono
- Recorrido del Proyecto





MICHAEL
AMBIENTE

2017 JUL 4 10:05 AM
DIRECCIÓN
DAPVS-1587-2017

C 29
C. M.
JM.

AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

MEMORANDO
DAPVS -1587-2017

Q-2423-17

PARA: LIC. MANUEL PIMENTEL ORTEGA
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

DE: ANTONELLA FINIS G.

Directora

ASUNTO: Solicitud de prórroga para evaluación de proyectos

FECHA: 30 de junio de 2017.



Hacemos referencia a los proyectos “*Parcelación de Bluff, Beach & Forest*”, cuyo promotor es Casas Bocatoreñas, S.A., y Georgetown Limite, S.A. y el proyecto “*Ampliación de Cabañas en Playa Bluff*”, cuyo promotor es Bluff International Bay, S.A., ubicados en la provincia de Bocas del Toro, los cuales fueron sometidos a evaluación por esta Dirección le informamos lo siguiente:

Hemos solicitado a DASIAM, se realice la verificación en campo de las coordenadas según la Resolución Municipal No. 1 del 17 de febrero de 1997, aprobada a través de G.O. No. 28068-A del 6 de julio de 2016, la cual crea la Reserva Municipal de Playa Bluff.

Esta verificación se contempla para la semana del 17 al 21 de julio del presente año, fecha en la cual de manera conjunta con la DICOMAR y DRBT estaremos acompañando al técnico de DASIAM y a la vez se realiza la inspección de campo para la evaluación de ambos proyectos, para poder contar con los elementos suficientes para su apreciación; por lo que solicitamos nos permita una prórroga para la entrega del informe de evaluación por parte de esta Dirección.

Agradecida de su atención.

AFG/MDF/oc

c.c.: Carmen Prieto Jefa de DASIAM
Marisol Dimas Jefa del Departamento de Manejo de Áreas Protegidas
Elizabeth Clark Enlace de Bocas del Toro
Archivo.

listo copia del original

80
29 SEP 5 10 2017
DIEORA
[Signature]

MEMORANDO
DICOMAR-525-2017

J.M -
C-2992-17

PARA: **ING. MANUEL PIMENTEL**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

DE: **ING. EDUARDO POLO**
Director de Costas y mares, Encargado

ASUNTO: **Remisión de Informe Técnico**



FECHA: **1 de septiembre de 2017.**

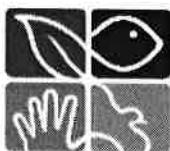
Por este medio la Dirección de Costas y Mares, le remite informe elaborado por nuestro equipo técnico, relacionado con la propuesta de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado "**Ampliación de Cabañas en Playa Bluff**", a desarrollarse en Isla Colón, corregimiento cabecera de Bocas del Toro y provincia de Bocas del Toro.

Atentamente,

[Signature]
EP/jair

Copia. Expediente.

Adj. Informe técnico.



MiAMBIENTE
Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR No. 053-2017

"AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF, Categoría II"

MEMORANDO	DEIA-0351-2305-2017.
FECHA	29 de mayo de 2017.
EXPEDIENTE	IIT-003-17.
PROYECTO	Estudio de Impacto Ambiental Proyecto: "Ampliación de Cabañas en Playa Bluff", Isla Colón, Bocas del Toro", con base a los componentes costeros y marinos, que puedan verse envueltos o afectados.
PROMOTOR	Bluff International Bay, S.A.
UBICACIÓN	Playa Bluff, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.
EVALUADORES	Marino Eugenio Abrego, Dirección de Costas y Mares. Ana Lorena Rodríguez, Dirección de Costas y Mares.

Objetivo

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en lo relativo a los impactos del desarrollo del proyecto propuesto en los recursos marino-costeros para verificar el cumplimiento de las normas vigentes de protección de estos ecosistemas y la presentación de medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación.

Metodología

1. Evaluar la información del proyecto suministrada en el expediente.
2. Elaborar un informe de evaluación fundamentado sobre el proyecto propuesto y atendiendo a las posibles afectaciones en el área de impacto.

Aspectos generales del proyecto

El Proyecto denominado "Ampliación de Cabañas en Playa Bluff", consiste en la construcción de 9 nuevas cabañas, 3 ranchos y una casa de empleados en el Resort llamado Island Plantation que se ubica en la línea costera de la Reserva Municipal de Playa Bluff en Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro. La propuesta presentada es promovida por el Grupo Bluff International Bay, S.A. El EsIA presentado señala que el proyecto promueve un tipo de hotel eco turístico, con cabañas tipo Luxury.

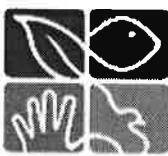
Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017

Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.

Expediente: IIT-003-17.

Promotor: Bluff International Bay, S.A.

Fecha: 29-05-2017



MiAMBIENTE
Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

82

Infraestructuras a desarrollar	Magnitud
Construcción de 7 nuevas cabañas.	7 cabañas de 7 m x 7 m = 343 m ² ,
Construcción de Casa de colaboradores.	1 casa de 10m x 7= 70 m ²
Terminación de piscina de agua dulce.	4 m x 15 m = 60 m ²
Rehabilitación y/o mejoras de las edificaciones existentes y servicios existentes.	Remozamiento de estructuras existentes.
Suministro de agua.	Construcción de nuevos pozos y ampliación de la red de distribución conforme se necesiten (a solicitar una vez se termine el proceso de EsIA).
Aguas residuales.	Construcción de nuevos sistemas de tratamiento <i>in situ</i> conforme se necesiten.

El proyecto reconoce en el estudio presentado que en la zona existe una *reserva silvestre para anidamiento de tortugas*.

El EsIA presentado indica que: "*en su recorrido de una semana observaron pocas especies silvestres, invasoras u otras en la zona de desarrollo, excepto las especies domésticas del sitio (tres perros y un gato). Esto dado la presión antropogénica de décadas y el uso establecido de hotel. La zona de playa que le pertenece al proyecto y que forma parte de la reserva- zona de uso público, tampoco se observó gran biodiversidad, pero es sabida su vocación para desove de tortugas*".

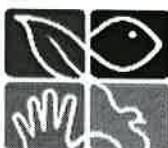
Aspecto Técnico y Consideraciones

En el cuadro de descripción de la construcción la infraestructura de las cabañas se menciona que se construirán 7 nuevas cabañas. Sin embargo el estudio presentado señala que son 9 cabañas, 3 ranchos y una casa de empleados.

Infraestructuras a desarrollar	Magnitud
Construcción de 7 nuevas cabañas	7 cabañas de 7 m x 7 m = 343 m ² .

Este proyecto se encuentra a escasos 40 metros de la *Reserva Municipal para la Protección del Anidamiento de Tortugas Marinas*.

Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017
Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.
Expediente: IIT-003-17.
Promotor: Bluff International Bay, S.A.
Fecha: 29-05-2017



MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

03

MiAMBIENTE
Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

Durante las diferentes etapas de su desarrollo las tortugas están expuestas a innumerables peligros como la contaminación de los mares y la destrucción de su hábitat tanto marino como terrestre. Los sitios de anidación son altamente vulnerables ya que pueden ser dañados por causas antropogénicas (por ejemplo, turismo, pesca, urbanización, entre otros) y por causas naturales (e.g. erosión costera, aumento del nivel del mar, oleaje alto, entre otros).

En playa Bluff son varias amenazas atentan contra la continuidad de estas especies, las mayores son el robo de los nidos y la matanza de las mismas tortugas en la playa. También podemos agregar la depredación de los nidos por animales domésticos, la compactación de las playas por vehículos o construcciones, la matanza de hembras y machos en el momento de la copulación y en el mar frente a la playa.

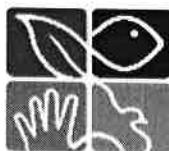
Otras amenazas que son consideradas naturales pero también, sumadas a las anteriores, son la depredación de las tortuguitas recién nacidas, mientras se arrastran por las playas en dirección al mar, por parte de cangrejos y de aves, depredación que continúa en los primeros tramos después de su entrada al agua. Por estas razones, todas las especies de tortugas marinas han sido listadas por el Libro Rojo de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en peligro de extinción.

Los desarrollos turísticos que no contemplen prácticas amigables en la zona marino costera podrían afectar e impactar negativamente en zonas de anidación y eclosión de tortugas marinas, comprometiendo el ciclo de vida de estas especies de reptiles que han llegado a sobrevivir durante miles de años. Los sitios donde ocurren estos procesos de desove y eclosión de tortugas marinas pueden ser una alternativa de turismo sostenible para el sector. Es importante diseñar y ejecutar actividades que permitan cuidar y proteger sus ciclos de vida, considerando actividades con visitas controladas de observación en estas zonas, que permitan a visitantes presenciar estas dos fases con objetivos turísticos, consolidando beneficios indudables de protección y desarrollo social económico para el sector.

En playa Bluff dos especies de tortugas marinas llegan a anidar en forma permanente: la baula o canal (*Dermochelys coriacea*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*). Otras dos especies lo hacen en forma esporádica: la verde (*Chelonia mydas*) y la caguama o cabezona (*Caretta caretta*). Es indudable que la baula o canal es la principal especie en

Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017
Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.
Expediente: IIT-003-17.
Promotor: Bluff International Bay, S.A.
Fecha: 29-05-2017

Página 3 de 9



MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

MIAMBIENTE

Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

.84

esta playa, existe un largo trabajo de investigación en esta zona por científicos reconocidos.

Legislación Aplicable

- **Ley 1 del 3 de Febrero de 1994** "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones.
- **Texto Único de la Ley 41 de 1998**, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- **La Ley de Vida Silvestre del 24 del 7 de junio de 1995**, tiene entre sus objetivos la promoción y regulación de todas las formas de conservación in situ y ex situ, regular la conservación de la vida silvestre. Establece que "*la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación y manejo de los recursos genéticos así como especies y salvaguarda de los ecosistemas naturales*".
- **Ley 8 del 4 de enero de 2008**, donde Panamá ratica la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, CIT.
- **Resolución N°1 de 17 de diciembre de 1997**. "Por la cual se declara la Zona conocida como la Playa Bluff en el espacio que comprende los 200 metros desde la alta marea hacia dentro de la costa en tierra firme, Reserva Natural Municipal para la conservación de las tortugas marinas.
- **Resolución No. DM-0657 de 16 de diciembre de 2016**, "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Conclusiones:

1. La información descrita en el cuadro sobre la infraestructura a construir respecto a las cabañas menciona que se construirán 7 nuevas cabañas. Sin embargo, el estudio presentado se menciona que serán 9 cabañas, 3 ranchos y una casa de empleados. Esta información debe ser aclarada por la empresa promotora.
2. El proyecto plantea la construcción de cabañas muy próximas a la línea alta de marea en una playa de anidación de cuatro especies de tortugas marinas en distinto grado de amenaza.
3. En playa Bluff dos especies de tortugas marinas llegan a anidar en forma permanente: la baula o canal (*Dermochelys coriacea*) y la carey

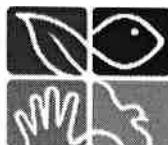
Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017

Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.

Expediente: IIT-003-17.

Promotor: Bluff International Bay, S.A.

Fecha: 29-05-2017



MiAMBIENTE

Curundú, Ciudad de Panamá,

Teléfono: 232-9630

85

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

(*Eretmochelys imbricata*). Otras dos especies lo hacen en forma esporádica: la verde (*Chelonia mydas*) y la caguama o cabezona (*Caretta caretta*). Estas especies se encuentran en Apéndice I de la Convención CITES y en la Lista Roja de la UICN, por lo que esta playa es un área ambientalmente frágil para estas especies. Además son ampliamente protegidas por las leyes panameñas, en virtud de los compromisos de país ante convenciones internacionales.

4. El EIA indica que va a tomar en consideración medidas para impactar lo menos posible a las tortugas marinas, lo cual debe ser estrictamente cumplido. Entre las medidas de protección y conservación de tortugas marinas se deben contemplar la instalación de pantallas en las luces para dirigir el reflejo hacia abajo, utilizar luces rojas, disminuir el alumbrado en los exteriores de la propiedad y mantener una barrera vegetativa al borde de la propiedad con la carretera para evitar el reflejo de las luces hacia la playa.
5. De igual manera, las visitas de los huéspedes para la observación del proceso de anidación de tortugas durante la temporada deberá ser coordinada en todo momento con la ONG que trabaja en la Reserva Municipal, el Municipio y el Ministerio de Ambiente, para tener un control de la capacidad de carga del sitio.
6. La Empresa Promotora debe disponer de un Plan de Monitoreo de la Playa y de las medidas a implementar para disminuir los impactos y/o afectaciones en el proceso de anidación de las tortugas marinas.

Recomendaciones:

1. Luego de analizar toda la información del proyecto que se nos suministró, y que sirvió para documentar el análisis de este estudio, y tomando en cuenta las competencias de esta Dirección, podemos indicar que el mismo debe estar sujeto al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes en materia de Protección y Conservación de Tortugas Marinas.
2. Se debe considerar que en sitios de anidación y eclosión de tortugas marinas, es necesario que los desarrollos dispongan de un Programa o Plan que contemple medidas de protección a largo plazo como: evitar la sombra de edificaciones y la vegetación introducida sobre los sitios de anidación de tortugas marinas, planificar la altura de las edificaciones y su distancia de la playa, de modo que no proyecten sombra sobre los sitios de anidación de las tortugas marinas, en diferentes países, la distancia que debe respetarse desde la playa hasta la construcción es muy variable, pero lo razonable es que las edificaciones se ubiquen entre 60 y 120 metros de las dunas, no ya de la línea J *

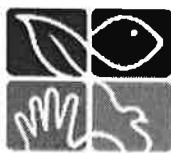
Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017

Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.

Expediente: IIT-003-17.

Promotor: Bluff International Bay, S.A.

Fecha: 29-05-2017



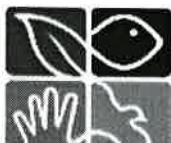
MiAMBIENTE
Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

86

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

de marea máxima, evitar colocar luces blancas o que incidan directamente hacia la playa, ya que las mismas desorientan a las tortugas marinas, y por último, no se debe introducir vegetación alta cerca de la playa, equipos, mobiliario o infraestructura ni objetos que impidan el proceso de anidación y eclosión de las tortugas.

3. Se debe tomar en cuenta que una planificación y procesos constructivos adecuados y amigables, permitirá incorporar la biodiversidad al entorno de las instalaciones turísticas, con lo cual estas adquieran un valor agregado. Es necesario tomar medidas para evitar el reflejo de las luces que se vayan a utilizar en sitio, a fin de minimizar el impacto sobre las tortugas marinas; así como el manejo adecuado de los desechos sólidos y el comportamiento que pudiesen tener los huéspedes en la playa durante el periodo de desove de las tortugas marinas.
4. Remitir copia de este informe a la Ing. Carolina Wong, Directora Regional de Bocas del Toro de MiAmbiente.

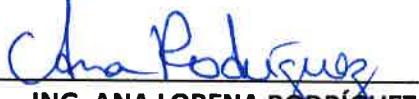
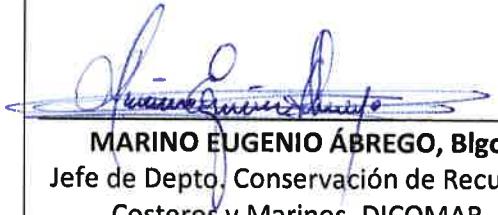
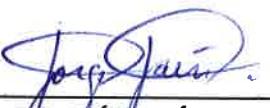


MiAMBIENTE
Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

87

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Cuadro de firmas

Elaborado por:	
 ING. ANA LORENA RODRÍGUEZ Ing. En manejo de cuencas y ambiente. Técnico en Recursos Marino Costeros. Idoneidad N°7441-13.	 MARINO EUGENIO ÁBREGO, Blgo. Jefe de Depto. Conservación de Recursos Costeros y Marinos, DICOMAR. Idoneidad CTCB N° 197-Nov. 2013
Revisado por:	<i>VoBo</i>
 JORGE ELÍAS JAÉN, Biólogo, M. Sc. Jefe de Depto. Regulación Espacial de Costas y Mares-DICOMAR.	 ING. EDUARDO POLO Director de Costas y Mares, Encargado

Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017
Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.
Expediente: IIT-003-17.
Promotor: Bluff International Bay, S.A.
Fecha: 29-05-2017

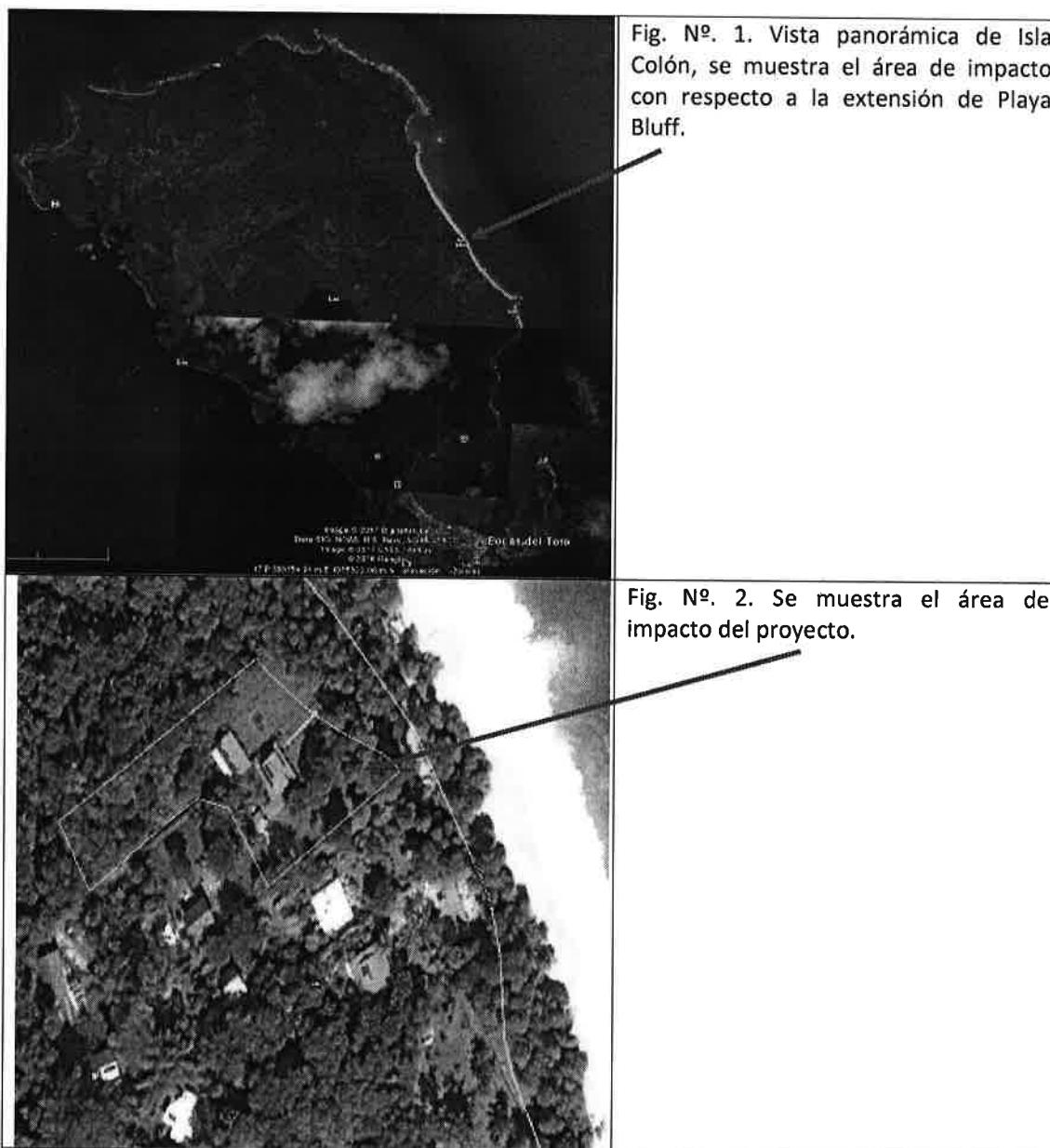


MiAMBIENTE
Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

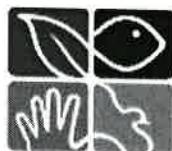
89.

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

ANEXOS:



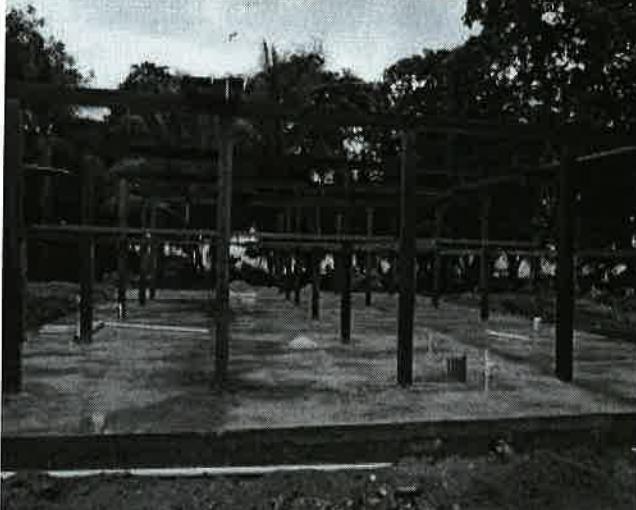
Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017
Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.
Expediente: IIT-003-17.
Promotor: Bluff International Bay, S.A.
Fecha: 29-05-2017



MiAMBIENTE

Curundú, Ciudad de Panamá,
Teléfono: 232-9630

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

	<p>Fig. Nº. 3. En reciente inspección en el área, se observa que se ha dado inicio a la construcción de dos de las cabañas indicadas en el estudio, en esta vista se observa una.</p>
	<p>Fig. Nº. 4. En esta vista se observa que la playa se encuentra muy próxima al área de construcción, por lo que se deben tomar en cuenta medidas o disposiciones que protejan a las especies de tortugas marinas que anidan en la zona.</p>

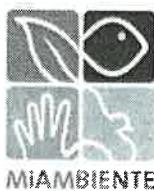
Informe Técnico: Evaluación de EIA No. 53-2017

Proyecto: Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, Categoría II, en Isla Colón, Bocas del Toro.

Expediente: IIT-003-17.

Promotor: Bluff International Bay, S.A.

Fecha: 29-05-2017



90

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

MEMORANDO
DAPVS -2259-2017

PARA: ING. MANUEL PIMENTEL
Director de DIEORA

JAP (Signature)

DE: JOSÉ ARMANDO PALMA
Director, Encargado



ASUNTO: Remitir informe de "Ampliación de Cabañas en Playa Bluff"

FECHA: 05 de septiembre de 2017

En atención al MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017, adjuntamos el informe en referencia a la evaluación del EIA "Ampliación de Cabañas en Playa Bluff", cuyo promotor es Bluff International Bay, S.A., a desarrollarse en Isla Colón, corregimiento cabecera de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, para que sean consideradas las observaciones con respecto al EIA evaluado.

Atentamente,

L.Fernández
JAP/LF/EC/elizabeth

cc:

Laura Fernández Jefa del Departamento de Manejo de Áreas Protegidas
Elizabeth Clark Enlace Técnico de Bocas del Toro/DAPVS
Archivo.

*fatúnez
5/9/17
3:17 pm*



91

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre
Departamento de Manejo de Áreas Protegidas

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EIA-DAPVS

1. GENERALIDADES:

Proyecto:	“Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”
Promotor:	Bluff International Bay, S.A.
Categoría:	II
Ubicación:	Al Noroeste de Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro.
Fecha de elaboración de Informe:	28 de agosto de 2017
Elaborado por:	Elizabeth Clark – DAPVS Samira Kiwan – DICOMAR Wilfredo Acosta – Encargdo de la Construcción

2. OBJETIVOS:

Evaluar el EIA del proyecto **“Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”** cuyo promotor es la empresa **Bluff International Bay, S.A.**, Categoría II, ubicado al noroeste de Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro.

3. ANTECEDENTES:

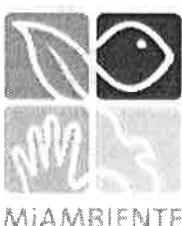
El 25 de mayo de 2017, se recibe de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”, Cat. II, cuyo promotor es la empresa Bluff International Bay, S.A., con la finalidad de que se evalúen temas relacionados que son competencia de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS).

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

El proyecto que se está promoviendo es de tipo hotel eco turístico, cuya base ecoturística y ambiental, es el disfrute de la tranquilidad y paz que existe en la zona, apoyado en las bellezas escénicas y la biodiversidad de la Isla, lo cual es regido en todo caso por las autoridades competentes y es parte de la oferta natural que tiene el Distrito Turístico de Bocas del Toro.

En sitio de proyecto, se abre una oportunidad para aprovechar el terreno plano que le queda a la finca para desarrollar cabañas para que la oferta de habitaciones a la demanda exclusiva que se abre, sea cubierta.

Así mismo como parte del lote intervenido, tenía caminos que eran utilizados por los locales y cazadores, se aprovechó este impacto hallado, para hacer un pequeño sendero hacia el rancho de yoga que está ubicado en la primera colina dentro del lote. Como pueden observar en las fotos dentro del cuerpo del documento; y la



92

AMBIENTE

misma conserva la esencia de los nativos del sitio. Según cuenta en el sitio ya existía una estructura que ha sido remodelada y mejorada.

Mientras se cumplen los procesos y se consigue más financiamiento, se mantendrán las áreas dispuestas para las cabañas, limpias; en especial en la parte frontal del lote, donde yace la mayor actividad y confluencia de visitantes. En la parte posterior, se mantendrá el sendero y se genera proyecto de permacultura y huertos orgánicos.

Posteriormente se iniciará la construcción de las edificaciones con todas sus facilidades. Esta estrategia de desarrollo del proyecto contempla la minimización de impactos y la maximización de efectos compensatorios del medio ambiente.

No obstante, el promotor del proyecto en cumplimiento de las normas, ahora presenta un nuevo plan para desarrollo del lote, lo cual consiste en la **construcción de 9 cabañas**, una casa para empleados. De esta forma reduce la densidad poblacional en proyecto y aumenta el área de esparcimiento.

Se busca la **construcción de 9 nuevas cabañas** de las próximas 3 temporadas bajas (segundo trimestre de 2017, segundo trimestre 2018 y segundo trimestre 2019), lo que es de igual manera dependiente de la disponibilidad financiera, ya que estaba programado para 2015 a 2017, pero los hechos con las autoridades ha causado grandes pérdidas económicas.

Los planes de enriquecimiento arbóreo y manejo ambiental van hasta el 2022.

5. OBSERVACIÓN:

Dentro del EIA, el promotor del proyecto “**Ampliación de Cabañas en Playa Bluff**”, indica lo siguiente:

Página 6, párrafo 3 Explicación de motivos, se refiere a que estarían construyendo 12 cabañas de tipo campestre y en el párrafo 2 y 3 de la página No. 10 se dice que se construirán 9 cabañas.

Página 30, Como implica este proyecto punto 2 dice.

“Casi todos los que han comprado en la zona es con el propósito de ahora, soportar la actividad de conservación, pero también beneficiarse de ella”, por lo que se reconoce la creación del área protegida Reserva Municipal de Playa Bluff.

Criterio 1, Párrafo 2 pág. 30. Riesgo Ambiental: Capacidad de una acción de cualquiera naturaleza que, por su ubicación, características y efectos, **genera** la posibilidad de causar daño al entorno o a los ecosistemas, cuando en la **página 15, punto 2.4.** señala textualmente que la información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad, En esta etapa se describe la información más relevante sobre los problemas ambientales en la zona de Bluff, **sin embargo, el proyecto NO GENERA PROBLEMAS NI MUCHO MENOS CRITICOS**, por lo que existe contradicción en el planteamiento de los riesgos ambientales que generará la construcción del proyecto.

HALLAZGOS DE OBSERVACIÓN EN CAMPO:

Informe Técnico de EIA
Fecha del Informe: 28 de agosto de 2017
Elaborado por: Elizabeth Clark / Israel Tejada
Proyecto: “Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”
Promotor: Bluff International Bay, S.A.
Cat.: II



MINAMBIENTE

073

Se observó lo siguiente:

1. Abundante Vegetación en el terreno, excepto la parte frontal.
2. Durante la inspección no se observaron especies de fauna terrestre.
3. Movimiento de tierra
4. Parte del proyecto se ubica dentro de los 200 metros desde la alta marea hacia dentro de tierra firme. Resolución No. 1 del Acuerdo Municipal que declara la Reserva Municipal de Playa Bluff- Gaceta Oficial No. 28068-A).
5. Tres infraestructuras construidas en uso.
6. Dos infraestructuras de madera no terminadas, piso de concreto en construcción.
7. La construcción de batería de aguas servidas.
8. El proyecto cuenta con permiso de construcción otorgado por el Municipio de Isla Colón.

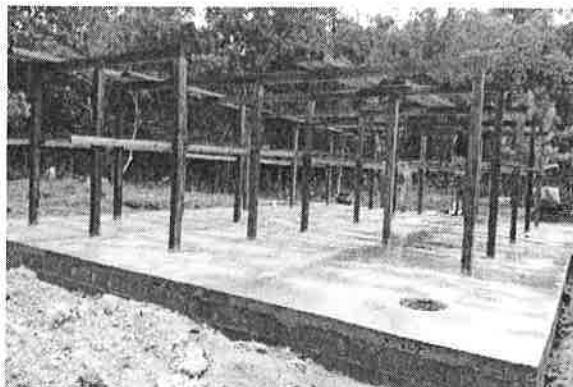


Imagen No. 1.
Estructura para casa de yoga en
construcción un solo nivel, con un
avance de 20 % según encargado de
la construcción.

Imagen No. 2.
Estructura en construcción con dos
niveles con un avance de 20 %
según encargado de la
construcción.

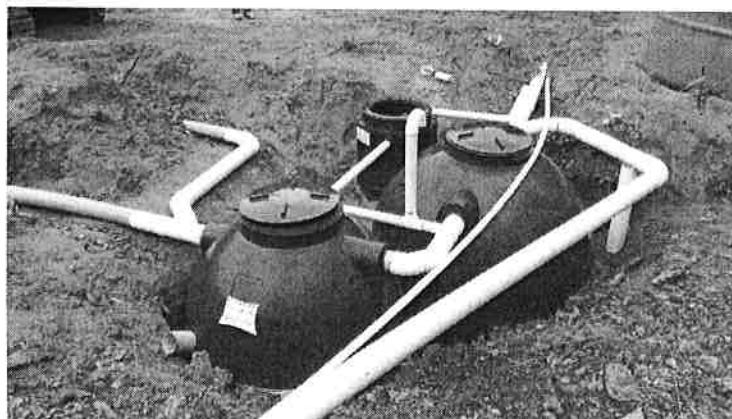


Imagen No. 3.
Batería para aguas servidas en
construcción con un 90% de
avance según indica el
encargado de la construcción.



MiAMBIENTE

Imagen No. 4.

Equipo (pala) para movimiento de tierra en el área del proyecto.



6. ANALISIS TÉCNICO:

El proyecto “**Ampliación de Cabañas en Playa Bluff**”, se encuentra dentro de la **Reserva Municipal de Playa Bluff**, declarada por acuerdo municipal, mediante Resolución No. 1 del 17 de febrero de 1997, Gaceta Oficial No. 28068-A y actualmente reconocida dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), por ser considerada como sitio de anidación y desove de tortugas marinas, especialmente de las especies (*Dermochelys coriacea*), comúnmente conocida como **Tortuga Baula**, y la especie (*Eretmochelys imbricata*) Tortuga Carey, especies en peligro crítico, según la Convención Mundial sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el listado de especies en peligro de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN); otro aspecto importante es que esta área protegida a través de la Resolución de creación establece en los considerando que, La Reserva Municipal de Playa Bluff, se encuentra dentro del área considerada como Zona Marítima Terrestre, esta zona presenta dos categorías:

Zona de Uso Público: Es el área comprendida entre la línea de pleamar hasta los 50 mts. horizontal hacia la vegetación, la zona pública es de libre acceso de tránsito (excepto en la época de anidación de las tortugas que va desde el primero (1º) de marzo hasta el 30 de septiembre de cada año).

Zona Restringida: Es el área que inicia desde los 50 mts. de dominio público, hasta los 200 mts. horizontal hacia el oeste de la marea alta.

Adicional, se han encontrado incongruencias en referencia a información plasmada en el EIA, como la cantidad de cabañas a construir, ya que en un lado se indica que serán 12 y por otro lado refieren a que se construirán 9 cabañas, tal y como se expresa en los hallazgos de observación del EIA.

Por otro lado, en la Constitución de la República de Panamá, en su Artículo 258, expresa lo siguiente Pertenece al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de aprobación privada:

- El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riveras de las y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la ley.

Informe Técnico de EIA

Fecha del Informe: 28 de agosto de 2017

Elaborado por: Elizabeth Clark / Israel Tejada

Proyecto: “Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”

Promotor: Bluff International Bay, S.A.

Cat.: II



af

7. CONCLUSIONES:

Luego de evaluado el documento del proyecto “**Ampliación de Cabañas en Playa Bluff**”, se comprueba que el mismo ha iniciado con la construcción de las infraestructuras, sin la debida aprobación del EIA.

Es importante saber, que los títulos de propiedad de los dueños de fincas, están antes de la creación del área protegida, sin embargo se establecen dentro de los 200 metros desde la alta marea hasta dentro de la costa de tierra firme, por tanto el proyecto se encuentra dentro de la Reserva.

Hasta la fecha el área protegida no está delimitada mediante coordenadas que definen el polígono, si bien es cierto, que se cuenta con dos **Zonas, una de Uso Público**, comprendida entre la línea de pleamar hasta el 50 m horizontal hacia la vegetación y la **Zona Pública**, la cual es de libre acceso y tránsito (Excepto en la época de anidación de las tortugas marinas), y la Zona Restringida, que es el área que inicia desde los 50m, de dominio público hasta los 200m Horizontal hacia el oeste de la marea alta, el área está impactada, pero se requiere disminuir el riesgo ambiental por la construcción de cualquier obra o actividad, sobre todo para la protección y anidación de tortugas en el lugar.

En cumplimiento al Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Artículo 26, Parágrafo el cual dice textualmente lo siguiente, *En el caso de estudios de impacto ambiental referentes a proyectos de generación de energías renovables particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conductancia, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente.*

En los casos de estudios de impacto ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas, será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la aprobación sobre la viabilidad del mismo en base al instrumento jurídico que lo crea y al Plan de Manejo del Área Protegida, en consecuencia los promotores del proyecto deberán solicitar la viabilidad ambiental con la finalidad de estudiar si las actividades a desarrollar son compatibles con el área protegida.

Por lo que indicamos al promotor que deberá cumplir con las normas que rigen para los sitios de playa y la Reserva Municipal de Playa Bluff.

- Resolución No. 1 del 17 de febrero de 1997, Gaceta Oficial No. 28068-A.
- Parágrafo del Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009
- Artículo 258, de la Constitución de la República de Panamá.
- Ley 80 de 31 de diciembre de 2009.
- Ley 24 de 7 de junio de 1995.
- Normas internacionales de la Convención Mundial sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora (CITES) y en el listado de especies en peligro de extinción de la Unión Internacional para la Convención de la Naturaleza (IUCN).

Elaborado por:

Elizabeth Clark R.

Téc. Elizabeth Clark R.

DAPVS - DMAP

Informe Técnico de EIA

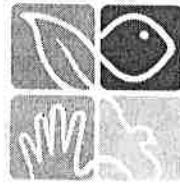
Fecha del Informe: 28 de agosto de 2017

Elaborado por: Elizabeth Clark / Israel Tejada

Proyecto: “Ampliación de Cabañas en Playa Bluff”

Promotor: Bluff International Bay, S.A.

Cat.: II



MIAMBIENTE

96

LISTA DE ASISTENCIA

Fecha: Martes 10 de octubre de 2017

Reunión: Con consulta del Proyecto Ampliación de Bahía Bluff

	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO E-MAIL	FIRMA
1	Elizabeth Clark	DAPVS.		Elizabeth Clark
2	Jazmin Mojica	DICRA		Jazmin Mojica
3	Forondo Cristh H. Promotor		condco@gmail.com 6682-1411	
4	Casa de la mar	DAPVS.		CdM
5	Tallulah Magana	DAPVS		Tallulah Magana
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

- ① Consultas - Declaración de Desarrollo de Expediente
- ② " " Observación: Preventar la vulnerabilidad con Vulnerabilidad
- ③ Se hará un anuncio en las radios del área municipal
- ④ Reunión con DIFER para informar los límites de Playa Bluff



MiAMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

2018 MAY 22 2018PM
q7

Manabí - QUITO
DIEORA

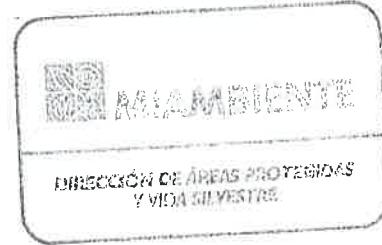
MEMORANDO
DAPVS-1092-2018

C.5591.18
JM.

PARA: **MALÚ RAMOS**
Directora, Encargada, DIEORA

Patricia Hernández

DE: **PATRICIA HERNÁNDEZ**
Directora, Encargada



ASUNTO: Remisión de nota DAPVS-0151-2018

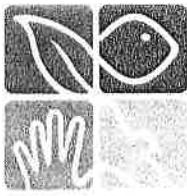
FECHA: 21 de mayo de 2018

Por este medio, remitimos copia de la nota DAPVS-0151-2018, dirigida a la Licenciada Elizabeth Estribí Delgado, Apoderado Especial de la empresa Bluff International Bay, S.A., mediante la cual la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1, 171.50 m², sea excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, luego que el Instituto Tommy Guardia determinó en campo la línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO). Por tanto esta Dirección no aprueba la viabilidad de este proyecto en el área protegida.

PH/MB/div

Adjunto lo indicado

Copia: Carolina Wong, Directora Regional MiAMBIENTE- Bocas del Toro
Archivos



MiAMBIENTE

ap

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Panamá, 24 de enero de 2018.
DAPVS-0151-2018

Licenciada
ELIZABETH ESTRIBÍ DELGADO
Apoderado especial
Bluff International Bay, S.A.

Respetada Licenciada Estríbí:

Por este medio me dirijo a usted, en referencia a la solicitud de viabilidad para el Proyecto "**Ampliación de Cabañas en Playa Bluff**", ubicado en Playa Bluff, comunidad de Bluff, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro; para informarle lo señalado por la Dirección de Información Ambiental, mediante memorando DASIAM-0078-2018 e Informe del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia sobre la Línea de Marea Alta Ordinaria en el área de Playa Bluff:

- De acuerdo al análisis de la información del proyecto proporcionada por el promotor el mismo posee un polígono verificable con una superficie aproximada de 6,112.39 m².
- De acuerdo al mapa de cobertura boscosa del año 2012, dentro del terreno se identifican la categoría de: Bosque Latifoliado Mixto Secundario; dentro del globo se identifica la categoría tipo IV (arable, muy severas limitaciones en la selección, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas).
- El proyecto tiene una superficie de traslape aproximada de 1,171.50 m², con el área protegida de la Reserva Municipal de Playa Bluff.
- De acuerdo a la Resolución No. 1 del 17 de febrero de 1997, Gaceta Oficial No. 28068- A, de 6 de julio de 2016, artículo único señala..."Declarase la zona conocida como Playa Bluff en el espacio que comprende los 200 metros desde la alta marea hacia dentro de la costa en tierra firme, Reserva Natural Municipal para la conservación de la tortuga marina".

Por lo antes expuesto y habiéndose determinado en campo la Línea Alta de Marea Ordinaria (LAMO), por parte de la institución competente, así como del proceso de evaluación de su solicitud, esta Dirección solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², sea excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, por tanto esta Dirección no aprueba la viabilidad de este Proyecto en el área protegida.

El resultado de esta verificación no exime el cumplimiento de cualquier otra normativa ambiental vigente, aplicable a la(s) actividad (es), que se proyecten realizar.

Atentamente,


JOSE ARMANDO PALMA
Director Encargado

JAP/ LF/ div



99
Cuentas

MARZO
2018
100
100
100
100

SOLICITUD

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CAT. II
AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF
BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

**SEÑOR DIRECTOR DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:**

Yo, **ERIC BERNAL H.**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-169, en uso del poder conferido por **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, para que en mi nombre y representación continúe con todas las acciones, trámites y gestiones inherentes a la **SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, del proyecto **AMPLIACIÓN DE CABANAS ENPLAYA BLUFF**, el cuál se encuentra en trámite en dicha institución, y copia de dicho poder me permito adjuntar, por este medio tengo a bien expresar que daremos estricto cumplimiento al contenido de la Nota No. **DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018**, suscrita por el Director Encargado de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por la cual **NO SE APRUEBA LA VIABILIDAD DEL PROYECTO EN EL ÁREA PROTEGIDA**, solicitando que el área de traslape del proyecto de aproximadamente 1,171.50 m², sea excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff.

En consecuencia, tengo a bien solicitar respetuosamente del despacho a su cargo, la delimitación de esta área para fines prácticos y poder así dar continuidad a los trámites pertinentes.

De igual forma, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 y demás relacionados, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regulan el derecho constitucional de petición, tengo a bien solicitar copias autenticadas del memorando **DASIAM-0078-2018** emanado de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL y INFORME DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL TOMMY GUARDIA SOBRE LA LÍNEA DE MAREA ALTA ORDINARIA EN EL ÁREA DE PLAYA BLUFF**.

Panamá, a fecha de presentación.

Eric Bernal H.
Lcdo. **ERIC BERNAL H.**
Cédula No. 8-164-169
Idoneidad No. 134

SOLICITUD

Eric Bernal H.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CAT. II
AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF
BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

100

C-6805-18.
SN.

**SEÑOR DIRECTOR DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:**

Yo, **ERIC BERNAL H.**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-169, en uso del poder conferido por **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, para que en mi nombre y representación **continúe** con todas las acciones, trámites y gestiones inherentes a la **SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, del proyecto **AMPLIACIÓN DE CABANAS ENPLAYA BLUFF**, el cuál se encuentra en trámite en dicha institución, y copia de dicho poder me permito adjuntar, por este medio tengo a bien expresar que daremos estricto cumplimiento al contenido de la Nota No. **DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018**, suscrita por el Director Encargado de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por la cual **NO SE APRUEBA LA VIABILIDAD DEL PROYECTO EN EL ÁREA PROTEGIDA**, solicitando que el área de traslape del proyecto de aproximadamente 1,171.50 m², sea excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff.

En consecuencia, tengo a bien solicitar respetuosamente del despacho a su cargo, la delimitación de esta área para fines prácticos y poder así dar continuidad a los trámites pertinentes.

De igual forma, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 y demás relacionados, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regulan el derecho constitucional de petición, tengo a bien solicitar copias autenticadas del memorando **DASIAM-0078-2018** emanado de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL y INFORME DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL TOMMY GUARDIA SOBRE LA LÍNEA DE MAREA ALTA ORDINARIA EN EL ÁREA DE PLAYA BLUFF.**

Panamá, a fecha de presentación.

Eric Bernal H.

Lcdo. **ERIC BERNAL H.**

Cédula No. 8-164-169

Idoneidad No. 134

Andresen

PODER

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

-101

SU EXCELENCIA EMILIO SEMPRIS, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Yo, **HEROLF ANDRESEN**, varón, noruego, mayor de edad, casado, comerciante, portador del pasaporte No. **30125809**, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio No. 427251, Asiento No. 1, del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en la provincia de Bocas del Toro, Isla Colón, Playa Bluff, correo electrónico herolfandresen@gmail.com, por este medio acudo a usted respetuosamente con la finalidad de otorgar Poder Especial al Licenciado **ERIC BERNAL H.** varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-169, con oficinas profesionales en Vía Brasil, P.H. Amazonas, No, 3_D, ciudad de Panamá, teléfono No. 345-9609. celular No. 6232-2334, con correo electrónico ericbernal2004@yahoo.com, para que en mi nombre y representación **continúe** con todas las acciones, trámites y gestiones inherentes a la **SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, del proyecto **AMPLIACIÓN DE CABANAS ENPLAYA BLUFF**, el cuál se encuentra en trámite en dicha institución.

El Licenciado **ERIC BERNAL H.**, se encuentra facultado para recibir, comprometer, transigir, allanarse, sustituir y desistir el presente poder, así como interponer las acciones o recursos que estime conveniente para la mejor defensa de mis intereses.

Panamá, a fecha de presentación.

Herolf Andrensen

HEROLF ANDRESEN

Pasaporte: 30125809

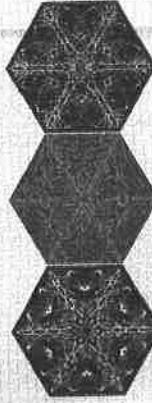
Eric Bernal H

Acepto. Lcdo. **ERIC BERNAL H.**
Cédula No. 8-164-169
Idoneidad No. 134

102

NORGE NOREG
NORWAY

PASS
PASSPORT



PASS
PASSPORT



NORGE NOREG NORWAY

Type Landkode/
P Code of
issuing State NOR Passport No.
30125809

Ettornavn-Etternavn/Surname

ANDRESEN

Fornavn-Forenamn/Given names

HEROLF

Nasjonalitet/Nationality

NORSK NORWEGIAN

Fødselsdato/Date of birth

07 SEP 66

Kjønn/Sex Fødested-Fodested/Place of birth

M NORDREISA, NOR

Myndighet/Myndighet/Authrity

TROMS POLITIDISTRIKT

Ustedt den-Utskrive den/Date of issue

16 DES 13

Gyldig t.o.m./Date of expiry

16 DES 23



Høyde-Hegd/Height

165 CM

Fedsejnr./Personal No.

070966 36584

Underskrift/Holder's signature

PVNORANDRESEN<<HEROLF<<<<<<<<<<<<<<<<

30125809<6N0R6609070M23121678196609073658408

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Herolf
Andresen**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 07-SEP-1966

LUGAR DE NACIMIENTO: NORUEGA

NACIONALIDAD: NORUEGA

SEXO: M

EXPEDIDA: 12-SEP-2017

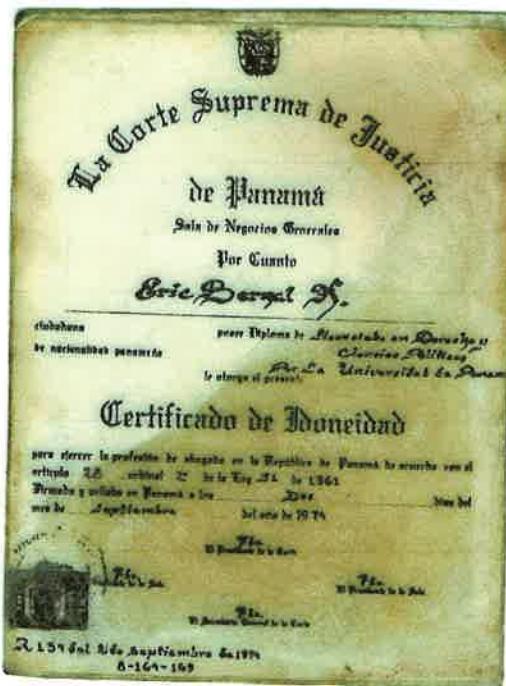
**E-8-153043**

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 12-SEP-2027



104





105

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 24 de septiembre de 2018.
DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018

Señor
HEROLF ANDRESEN
Representante Legal
BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.
E. S. D.

Señor Andresen:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**”, a desarrollarse en la provincia, distrito y corregimiento de Bocas del Toro, que consiste en lo siguiente:

1. En las páginas 49 y 50 del EsIA, punto **5. Descripción del Proyecto**, se indica que el proyecto “... *consiste en la construcción de 12 cabañas, 3 ranchos y una casa para empleados (incluyendo las ya existentes)* ...”, y que “*Se busca la construcción de 9 nuevas cabañas de las próximas 3 temporadas bajas...*”; mientras que, en la página 70 del EsIA, punto **5.5. Infraestructura a desarrollar y Equipo a Utilizar**, se describe que “*Se ha planificado en este sentido la construcción de 7 nuevas cabañas en las próximas tres temporadas bajas...*”, por consiguiente, no se tiene claro cuántas cabañas se proponen realizar para este EsIA. Por lo antes indicado, se requiere:

➤ Definir la cantidad de cabañas a construir para el desarrollo de este proyecto.

2. En la página 8 del EsIA, punto **2.1 Datos generales de la empresa**, se indica “*f) la finca madre (5427) donde se desarrollará el proyecto está bajo el nombre de Bluff International Bay, no específicamente el lote donde se ejecutará el proyecto ecoturístico, ha sido segregado a nombre de Golden Alter, S.A, quien otorga contrato de arrendamiento a Bluff International Bay, S.A, para poder desarrollar el proyecto...*”. Además, en la página web del Registro Público de Panamá, se pudo verificar que la finca 5427 ha sido segregada dando como resultado varias fincas, por lo que actualmente la misma no cuenta con un resto libre de 9 hectáreas 2066 m², por consiguiente, el Registro Público de propiedad presentado debe actualizarse. Por lo antes indicado, se solicita:

➤ Aportar Documento de Registro Público de la sociedad *Golden Alter, S. A.*, Registro Público de la propiedad actualizado (con finca segregada) y contrato de arrendamiento notariado.

3. De acuerdo al informe de Inspección realizado por personal de Sede Central del Ministerio de Ambiente en fecha 30 de mayo de 2017, se señala que dentro del área del proyecto existe una cabaña de yoga; sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas, ésta se ubica fuera del polígono a desarrollar. Por lo antes señalado, se solicita:



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

- Aportar Coordenadas UTM, con Datum de referencia de todas las infraestructuras a desarrollar dentro área del proyecto.
4. En la página 103 del EsIA, Punto **6.7 Calidad de Aire y 6.7.1 Ruido**, se describen aspectos generales de los puntos anteriores; sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información. Por lo antes señalado, se solicita:
- Presentar informe de monitoreo de calidad de aire y ruido, adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
5. En la página 135 del EsIA, punto **9.0 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS**, en el cuadro **9.1 Análisis de la Situación actual, previa al proyecto, en comparación con las transformaciones**, en el componente ambiental de Hidrología y su situación actual, se menciona que “*Circundante a la finca del proyecto existe un drenaje natural de poco caudal en época de invierno*”. Por lo antes mencionado, se requiere:
- Aportar Plano o gráfico en donde se establezca el ancho del área de protección, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 23 y 24 de la Ley 1, de 3 de febrero de 1994.
 - Análisis de calidad de agua elaborado por un Laboratorio acreditado.
6. En la página 70 del EsIA, punto **5.5 Infraestructuras a Desarrollar y Equipo a Utilizar, Cuadro No. 5.1 Alcance del Proyecto**, se menciona que para el suministro de agua se propone la construcción de nuevos pozos. Por lo antes indicado, se solicita:
- Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de los Pozos.
 - En caso de que éstos se ubiquen fuera del polígono a desarrollar, entonces deberá presentar Registro(s) Público(s) de la(s) finca(s), autorización(es) y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
7. En el punto **8.3. Percepción local sobre el Proyecto**, se menciona que “*Como mandata las normativas todo promotor que tenga intención de la ejecución de un proyecto de inversión debe a través de entrevistas y/o encuestas aplicadas por los consultores a fin de conocer el sentir y opinión de puntos de vista de vecinos del lugar de interés y en este caso de turistas que estaban dentro del resort, en otros resorts y de paso... Esto sumó la cantidad de 20 entrevistas efectuadas*”. Sin embargo, no se integran aportes de los actores claves (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros), tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Por lo antes señalado, se solicita presentar dentro del plan de participación ciudadana, con su respectivo análisis, el aporte de los actores claves como: autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

8. De acuerdo al MEMORANDO DAPVS-1092-2018, recibida el 22 de mayo de 2018, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite copia de la nota DAPVS-0151-2018, dirigida a la Licenciada Elizabeth Estribí, Apoderada Especial de la empresa Bluff International Bay, S.A, mediante la cual la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², sea excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, por tanto, esta Dirección no aprueba la viabilidad de este proyecto en el área protegida. En este sentido, se solicita presentar las medidas a seguir con respecto a los comentarios antes mencionados y en caso de que el promotor decida excluir el área de traslape antes mencionada, se requiere presentar las coordenadas UTM, con Datum de referencia del polígono a desarrollar que exceptúe los 1,171.50m² que forman parte de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff.
9. En la página 70 del EsIA, **cuadro No. 5.1 Alcance del Proyecto**, se mencionan las infraestructuras a desarrollar y en cuanto a las aguas residuales, se señala la “*Construcción de nuevos sistemas de tratamientos in Situ conforme de necesiten*”. Sin embargo, no se especifican cuáles son los nuevos sistemas de tratamientos *in situ*. Por lo antes indicado, se solicita señalar cuáles son los nuevos sistemas de tratamientos.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

MALÚ DEL ROSARIO RAMOS M.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MR/ ACP / ir / jm



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CAT. H
AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF
BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

109

W
M

C-7126-18
JM.

**SEÑORA DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO
DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, MALÚ DEL ROSARIO RAMOS M.,
E.S.D.:**

Yo, ERIC BERNAL H., abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-169, en uso del poder conferido por BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., por este medio acudo a usted respetuosamente con la finalidad de presentar **ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018**, dictada por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONCEPTOS JURÍDICOS, HECHOS Y RESPUESTAS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL
PRESENTE RECURSO:**

PRIMERO: La Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018 suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental constituye un **acto administrativo**, de conformidad al contenido del Artículo 201 de la referida Ley 38 de 31 de julio de 2000, que en su glosario se refiere al Acto Administrativo de la siguiente manera:

“Acto Administrativo: Declaración emitida o acuerdo de voluntad celebrado, conforme a derecho, por una autoridad u organismo público en ejercicio de una función administrativa del Estado, para crear, modificar, transmitir o extinguir una relación jurídica que en algún aspecto queda regida por el Derecho Administrativo.

Todo acto administrativo deberá formarse respetando sus elementos esenciales: competencia, salvo que ésta sea delegable o proceda sustitución; objeto, el cual debe ser lícito y físicamente posible; finalidad, que debe estar acorde con el ordenamiento jurídico y no encubrir otros propósitos públicos y privados distintos, de la relación jurídica de que se trate; causa, relacionada con los hechos, antecedentes y el derecho aplicable; motivación, comprensiva de un conjunto de factores de hecho y de derecho que fundamentan la decisión; **procedimiento, que consiste en el cumplimiento de los trámites previstos por el ordenamiento jurídico y los que surjan implícitos para su emisión;** y forma, debe plasmarse por escrito, salvo las excepciones de

la ley, indicándose expresamente el lugar de expedición, fecha y autoridad que lo emite.” (El subrayado es nuestro).

Así las cosas, en el ejercicio de los derechos constitucionales de mi representado, nos corresponde analizar el contenido del acto administrativo comentado, a fin de determinar desde nuestra perspectiva jurídica, si se ha respetado o vulnerado el debido proceso.

El objeto de la Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 DE 24 de septiembre de 2018, viene especificado de la siguiente manera:

“Señor Andresen:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de 5 de agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “AMPLIACIÓN DE DE CABANAS EN PLAYA BLUFF” a desarrollarse en la provincia, distrito y corregimiento de Bocas del Toro, que consiste en lo siguiente:....”

El resumen de las aclaraciones que solicita la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se detalla así:

1. Definir la cantidad de cabañas a construir para el desarrollo de este proyecto.
2. Aportar documento de Registro Público de la sociedad **GOLDEN ALTER S.A.** Certificación de Registro Público de la propiedad actualizado con finca segregada. Contrato de arrendamiento notariado.
3. Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de todas las infraestructuras a desarrollar dentro del área del proyecto.
4. Presentar informe de monitoreo de calidad de aire y ruido, adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
5. Aportar plano o gráfico en donde se establezca el ancho del área de protección, con el fin de cumplir con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
6. Análisis de la calidad de agua elaborado por laboratorio acreditado.
7. Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de los pozos.

8. En caso de que éstos se ubiquen fuera del polígono a desarrollar, entonces deberá presentar Registro(s) Público(s) de la(s) finca(s) autorización(es) y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la sociedad.

9. En el punto **8.3 Percepción local sobre el Proyecto**, se menciona que “*Como mandatan las normativas todo promotor que tenga intención de ejecución de un proyecto de inversión debe a través de entrevistas y/o encuestas aplicadas por los consultores a fin de conocer el sentir y opinión de puntos de vista de vecinos del lugar de interés y en este caso turistas que estaban dentro del resort, en otros resorts y de paso Esto sumó la cantidad de 20 entrevistas efectuadas:*” Sin embargo, no se integran aportes de los actores claves (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros), tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 ide 14 de agosto de 2009. Por lo antes señalado, se solicita presentar dentro del plan de participación ciudadana, con sus respectivos análisis, el aporte de los actores claves como: autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros.

10. En la página 70 del EsIA, **cuadro No. 5.1 Alcance del Proyecto**, se mencionan las infraestructuras a desarrollar y en cuanto a las aguas residuales, se señala la “*Construcción de nuevos sistemas de tratamientos in Situ conforme se necesiten*”. Sin embargo, no se especifican cuáles son los nuevos sistemas de tratamiento *in situ*. Por lo antes indicado, se solicita señalar cuáles son los nuevos sistemas de tratamientos.

Todos los puntos anteriormente señalados, merecen ser considerados por la empresa promotora del Proyecto, y en ese sentido, mi poderdante actuará para realizar los correctivos que sean necesarios y expresará así mismo, sus reservas y respuestas que sean pertinentes.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN QUE INCURRE EL ACTO ADMINISTRATIVO
CONTENIDO EN LA NOTA No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018.

El punto 8 de la mencionada nota es del siguiente tenor:

“**De acuerdo al MEMORANDO DAVPS-1092-2018, recibida el 22 de mayo de 2018, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, remite copia de la nota DAPVS-0151-2018, dirigida a la Licenciada Elizabeth Estribi, Apoderada Especial de la empresa Bluff International Bay S.A., mediante la cual la**

Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², sea excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, por tanto, esta Dirección no aprueba la viabilidad de este proyecto en el área protegida. En este sentido, se solicita presentar las medidas a seguir con respecto a los comentarios antes mencionados y en caso de que el promotor decida excluir el área de traslape antes mencionada, se requiere presentar las coordenadas UTM, con Datum de referencia del polígono a desarrollar que exceptúe los 1,171.50 m² que forman parte de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff.”

El documento rechazado de conformidad al contenido de la Nota No. DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018, suscrita por **JOSÉ ARMANDO PALMA**, Director Encargado de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es la **SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL**.

PROYECTO: AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF.

PROMOTOR: BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.

El Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, en su artículo 2, relativo al glosario de términos, define en su numeral 76, lo siguiente:

“Viabilidad Ambiental. Descripción relativa a los efectos importantes de un proyecto sobre el ambiente, sean estos positivos o negativos, directos o indirectos, permanentes o temporales y acumulativos en el corto, mediano y largo plazo.

Propone acciones cuyos efectos sean positivos y equivalentes al impacto adverso identificado.

Precisamente por el contenido de la referida nota DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018, la cual no es concluyente en cuanto al rechazo de la solicitud de Viabilidad Ambiental, BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A., presentó una solicitud que fue recibida el 18 de septiembre del año en curso, dirigida al señor Director de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Áreas Protegidas y Biodiversidad) en la cual se indicaba lo siguiente:

1. Que BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A., deseaba dar estricto cumplimiento al contenido de la Nota DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018.

2. Que se solicitaba respetuosamente la delimitación del área portegida que debía ser excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff para fines prácticos y poder dar continuidad a los trámites pertinentes.
3. Que de conformidad al derecho constitucional de petición, desarrollado en el artículo 40 y demás relacionados, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se solicitó copia autenticada del **Memorando DASIAM-0078-2018** emanado de la Dirección de Información Ambiental.
4. Se solicitó igualmente copia del **IMFORME DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO TOMMY GUARDIA SOBRE LA LÍNEA DE MAREA ALTA ORDINARIA EN EL ÁREA DE PLAYA BLUFF.**

Estas peticiones se formularon teniendo en cuenta que para la empresa promotora, las respuestas son temas de vital importancia para la continuidad del proyecto.

Esta negativa de Viabilidad Ambiental ha sido hasta el momento, el principal obstáculo dentro del proceso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Yo, **ERIC BERNAL H.**, sostuve una reunión en las oficinas de Evaluación de Impacto Ambiental con el objetivo de conocer el status jurídico del estudio en mención, principalmente teniendo en cuenta el criterio de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Áreas Protegidas y Biodiversidad) y se me expresó que habían conversado con el señor **HEROLF ANDRESEN** en el sentido de que tenía dos opciones: Una la de excluir el área protegida y la otra, incluirla, pero guardando las limitaciones correspondientes, y se me dijo igualmente, que el señor ANDRESEN había escogido excluirla del proyecto.

Si fuese que el señor **ANDRESEN** hubiese excluido del proyecto el área protegida, no tiene sentido que la **Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018**, suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en su penúltimo considerando vuelva a hacer referencia específica a la **Nota No. DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018**, por la cual **NO SE APRUEBA LA VIABILIDAD AMBIENTAL** de este proyecto.

No obstante, el señor **HEROLF ANDRESEN** no se ha pronunciado por la exclusión o no de algún área del proyecto, porque precisamente, esa delimitación es la que se está solicitando.

NB

De la manera más respetuosa, consideramos que el punto No. 8 de la nota recientemente dirigida a **BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.**, vicia de nulidad su contenido, toda vez que ignora la PETICION JURÍDICAMENTE planteada para poder delimitar el área protegida que pueda estar dentro del proyecto.

Este vicio de nulidad se agrava con lo preceptuado en la parte final de la nota que es objeto de este Recurso de Reconsideración, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que se haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.”

Ese plazo es totalmente improcedente, puesto que el Ministerio de Ambiente ha violado lo dispuesto las normas relativas al derecho constitucional de petición, desarrollado en los artículos 40 y pertinentes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

En este sentido, traemos a colación lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000:

“Artículo 40. Si la petición es formulada con fundamento en el derecho constitucional de petición, se seguirán las siguientes reglas:

- 1. La autoridad ante quien se dirige la petición deberá proferir la resolución correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, salvo los supuestos de excepción establecidos en la ley;**
- 2. Cuando se reciba una petición, consulta o queja que deba ser objeto de determinado procedimiento administrativo o jurisdiccional especial, se comunicará así al peticionario dentro del término de ocho días, contado a partir de la recepción de la petición, con expresa indicación del procedimiento que corresponda según la ley, medida que se adoptará mediante resolución motivada; y**
- 3. Si la autoridad ante la cual se formula una petición, estimare que carece de competencia para resolver, la remitirá a la que considere competente, y comunicará tal circunstancia al peticionario, previa resolución inhibitoria, en la que expresará la norma o normas legales**

en que se funda la declinatoria de competencia y la entidad administrativa o jurisdiccional que, a su juicio, es la competente.

Cuando se produzca un conflicto de competencia positivo o negativo, entre autoridades que pertenezcan a un mismo ministerio, entidad descentralizada o local, lo resolverá el superior jerárquico de ambas autoridades; si éstas pertenecieran a ministerios, entidades descentralizadas o entidades locales diferentes, el conflicto lo decidirá la Ministra o el Ministro de la Presidencia, quien para ello deberá consultar con la Procuraduría de la Administración.”

Por su parte, el artículo 43 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, reza así:

“Artículo 43. Al servidor público infractor de las disposiciones sobre el derecho fundamental de petición se le impondrán las siguientes sanciones, de oficio o a petición de parte:

- 1. Amonestación escrita, la primera vez;**
- 2. Suspensión temporal del cargo por diez días hábiles, sin derecho a sueldo, en caso de reincidencia durante el mismo año;**
- 3. Destitución, en caso de volver a cometer la falta disciplinaria; y**
- 4. Destitución, si el funcionario incurre en infracción a lo dispuesto en este artículo en tres ocasiones distintas, sin consideración al año en que realice la falta.**

Las sanciones antes descritas serán impuestas por el superior jerárquico, respetando el debido proceso y mediante resolución motivada que deberá ser agregada al expediente personal del funcionario sancionado.”

Todos los supuestos o modalidades que pudo haber observado el Ministerio de Ambiente al momento en que le hicimos la PETICIÓN formal, con fundamento a ese derecho constitucional, están consignadas en las normas anteriormente transcritas.

Nos preguntamos por qué el Ministerio de Ambiente ha ignorado por completo el procedimiento relativo al derecho constitucional de petición, siendo el hecho de que nuestra petición está absolutamente relacionada con la aprobación del estudio de impacto ambiental de **AMPLIACIÓN DE CABANAS DE PLAYA BLUFF?**

Cómo puede ser que se nos otorgue un plazo de quince días (15) hábiles, con fundamento en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, cuando esa misma autoridad ignora el plazo y el procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que desarrolla el derecho constitucional de Petición?

Es imposible que **BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.**, pueda dar una respuesta coherente y preservar al mismo tiempo sus garantías constitucionales, si no le es permitido obtener un pronunciamiento del Ministerio de Ambiente en torno a la solicitud que tuvimos a bien presentar el 18 de septiembre de 2018, la cual es **PREVIA a la Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018**, suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

SOLICITUD: Solicito respetuosamente a la señora Directora de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente que dejar sin efecto su **Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018 y en su lugar se nos de respuesta a nuestra PETICIÓN de 18 de septiembre de 2018, lo cual permitirá continuar los trámites para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF.**

DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Solicitud de 18 de septiembre de 2018, de **BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.**, relacionada con la **Nota No. DAPV-0151-2018 de 24 de enero de 2018**, suscrita por el Director Encargado de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Áreas Protegidas y Biodiversidad).

Panamá, a fecha de presentación.



**Leído. Eric Bernal H.
Cédula No. 8-164-169
Idoneidad No. 134**



AMBIENTE

116

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0858. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0805-1910-2018

Para: **LISBETH CARREIRO**
Jefa de La Oficina de Asesoría Legal

De: 
MALU RAMOS

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: solicitud de criterio legal respecto a nota s/n emitida por el promotor del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF**.

Fecha: 19 de octubre de 2018.

Por medio de la presente, le remitimos copia de la nota sin número, recibida en nuestra Dirección el día 8 de octubre de 2018, en la cual se interpone un Recurso de Reconsideración contra la Nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018(primer nota aclaratoria al EsIA **AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF**, que se encuentra actualmente en proceso de evaluación), la cual fue debidamente notificada el día 4 de octubre de 2018.

En este sentido, solicitamos su opinión legal de cómo proceder respecto a la nota antes mencionada y le adjuntamos el expediente **IIT-003-17**.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MR/AQP/jm

(Handwritten notes)
22/10/18
1:52 pm / 1898

QUEJA ADMINISTRATIVA**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL****BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.**

Nº C-7800-18.
SM.

SU EXCELENCIA EMILIO SEMPRIS, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Yo, Licenciado **ERIC BERNAL H.** abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-169, en mi condición de apoderado especial de **BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.**, dentro de la **SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, del proyecto **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, el cuál se encuentra en trámite en dicha institución, por este medio acudo a usted respetuosamente con la finalidad de interponer **QUEJA ADMINISTRATIVA** contra el Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PRIMERO: Mediante nota No. DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018, suscrita por el Director Encargado de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ahora Áreas Protegidas y Biodiversidad) se dirige a **BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.**, para comunicarle la no aprobación de la **SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE CABANAS DE PLAYA BLUFF**, estableciendo además, una serie de parámetros.

SEGUNDO: Que en atención al referido dictamen, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 y demás relacionados, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regulan el derecho constitucional de petición, mediante escrito recibido el 18 de septiembre de 2018 en el Ministerio de Ambiente, solicitamos lo siguiente:

1. Que se delimite el área de traslape del proyecto de aproximadamente 1,171.50 m² que debe ser excluido del proyecto, toda vez que es informó que parte integrante de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff.
2. Copia autenticada del Memorando DASIAM-0078-2018 emanado de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**.
3. Copia del Informe del Instituto Geográfico Nacional Tommy GUARDIA sobre la línea de marea alta ordinaria en el área de Playa Bluff.

SECRETARIA GENERAL

2018 DIC 4 11:51 PM

MIN. DE AMBIENTE

Recibido
Playa Bluff
6/12/2018

Esta solicitud tenía como único propósito manejar la correspondiente información para cumplir con lo dispuesto en la nota No. DAPVS-0151-2018 de 24 de enero de 2018.

119

TERCERO: Esta conducta, que refleja la falta absoluta de contestación a nuestra petición, constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Constitución Política, y a lo establecido en los artículos 40, 87 y concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

CUARTO: La no respuesta, ha contribuido en mayor medida a la paralización del proyecto de Ampliación de Cabañas de Playa Bluff, con un periodo mínimo de casi once meses. Esto supone retrasos en la planificación, gastos adicionales, pérdidas no previstas y lucro cesante, sin tomar en cuenta los perjuicios intangibles que le ha tocado padecer al representante legal de Bluff International Bay S.A.

PETICIÓN: Solicito encarecida y respetuosamente al señor Ministro de Ambiente, su atinada intervención a fin de lograr una respuesta definitiva a nuestra petición y del mismo modo, realizar los correctivos y acciones necesarias para que el proyecto salga de la postración en que se encuentra.

DERECHO: Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 40, 87 y relacionados de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Panamá, a fecha de presentación.

Eric Bernal H
Lcdo. Eric Bernal H.
Cédula No. 8-164-169
Idoneidad No. 134

CB-22674

119

SOLICITUD

MIC
MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
2018 DIC 11 21:25PM

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.

C-7895-18
J.M.

SU EXCELENCIA EMILIO SEMPRIS, MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Yo, Licenciado **ERIC BERNAL H.**abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-169, en mi condición de apoderado especial de **BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A.**, dentro de la **SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, del proyecto **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, el cuál se encuentra en trámite en dicha institución, por este medio acudo a usted respetuosamente con la finalidad de solicitar encarecidamente su atinada intervención a fin de que nuestro proyecto salga de la paralización en que se encuentra, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fundamento en lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PRIMERO: En la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentra desde hace aproximadamente dos años, el proyecto de **AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF**. Dicha ampliación se ha visto afectada por una serie de viscidades de carácter administrativo, hasta que finalmente, mediante Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018, la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, se dirige a BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A., con el objeto de solicitar “la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado Ampliación de Cabañas en Playa Bluff.”

SEGUNDO: Que el contenido de dicha nota violó el debido proceso, al no tomar en cuenta, con conocimiento de causa, que previamente nos habíamos dirigido a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitando respuestas que eran esenciales para que se pudieran cumplir los requisitos para obtener la aprobación de la Viabilidad Ambiental, para poder pasar a la siguiente etapa del Proyecto.

TERCERO: Inclusive, la nota de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental hace énfasis en lo no aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a sabiendas de que ésta que no nos había otorgado respuesta alguna.

120

CUARTO: El día 8 de octubre de 2018, presentamos Recurso de Reconsideración contra la Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018, por considerarla como hemos dicho, violatoria del debido proceso, principalmente por otorgarnos un plazo de quince días para contestar antes de descartar los trámites del proyecto.

Sin embargo, hasta la fecha tampoco tenemos respuesta, y al indagar en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se nos dijo que no podían hablar de fechas en que pudiéramos tener alguna información.

Este tipo de situaciones, en que los particulares se ven en desventaja frente a la Administración Pública, llena de incertidumbres a los inversionistas, como es el caso de la emprEsa BLUFF INTERNATIONAL BAY S.A., y su representante legal HEROLF ANDRESEN, que ha tenido que enfrentar pérdidas imprevistas, gastos excesivos, dilatación en el cronograma de actividades del proyecto, y sobre todo la desprotección jurídica al no poder continuar con sus planes económicos.

Se viola el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y los Derechos Humanos.

PETICIÓN: Solicito encarecida y respetuosamente al señor Ministro de Ambiente, su atinada intervención a fin de lograr una respuesta definitiva a nuestra petición y del mismo modo, realizar los correctivos y acciones necesarias para que el proyecto salga de la postración en que se encuentra.

DERECHO: Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 40, 87 y relacionados de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Panamá, a fecha de presentación.

Eric Bernal H.
Lcdo. Eric Bernal H.
Cédula No. 8-164-169
Idoneidad No. 134



V21

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 1873-2018.

DEIA-0805-1910-2018
2018-DIC-19-Z43AH

Kelly

Para: MALU RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental.

De: LISBETH CARREIRO A.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto: Respuesta de Memorando No. DEIA-0805-1910-2018.

Fecha: 18 de diciembre de 2018.



En atención al Memo citado, le remitimos el expediente contentivo del proceso de evaluación del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto turístico denominado **CABAÑAS BLUFF**, cuyo promotor es la sociedad **BLUFF BEACH REAL ESTATE DEVELOPMENT, INC.**, así como del Recurso de Reconsideración contra la Nota DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018, relacionada con la primera nota aclaratoria al EsIA, toda vez que ese requiere, antes de continuar con su trámite, un Informe Técnico que sustente la posición técnica realizada dentro del proceso de evaluación en atención a los hechos alegados por el recurrente.

Cumplido con lo anterior, le agradecemos nos remita el mismo para continuar con el trámite respectivo en la Oficina de Asesoría Legal.

Atentamente,

Adj.: Lo indicado
Lyca/vm



122

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MIAMBIENTE

Tel. 500-0858. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0283-1504-2019

Para: **LISBETH CARREIRO**
Jefa de La Oficina de Asesoría Legal

De: Lisbeth Carreiro
MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: respuesta al MEMORANDO No. 1873-2018.

Fecha: 15 de abril de 2019

Exp. IT-003-17.

Por medio de la presente, remitimos explicación técnica a ciertos aspectos planteados por el representante legal dentro del recurso de reconsideración sin número, recibido en esta Dirección, el día 8 de octubre de 2018 (visible en las fojas 108 a la 115 del expediente administrativo correspondiente) y la nota sin número, dirigida al Ministro Emilio Sempris, recibida el 12 de diciembre de 2018 (visible en las fojas 120 a la 121 del expediente administrativo correspondiente).

A continuación, pasamos a destacar algunos puntos importantes concernientes a las notas antes señaladas:

- Que el artículo 43, del Decreto ejecutivo 123 y todas sus modificaciones, indica lo siguiente: “*Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente*”.
- Que la nota DAPVS-0151-2018, del 24 de enero de 2018, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, (visible en la foja 99 del expediente administrativo correspondiente), indica que “[...] habiéndose determinado en campo la Línea Alta de Marea Ordinaria (LAMO), por parte de la institución competente, así como por el proceso de evaluación de su solicitud, esta Dirección solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², se excluya de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, por tanto esta dirección no aprueba la viabilidad de este proyecto en el área protegida”.
- Que “[...] la nota No. DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018 Suscrita Por La Directora de Evaluación de Impacto ambiental constituye un acto administrativo”.

(Signature)
15/4/19
2:54pm



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

123

Tel. 500-0858. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá

- Que se indica que la referida nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018**, de 24 de septiembre de 2018, la cual no es concluyente en cuanto al rechazo de la solicitud de Viabilidad Ambiental, **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, presentó una solicitud que fue recibida en el 18 de septiembre del año en curso.
- Que en el recurso de reconsideración sin número, recibido en esta Dirección, el día 8 de octubre de 2018, se indica que “yo, **ERICK BERNAL H.**, sostuve una reunión en las oficinas de Evaluación de Impacto ambiental con el objetivo de conocer el Status jurídico del estudio en mención, principalmente teniendo en cuenta el criterio de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Áreas Protegidas y Biodiversidad) y se me expresó que habían conversado con el señor **HEROLF ANDRESEN** en el sentido de que tenían dos opciones: una la de excluir el área protegida y la otra, incluirla, pero guardando las limitaciones correspondientes y se me dijo igualmente, que el señor ANDRESEN había escogido excluirla del proyecto”.
- En relación al punto anterior, también se indica que “si fuese que el señor ANDRESEN hubiese excluido del proyecto del área protegida, no tiene sentido que la Nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018**, de 24 de septiembre de 2018, suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en su penúltimo considerando vuelva a hacer referencia específica a la nota **DAPVS-0151-2018**, del 24 de enero de 2018, por la cual NO SE APRUEBA LA VIABILIDAD AMBIENTAL.

No obstante, el señor HEROLF ANDRESEN no se ha pronunciado por la exclusión o no de algún área del proyecto, porque precisamente, esa delimitación es la que se está solicitando”.

- Que el plazo de tiempo indicado en la nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018**, de 24 de septiembre de 2018, es totalmente improducible, puesto que el Ministerio de Ambiente ha violado lo dispuesto en las normas relativas al derecho constitucional de petición. Desarrollado en los artículos 40 y pertinentes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Por lo antes expuesto, podemos indicar que la nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se dio en el debido proceso, regulado por el Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones y en base a lo que reposa en el expediente administrativo compuesto por 122 fojas y el Estudio de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/jm



124

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0635-2019.

Para: MALU RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental.

De: LISBETH CARREIRO A.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.



Asunto: Respuesta de Memorando No. DEIA-0283-1504-2019.

Fecha: 16 de abril de 2019.

En atención al Memorando citado y al Memorando DEIA-0805-1910-2018, se reitera el contenido del Memorando No. OAL-1873-2018, en el cual se solicitaba, antes de poder continuar con el trámite del Recurso de Reconsideración, un Informe Técnico que sustente la posición técnica realizada dentro del proceso de evaluación en atención a los hechos alegados por el recurrente.

Cumplido con lo anterior, le agradecemos nos remita el mismo para continuar con el trámite respectivo en la Oficina de Asesoría Legal.

Atentamente,

Adj.: Lo indicado
Lyca/vm

*Lisbeth Carreiro A.
16/04/19
3:40 pm.*

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DEL RECURSO
DE RECONSIDERACIÓN**

PROYECTO:	AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF
PROMOTOR:	BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.
UBICACIÓN:	PROVINCIA, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO
FECHA:	23 DE ABRIL DE 2019

I-ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2017, el señor **HEROLF ANDRESEN**, portador del N° de pasaporte 30125809, representante legal de **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**” (fojas 1 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y se elaboró el Informe Técnico, visible en foja 32 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión. El Estudio se admite a través de **PROVEIDO-DIEORA-059-2104-17**, de 21 de abril de 2017, (foja 33 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de Bocas del Toro y al Departamento de Geomática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (**DASIAM**) ahora denominado Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0293-0305-2017**. Además, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Autoridad de Turismo de Panamá(**ATP**), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017** (fojas 34 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Se remitió el referido EsIA a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Recursos Marinos Costeros ahora Dirección de Costa y Mares, mediante **MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017** y **MEMORANDO-DEIA-0351-2305-2017** (fojas 46 a la 47 del expediente administrativo correspondiente).

Las UAS de la Autoridad de Turismo de Panamá(**ATP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Dirección Regional de Bocas del Toro, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) respondieron a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017** y al **MEMORANDO-DEIA-0293-0305-2017** (fojas 48 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y La Dirección de Costa y Mares responden al **MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017** y **MEMORANDO-DEIA-0351-2305-2017** (ver fojas 79 a la 98 del expediente administrativo correspondiente).

El representante legal de la empresa **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, hace entrega de la nota sin número, recibida el 18 de septiembre de 2018, dirigida al Director de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, donde solicitan la delimitación del área de traslape con la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, para poder dar continuidad a los trámites pertinentes (ver fojas 99 a la 104 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, del 24 de septiembre de 2018, se solicita al representante legal del proyecto, aclarar información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 4 de octubre de 2018 (ver fojas 105 hasta la 107 del expediente administrativo correspondiente).

El representante legal de la empresa **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, hace entrega del Recurso de Reconsideración contra la nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, y menciona los conceptos jurídicos, hechos y respuestas en los que se fundamentan el

Recurso de reconsideración (ver fojas 108 a la 115 del expediente administrativo correspondiente).

Descripción: De acuerdo al EIA, el proyecto consiste en un hotel eco turístico, compuesto por 9 cabañas

A continuación, se da explicación técnica a ciertos aspectos planteados por el representante legal dentro del recurso de reconsideración sin número, recibido en esta Dirección, el día 8 de octubre de 2018 (visible en las fojas 108 a la 115 del expediente administrativo correspondiente) y la nota sin número, dirigida al Ministro Emilio Sempris, recibida el 12 de diciembre de 2018 (visible en las fojas 117 a la 120 del expediente administrativo correspondiente).

1. Que la nota DAPVS-0151-2018, del 24 de enero de 2018, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, (visible en la foja 99 del expediente administrativo correspondiente), indica que “*[...] habiéndose determinado en campo la Línea Alta de Marea Ordinaria (LAMO), por parte de la institución competente, así como por el proceso de evaluación de su solicitud, esta Dirección solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², se excluya de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, por tanto esta dirección no aprueba la viabilidad de este proyecto en el área protegida*”.
2. Que se indica que la referida nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018, de 24 de septiembre de 2018, la cual no es concluyente en cuanto al rechazo de la solicitud de Viabilidad Ambiental, BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., presentó una solicitud que fue recibida en el 18 de septiembre del año en curso.

Al respecto, podemos indicar que, durante la etapa de evaluación y análisis estipulada por el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones, se solicitó a través de MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017, criterio técnico a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, referente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF, el cual fue respondido mediante MEMORANDO-DAPVS-2259-2017 y en cumplimiento del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones, se elaboró la nota aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018.

3. Que “[...] la nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018 Suscrita Por La Directora de Evaluación de Impacto ambiental constituye un acto administrativo”.
4. Que en el recurso de reconsideración sin número, recibido en esta Dirección, el día 8 de octubre de 2018, se indica que “yo, ERICK BERNAL H., sostuve una reunión en las oficinas de Evaluación de Impacto ambiental con el objetivo de conocer el Status jurídico del estudio en mención, principalmente teniendo en cuenta el criterio de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Áreas Protegidas y Biodiversidad) y se me expresó que habían conversado con el señor HEROLF ANDRESEN en el sentido de que tenían dos opciones: una la de excluir el área protegida y la otra, incluirla, pero guardando las limitaciones correspondientes y se me dijo igualmente, que el señor ANDRESEN había escogido excluirla del proyecto”.
5. En relación al punto anterior, también se indica que “si fuese que el señor ANDRESEN hubiese excluido del proyecto del área protegida, no tiene sentido que la Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018, de 24 de septiembre de 2018, suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en su penúltimo considerando vuelva a hacer referencia específica a la nota DAPVS-0151-2018, del 24 de enero de 2018, por la cual NO SE APRUEBA LA VIABILIDAD AMBIENTAL.

No obstante, el señor HEROLF ANDRESEN no se ha pronunciado por la exclusión o no de algún área del proyecto, porque precisamente, esa delimitación es la que se está solicitando”.

Al respecto, podemos indicar que, la reunión realizada con el promotor se da en el marco del seguimiento al expediente de evaluación del EsIA, donde se les brinda información en base a lo que reposa en el expediente administrativo de evaluación; destacando que toda aclaración realizada, se genera en base al expediente y al EsIA en evaluación, siendo no cónsono el análisis del apoderado legal del promotor respecto a la nota aclaratoria; toda vez que, la ampliación se da en el cumplimiento del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones; en base a la información física del expediente administrativo.

6. Que el plazo de tiempo indicado en la nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, de 24 de septiembre de 2018, “...es totalmente improcedente, puesto que el Ministerio de Ambiente ha violado lo dispuesto en las normas relativas al derecho constitucional de petición. Desarrollado en los artículos 40 y pertinentes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000”.

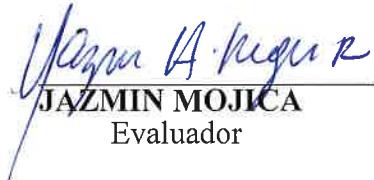
Por lo antes expuesto, podemos indicar que la nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se dio en el debido proceso, regulado por artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones y en base a lo que reposa en el expediente administrativo compuesto por 122 fojas y el Estudio de Impacto Ambiental.

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, podemos indicar que la nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se dio en el debido proceso, regulado por el Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones y en base a lo que reposa en el expediente administrativo compuesto por 127 fojas y el Estudio de Impacto Ambiental.

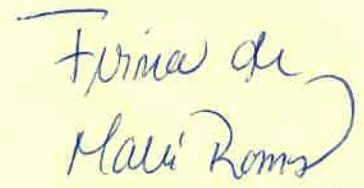
Enunciación de la legislación aplicable al proyecto.

Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.


JAZMIN MOJICA
 Evaluador


ANALILIA CASTILLERO
 Jefa de Evaluación de Estudio
 De Impacto Ambiental.

MALÚ RAMOS
 Directora de Evaluación de Impacto Ambien


 Firma de
 Malú Ramos



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

128
B

MiAMBIENTE

Tel. 500-0858. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

MEMORANDO-DEIA-0318-2604-2019

Para: **LISBETH CARREIRO**
Jefa de La Oficina de Asesoría Legal

De: 
MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: respuesta al **MEMORANDO No. 0635-2019**.

Fecha: 26 de abril de 2019

En respuesta al **MEMORANDO No.0635-2019**, remitimos informe técnico solicitado mediante **MEMORANDO No.1873-2018**, proporcionando explicación técnica a ciertos aspectos planteados por el representante legal dentro del recurso de reconsideración sin número, recibido en esta Dirección, el día 8 de octubre de 2018 (visible en las fojas 108 a la 115 del expediente administrativo correspondiente) y la nota sin número, dirigida al Ministro Emilio Sempris, recibida el 12 de diciembre de 2018 (visible en las fojas 117 a la 120 del expediente administrativo correspondiente).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MR/ACP/jm

Brunilda
29/4/19
2.13 pm



MiAMBIENTE

Cnchadlopez
Asesoria Legal

2019 07 22
09:44:22

129

Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0963-2019.

Para: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

De: **LISBETH CARREIRO A.**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto: Remisión del expediente IIT-003-17. Recurso de Reconsideración contra Nota DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018, en EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, promovido por la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

Fecha: 18 de junio de 2019.



En atención al Memorando DEIA-0318-2019, se remite para el trámite respectivo, la resolución y expediente que guardan relación con el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado **ERIC BERNAL**, en contra de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018, en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, promovido por la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

Atentamente,

Lyca/vm
Adj.: Lo indicado y expediente.



130

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0868 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá

www.miambiente.aob.pa

Informe Secretarial

FECHA: 25 de julio de 2019

DESTINATARIO: A quien concierne.

EVALUADOR: Jazmin Mojica

EXPEDIENTE: IIT-003-17

Asunto: Ampliación de Informe Técnico y Resolución del recurso de reconsideración sin firmar

Por este medio dejo constancia de que:

- 1- El informe Técnico por el Recurso de Reconsideración con fecha del 26 de abril de 2019, del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, promovido por la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, no fue firmado por la Directora de Evaluación y debido al cambio de gobierno que empezó a regir a partir del 1 de julio del presente año, se procederá a elaborar una Ampliación al Informe Técnico para que el Director a cargo lo pueda firmar.
- 2- que la Resolución remitida mediante **MEMORANDO No. 0963-2019**, no fue firmada por la autoridad competente y debido al cambio de gobierno que empezó a regir a partir del 1 de julio del presente año, se requiere solicitar que se emita nuevamente la Resolución por Recurso de Reconsideración contra la nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, promovido por la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**.

Atentamente;

JAZMIN MOJICA
Evaluadora



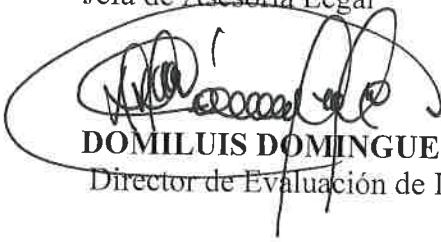
131

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

B

Panamá, 25 de julio de 2019

M E M O R A N D U M
Nº 206-2019

PARA: DANIA BROCE
Jefa de Asesoría Legal


DE: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Expediente para su revisión; en seguimiento al **MEMORANDO No.0963-2019**, respecto a la Resolución por Recurso de Reconsideración contra la nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**.

.....

Remito para revisión correspondiente, expediente IIT-003-17 (con un total de 130 fojas); en seguimiento al **MEMORANDO No.0963-2019**, respecto a la Resolución por Recurso de Reconsideración contra la nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, promovido por la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, y se ratifica lo indicado en la Resolución emitida, la cual no fue firmada en su momento (ver foja 130 del expediente administrativo); por lo que, solicitamos proceda a emitir nuevamente dicha Resolución.

JP
DDE/ACP/jm

Gresella
26/7/2019
1:29 p.m.



Oficina de Asesoría Legal

MEMORANDO No. 1223-2019.

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental.

De: *Dania Broce*
DANIA BROCE.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.



Asunto: Respuesta de Memorando No.DEIA-206-2019.

Fecha: 6 de agosto de 2019.

En atención al Memorando citado donde se ratifican de lo indicado en la resolución remitida y solicitan imprimirla nuevamente con el nombre de las nuevas autoridades, tenemos a bien enviarles lo pedido; así como, el expediente contentivo del proceso de evaluación del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CABAÑAS BLUFF**, cuyo promotor es la sociedad **BLUFF BEACH REAL ESTATE DEVELOPMENT, INC.**

Atentamente,

DB/vm
Adj.: Lo indicado y expediente completo.

Maryjane

2019 AGO 7 10:13:47

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
AMPLIACIÓN DE INFORME TÉCNICO DEL RECURSO
DE RECONSIDERACIÓN**

PROYECTO:	AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF
PROMOTOR:	BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.
UBICACIÓN:	PROVINCIA, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO
FECHA:	25 DE JULIO DE 2019

I-ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2017, el señor **HEROLF ANDRESEN**, portador del N° de pasaporte 30125809, representante legal de **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**” (fojas 1 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y se elaboró el Informe Técnico, visible en foja 32 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión. El Estudio se admite a través de **PROVEIDO-DIEORA-059-2104-17**, de 21 de abril de 2017, (foja 33 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de Bocas del Toro y al Departamento de Geomática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (**DASIAM**) ahora denominado Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0293-0305-2017**. Además, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Autoridad de Turismo de Panamá(**ATP**), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017** (fojas 34 a la 42 del expediente administrativo correspondiente).

Se remitió el referido EsIA a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Recursos Marinos Costeros ahora Dirección de Costa y Mares, mediante **MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017** y **MEMORANDO-DEIA-0351-2305-2017** (fojas 46 a la 47 del expediente administrativo correspondiente).

Las UAS de la Autoridad de Turismo de Panamá(**ATP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Dirección Regional de Bocas del Toro, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) respondieron a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017** y al **MEMORANDO-DEIA-0293-0305-2017** (fojas 48 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y La Dirección de Costa y Mares responden al **MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017** y **MEMORANDO-DEIA-0351-2305-2017** (ver fojas 79 a la 98 del expediente administrativo correspondiente).

El representante legal de la empresa **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, hace entrega de la nota sin número, recibida el 18 de septiembre de 2018, dirigida al Director de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, donde solicitan la delimitación del área de traslape con la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, para poder dar continuidad a los trámites pertinentes (ver fojas 99 a la 104 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, del 24 de septiembre de 2018, se solicita al representante legal del proyecto, aclarar información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 4 de octubre de 2018 (ver fojas 105 hasta la 107 del expediente administrativo correspondiente).

El representante legal de la empresa **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, hace entrega del Recurso de Reconsideración contra la nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, y menciona los conceptos jurídicos, hechos y respuestas en los que se fundamentan el

Recurso de reconsideración (ver fojas 108 a la 115 del expediente administrativo correspondiente).

Descripción: De acuerdo al EIA, el proyecto consiste en un hotel eco turístico, compuesto por 9 cabañas

A continuación, se da explicación técnica a ciertos aspectos planteados por el representante legal dentro del recurso de reconsideración sin número, recibido en esta Dirección, el día 8 de octubre de 2018 (visible en las fojas 108 a la 115 del expediente administrativo correspondiente) y la nota sin número, dirigida al Ministro Emilio Sempris, recibida el 12 de diciembre de 2018 (visible en las fojas 117 a la 120 del expediente administrativo correspondiente).

1. Que la nota DAPVS-0151-2018, del 24 de enero de 2018, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, (visible en la foja 99 del expediente administrativo correspondiente), indica que “*[...] habiéndose determinado en campo la Línea Alta de Marea Ordinaria (LAMO), por parte de la institución competente, así como por el proceso de evaluación de su solicitud, esta Dirección solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², se excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, por tanto esta dirección no aprueba la viabilidad de este proyecto en el área protegida*”.
2. Que se indica que la referida nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018, de 24 de septiembre de 2018, la cual no es concluyente en cuanto al rechazo de la solicitud de Viabilidad Ambiental, BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., presentó una solicitud que fue recibida en el 18 de septiembre del año en curso.

Al respecto, podemos indicar que, durante la etapa de evaluación y análisis estipulada por el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones, se solicitó a través de MEMORANDO-DEIA-0350-2305-2017, criterio técnico a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, referente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF, el cual fue respondido mediante MEMORANDO-DAPVS-2259-2017 y en cumplimiento del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones, se elaboró la nota aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018.

3. Que “[...] la nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018 Suscrita Por La Directora de Evaluación de Impacto ambiental constituye un acto administrativo”.
4. Que en el recurso de reconsideración sin número, recibido en esta Dirección, el día 8 de octubre de 2018, se indica que “yo, ERICK BERNAL H., sostuve una reunión en las oficinas de Evaluación de Impacto ambiental con el objetivo de conocer el Status jurídico del estudio en mención, principalmente teniendo en cuenta el criterio de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre(Areas Protegidas y Biodiversidad) y se me expresó que habían conversado con el señor HEROLF ANDRESEN en el sentido de que tenían dos opciones: una la de excluir el área protegida y la otra, incluirla , pero guardando las limitaciones correspondientes y se me dijo igualmente, que el señor ANDRESEN había escogido excluirla del proyecto”.
5. En relación al punto anterior, también se indica que “si fuese que el señor ANDRESEN hubiese excluido del proyecto del área protegida, no tiene sentido que la Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018, de 24 de septiembre de 2018, suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en su penúltimo considerando vuelva a hacer referencia específica a la nota DAPVS-0151-2018, del 24 de enero de 2018, por la cual NO SE APRUEBA LA VIABILIDAD AMBIENTAL.

No obstante, el señor HEROLF ANDRESEN no se ha pronunciado por la exclusión o no de algún área del proyecto, porque precisamente, esa delimitación es la que se está solicitando”.

Al respecto, podemos indicar que, la reunión realizada con el promotor se da en el marco del seguimiento al expediente de evaluación del EsIA, donde se les brinda información en base a lo que reposa en el expediente administrativo de evaluación; destacando que toda aclaración realizada, se genera en base al expediente y al EsIA en evaluación, siendo no cónsono el análisis del apoderado legal del promotor respecto a la nota aclaratoria; toda vez que, la ampliación se da en el cumplimiento del artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones; en base a la información física del expediente administrativo.

6. Que el plazo de tiempo indicado en la nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, de 24 de septiembre de 2018, "...es totalmente improcedente, puesto que el Ministerio de Ambiente ha violado lo dispuesto en las normas relativas al derecho constitucional de petición. Desarrollado en los artículos 40 y pertinentes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000".

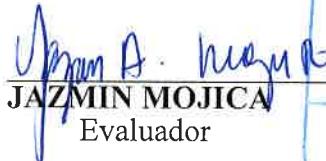
Por lo antes expuesto, podemos indicar que la nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se dio en el debido proceso, regulado por artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones y en base a lo que reposa en el expediente administrativo compuesto por 122 fojas y el Estudio de Impacto Ambiental.

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, podemos indicar que la nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se dio en el debido proceso, regulado por el Decreto Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones y en base a lo que reposa en el expediente administrativo compuesto por 130 fojas y el Estudio de Impacto Ambiental.

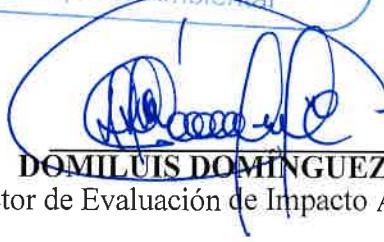
Enunciación de la legislación aplicable al proyecto.

Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.


JAZMIN MOJICA
Evaluador




ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación de Estudio
De Impacto Ambiental.


DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838 apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

136

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 09 de agosto de 2019

HOJA DE TRÁMITE 122-19

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

.....

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIT-003-17 (con un total de 132 fojas), que contiene la solicitud de recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado ERIC BERNAL, en contra de la nota DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 del 24 de septiembre de 2018 en referencia al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado "**AMPLIACION DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**" promovido por la empresa BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.

DDE/mel

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: *Jayda*
FECHA: *9 aug 19 - 3:51 pm*

DESPACHO DEL MINISTRO

Calade
20/8/19.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-NA-Recon-003-2019
De 20 de agosto de 2019**

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado **ERIC BERNAL**, en contra de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, según Certificación expedida por el Registro Público, se encuentra registrada en (Mercantil) a Folio 427231, a través de su Representante Legal, señor HEROLF ANDRESEN, con pasaporte número 30125809, con carne de residente permanente No. E-8-153043, se propuso realizar el proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, ubicado en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro y elaborado por los consultores ambientales DAVID ARAÚZ y OLGA MACÍA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales de MiAMBIENTE, con número de Registro IAR-035-97 y IRC-041-2005, respectivamente. (ver fojas 1-26 del expediente correspondiente);

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos, y se elaboró el Informe Técnico, visible a foja 32 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión. Por ende, mediante **PROVEIDO-DIEORA-059-2104-2017** de 21 de abril de 2017, visible en la foja 33 del expediente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de MiAMBIENTE, admite la solicitud de evaluación y ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación y análisis, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Bocas del Toro, a la Dirección de Información Ambiental (antes Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (antes Dirección de Áreas Protegida y Vida Silvestre), a la Dirección de Costas y Mares (antes Dirección de Recursos Marino Costeros); y a las UAS del Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP). (fojas 34-42; 46-47 del expediente correspondiente). En ese sentido, la Autoridad de Turismo de Panamá(ATP), el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Bocas del Toro, respondieron a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0087-0305-2017** y al **MEMORANDO-DEIA-0293-0305-2017** (fojas 48 a la 72 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Memorando DAPVS-2259-2017 de 5 de septiembre de 2017, y recibido en DEIA el 5 de septiembre de 2017, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (antes Dirección de Áreas Protegida y Vida Silvestre), remite el informe de evaluación del EsIA en estudio, en donde señalan a fojas 94 -95 del expediente que:

*"[...] El proyecto Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, se encuentra dentro de la Reserva Municipal de Playa Bluff, declarada por Acuerdo Municipal, mediante Resolución No.1 de 17 de febrero de 1997, Gaceta Oficial No. 28068-A, y actualmente reconocida dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), por ser considerada como sitio de anidación y desove de tortugas marinas, especialmente de la especie (*Dermochelys Coriacea*), comúnmente conocida como Tortuga Baula, y la especie (*Eretmochelys Imbricata*), Tortuga Carey, especies en peligro crítico, según la Convención Mundial sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el Listado de Especies en Peligro de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); otro aspecto importante es que esta área protegida a través de la Resolución de creación establece en los considerandos que, la Reserva Municipal de Playa Bluff, se encuentra dentro del área considerada como Zona Marítima Terrestre, la cual presenta dos categorías:*

- ✓ *Zona de Uso Público: Es el área comprendida entre la línea de pleamar hasta los 50 metros horizontal hasta la vegetación, la zona pública es de libre acceso de tránsito (excepto en la época de anidación de las tortugas que va desde el primero de marzo hasta el 30 de septiembre de cada año).*
- ✓ *Zona Restringida: Es el área que inicia desde los 50 metros de dominio público, hasta los 200 metros horizontal hacia el oeste de la marea alta. [...].*

7. Conclusiones:

[....] Hasta la fecha el área protegida no está delimitada mediante coordenadas que definen el polígono, si bien es cierto, que se cuenta con dos Zonas, [...], el área está impactada, pero se requiere disminuir el riesgo ambiental por la construcción de cualquier obra o actividad, sobre todo para la protección y anidación de tortugas del lugar.

En cumplimiento al Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, artículo 26, parágrafo [...]. En los casos de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos a desarrollarse en áreas protegidas, será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad), la aprobación sobre la viabilidad del mismo en base al instrumento jurídico que lo crea y al Plan de Manejo del Área Protegida [...]. En consecuencia los promotores del proyecto deberán solicitar la viabilidad ambiental con la finalidad de estudiar si las actividades a desarrollar son compatibles con el área protegida [...].

Que mediante Memorando DAPVS-1092-2018, de 21 de mayo de 2018 y recibido el 22 de mayo de 2018 en DEIA, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad remite copia de la Nota No. DAPVS-0151-2018, dirigida a la Apoderada Legal de la empresa Bluff International Bay, S.A., mediante la cual, la Dirección solicita que “el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², sea excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff, luego que el Instituto Tommy Guardia determinó en campo la línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO). Por tanto, no aprueban la viabilidad de este proyecto en el área protegida”. (ver foja 97-98 del expediente);

Que reposa a fojas 99-104 del expediente correspondiente, solicitud dirigida a la Directora de Área Silvestre y Biodiversidad, presentada por el Apoderado Legal de la empresa Bluff International Bay, S.A., presentado ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el 18 de septiembre de 2018, donde solicita “la delimitación de esta área para fines prácticos y piden copias autenticadas del Memorando DASIAM-0078-2018 de la Dirección de Información Ambiental (antes Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental) y del Informe del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia sobre la línea de marea alta ordinaria en el área de Playa Bluff”. Dicha

solicitud no cuenta con sello de recibido en la Dirección de Área Protegida y Biodiversidad, a la cual iba dirigida. Tampoco consta en el expediente que se le haya remitido para su trámite;

Que durante la fase de evaluación y análisis, y en atención al artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, la entidad dispone de la facultad de solicitar al promotor hasta por un máximo de dos ocasiones y por escrito, las aclaraciones, modificaciones o ajustes al EsIA, y concede un término no mayor para que el promotor responda. Por ello, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018, solicitó la primera información aclaratoria al EsIA, siendo notificado el Apoderado Legal del promotor el 4 de octubre de 2018. (foja 105-107 del expediente);

Que citado artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 2011, dispone:

“Artículo 9. El primer párrafo del artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:

Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.”

Que antes de vencerse los quince (15) días hábiles que habla la citada norma, el Apoderado Legal, el 8 de octubre de 2018, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la **Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018. (foja 108-115 del expediente correspondiente);

Que de los hechos esbozados por el recurrente, se solicita que se deje sin efecto la **Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, y en su lugar se les de respuesta a la petición presentada el 18 de septiembre de 2018, a la Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad, lo cual permitirá continuar los trámites para la aprobación del EsIA del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABANAS EN PLAYA BLUFF**.

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (hoy Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental), una vez analizado el Recurso de Reconsideración presentado, emite Informe Técnico de Evaluación del Recurso de Reconsideración fechado el 23 de abril de 2019, visible a fojas 125-127 del expediente respectivo, pronunciándose acerca de los hechos y argumentos vertidos en el recurso de reconsideración.

Que en ese sentido, y toda vez que la norma especial, es decir el citado Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, no establece el trámite a seguir en cuanto a los recursos de reconsideración, resulta oportuno indicar que en atención al Artículo 37 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, si las leyes especiales contienen lagunas sobre trámites importantes, los mismos serán superados mediante la aplicación de las normas de la Ley 38 de 2000;

Que la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, una vez analizado y revisado el expediente y los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración presentado, procede a pronunciarse respecto de lo alegado por el recurrente, de la manera siguiente:

- **PRIMERO.** La **Nota No.DEIA-DEEIA-AC-0813-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, constituye un Acto Administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 201 de la referida Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que de lo indicado por el recurrente resulta necesario aclarar el término de “*Acto Administrativo o Definitivo*”, “*Acto Preparatorio*” y “*Actuación*”. En ese sentido, la citada Ley 38 de 31 de 2000, dispone en los numerales 1 y 2 del artículo 201, los términos en que deben ser entendidos “*Acto Administrativo*” y “*Actuaciones*”, a saber:

Acto Administrativo. Declaración emitida o acuerdo de voluntad celebrado, conforme a derecho, por una autoridad u organismo público en ejercicio de una función administrativa del Estado, para crear, modificar, transmitir o extinguir una relación jurídica que en algún aspecto queda regida por el Derecho Administrativo.

Actuación. Conjunto de actos, diligencias y trámites que integran un expediente, pleito o proceso en la esfera gubernativa. También se conoce como actuaciones a todas las tramitaciones que constituyen las piezas del expediente, redactadas durante el desarrollo del proceso.

Que el término de “*acto administrativo*” incluso indica que todo acto administrativo deberá formarse respetando una serie de elementos, tales como competencia; objeto; finalidad; causa; motivación; forma y procedimiento. Este último consiste en el cumplimiento de los trámites previstos por el ordenamiento jurídico y los que surjan implícitos para su emisión. Es decir, que se cumpla con las “*actuaciones*”, por lo cual debemos entender que se trata de un “*Acto Definitivo*”, ya que son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, causan efecto;

Que los “*actos preparatorios*”, conocidos también como actos de mero trámite, según el tratadista LIBARDO RODRÍGUEZ R., son “*aquellos que se expiden como parte de un procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumplen un requisito posterior a ella [...]*”. (Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Sexta Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1990, pág. 204. Auto de 20 de noviembre de 1996. Caso Félix García Higuera vs. Dirección Provincial de Educación, Herrera).

Que de los “*actos preparatorios*”, reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado o establecido que contra los actos preparatorios no cabe acción alguna, dado que su contenido forma parte de un procedimiento administrativo encaminado a adoptar una decisión final, cuya condición puede variar. La única excepción, permitida es cuando los actos preparatorios decidan el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación, situación que no se presenta en este caso.

Que el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece el procedimiento administrativo para la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, dividiéndolo en tres fases. La primera fase es la de admisión, luego están las fases de evaluación y análisis, y la fase de decisión, respectivamente; y para el caso en estudio, la etapa en que se encontraba el EsIA era en la fase de evaluación y análisis. En dicha fase, se verificará si el proyecto, obra o actividad, desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por el Reglamento, y si el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental no afecta significativamente los criterios de protección ambiental o bien si se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos. Esta Fase culminará con el informe técnico de evaluación en el cual se recomendará la aprobación o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Que si durante la fase de evaluación y análisis, la entidad determina que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones, las cuales se integrarán el Estudio de Impacto Ambiental. En otras palabras, la emisión de la **Nota de Ampliación No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se dio durante la fase de evaluación y análisis regulado por el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 2011. Es decir, que se dio como parte del trámite previsto en la norma citada.

- El recurrente manifiesta que el contenido de la referida Nota DAPVS-0151-2018, del 24 de enero de 2018, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y vida Silvestre ahora denominada Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, no es concluyente en cuanto al rechazo de la solicitud de Viabilidad Ambiental, ya que BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., presentó una solicitud que fue recibida en el 18 de septiembre del año en curso.

Que a lo comentado por el recurrente, se indica que la Nota No. DAPVS-0151-2018, dirigida a la Apoderada Legal de la empresa Bluff International Bay, S.A., es una comunicación emitida en el cumplimiento del proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, ya que en los casos de Estudios de Impacto Ambiental a desarrollarse en áreas protegidas, será necesario solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la aprobación sobre la viabilidad del mismo. Incluso, la citada Nota, aunque indique en su redacción que “[...]esta Dirección no aprueba la viabilidad de este proyecto en el área protegida [...]”; también en su redacción señala que “[...] habiéndose determinado en campo la Línea Alta de Marea Ordinaria (LAMO), por parte de la institución competente, así como por el proceso de evaluación de su solicitud, esta Dirección solicita que el área de traslape del proyecto, de aproximadamente 1,171.50 m², se excluida de la Reserva Natural Municipal Playa Bluff [...]” (resaltado es nuestro);

- Que el recurrente manifiesta en su escrito que: “yo, ERICK BERNAL H., sostuve una reunión en las oficinas de Evaluación de Impacto ambiental con el objetivo de conocer el status jurídico del estudio en mención, principalmente teniendo en cuenta el criterio de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Áreas Protegidas y Biodiversidad) y se me expresó que habían conversado con el señor HEROLF ANDRESEN en el sentido de que tenía dos opciones: una la de excluir el área protegida y la otra, incluirla, pero guardando las limitaciones correspondientes y se me dijo igualmente, que el señor ANDRESEN había escogido excluirla del proyecto”.

En relación al punto anterior, también indica que “si fuese que el señor ANDRESEN hubiese excluido del proyecto del área protegida, no tiene sentido que la Nota No. DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018, de 24 de septiembre de 2018, suscrita por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en su penúltimo considerando vuelva a hacer referencia específica a la Nota DAPVS-0151-2018, del 24 de enero de 2018, por la cual NO SE APRUEBA LA VIABILIDAD AMBIENTAL. No obstante, el señor HEROLF ANDRESEN no se ha pronunciado por la exclusión o no de algún área del proyecto, porque precisamente, esa delimitación es la que se está solicitando”.

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (hoy Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental), en el citado Informe Técnico de Evaluación del Recurso de Reconsideración visible a fojas 125-127 del expediente respectivo, indica respecto a la reunión realizada con el promotor que “se da en el marco del seguimiento al expediente de evaluación del EsIA, donde se les brinda información en base a lo que reposa en el expediente administrativo de evaluación; destacando que toda aclaración realizada, se genera en base al expediente y al EsIA en evaluación, siendo no cónsono el análisis del apoderado legal del promotor respecto a la nota aclaratoria; toda vez que, la ampliación se da en el cumplimiento del artículo 43 del Decreto



Ejecutivo 123 y todas sus modificaciones; en base a la información física del expediente administrativo".

Que efectivamente, durante la fase de evaluación y análisis, y en atención al artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, la entidad dispone de la facultad de solicitar al promotor hasta por un máximo de dos ocasiones y por escrito, las aclaraciones, modificaciones o ajustes al EsIA, y concede un término no mayor para que el promotor responda. Por ello, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018, solicitó la primera información aclaratoria al EsIA, siendo notificado el Apoderado Legal del promotor el 4 de octubre de 2018;

- Que el recurrente indica que el plazo de tiempo indicado en la nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, de 24 de septiembre de 2018, “*...es totalmente improcedente, puesto que el Ministerio de Ambiente ha violado lo dispuesto en las normas relativas al derecho constitucional de petición, desarrollado en los artículos 40 y pertinentes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000*”.

Que no le asiste razón al recurrente en este punto, toda vez que la citada Ley 38 de 2000, indica que su aplicación es para todo proceso administrativo que se surta en cualquier dependencia estatal, salvo que exista una norma o ley especial que regule el procedimiento, que para el caso que nos ocupa, como ya hemos manifestado es el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que regula el proceso de evaluación de impacto ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental, que dispone un término o plazo para la presentación por el promotor de las aclaraciones, modificaciones o ajustes al EsIA;

Que la emisión de la Nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se dio según el procedimiento establecido o regulado en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y sus respectivas modificaciones, específicamente en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123; así como en atención a lo que reposa en el expediente administrativo compuesto por 122 fojas y el Estudio de Impacto Ambiental;

Que respecto al plazo estipulado para la presentación de la información solicitada en la Nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, se computa a partir de la notificación o recibo de la nota; siendo notificado el Apoderado Legal el 4 de octubre de 2018. Con ello se produce la notificación personal, dando constancia de que era de su conocimiento el acto respectivo. En nuestro ordenamiento jurídico, la notificación personal es la excepción a la regla porque trata de un acto presencial, por la asistencia física del interesado o su Apoderado a la entidad. De esa forma la autoridad administrativa tiene la certeza de que la persona destinataria de su solicitud o decisión, efectivamente la conoce y se informa sobre qué hacer para ejercer sus derechos, puesto que la Ley ordena entregarle la documentación completa respecto al tema de que se trate;

Que la solicitud dirigida a la Directora de Área Silvestre y Biodiversidad, presentada por el Apoderado Legal de la empresa Bluff International Bay, S.A., ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el 18 de septiembre de 2018 y que reposa en el expediente a fojas 99-104, y de la cual el propio Apoderado Legal, cuestiona que no se tomó en consideración para la elaboración de la Nota de ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018; observamos que, en la misma no consta que haya sido entregada ante la Dirección de Área Protegida y Biodiversidad, a la cual iba dirigida para su respectiva gestión;

Que el numeral 49 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, define “*gestión*”, como la actuación de la parte interesada en un proceso administrativo, encaminada a que éste cumpla su misión. También es gestión la propia actuación del despacho para impulsar el proceso hacia su conclusión final;

Que en cuanto al recurso de reconsideración, el artículo 54 del citado Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, dispone que contra la “*resolución*” que apruebe o rechace un Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto, se podrá interponer *recurso de reconsideración*, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa;

Que el numeral 87 del citado artículo 201 de la Ley 38 de 2000, señala que el recurso de reconsideración, es el medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera y única instancia para que ésta revoque, aclare, modifique o anule su decisión. Por su parte, el numeral 42 del mismo artículo 201 de la Ley 38 de 2000, define el “*efecto devolutivo*”, como aquél en que se concede el recurso, donde se entra a conocer y a decidir sobre la resolución, *pero sin suspender su ejecución*. Esto quiere decir, que los efectos y ejecución de la Nota de Ampliación No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018** de 24 de septiembre de 2018, continúan;

- Que este despacho ha realizado el análisis y revisión del escrito del recurso de reconsideración, presentado en contra de la Nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, de 24 de septiembre de 2018, y luego de lo anteriormente manifestado, no le asiste razón al recurrente, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado **ERIC BERNAL**, Apoderado Especial de la empresa sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, en contra de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018**.

Artículo 2. CONFIRMAR en todas sus partes, el contenido de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018**.

Artículo 3. ORDENAR remitir a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la queja interpuesta en contra de la Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad, por el Apoderado Legal, Licenciado **ERIC BERNAL H.**, de la empresa **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, dentro de la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF**, visible a fojas 117-118 del expediente, para que proceda según corresponda.

Artículo 4. ORDENAR remitir a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, copia autenticada del Informe Técnico de la Gira de Inspección de Campo al sitio donde se desarrollaría el EsIA y que reposa a fojas 73-78 del expediente; del Informe de la Dirección de Costas y Mares visible a fojas 80-89 del expediente remitido mediante Memorando No DICOMAR-5225-2017. ; Informe de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad visible a fojas 90-95 del expediente, remitido mediante Memorando No. DAPVS-2259-2017; donde se indica que se inició construcción sin contar con la aprobación del EsIA denominado **AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF**, para que proceda según corresponda.

Artículo 5. ORDENAR remitir a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad copia de la solicitud presentada por el Apoderado Legal de la empresa **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**, y que reposa a fojas 100-104 del expediente, para que emitan respuesta en lo que corresponda.

Artículo 6. NOTIFICAR al Apoderado Legal de la empresa sociedad **BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A.**

Artículo 7. ADVERTIR que la presente resolución es irrecusable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 30 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de Agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE

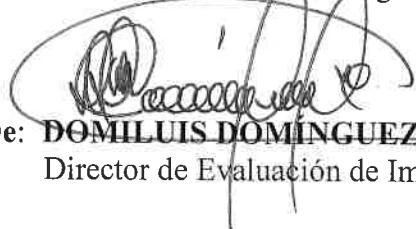
Hoy 30 de Septiembre de 2019
Siendo las 11:32 de la Mañana
notifiqué personalmente a Horacio
Andresen de la presente
documentación Resolución A-
Notificador Notificado

MEMORANDO-DEIA/DEEIA-0867-0811-2019

B/

PARA: DIMAS ARCIA

Dirección de Áreas Protegidas



De: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resuelve de la Resolución que da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante Legal de la Empresa Bluff International Bay, S.A.; promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, actualmente en proceso de evaluación.

FECHA: 8 de noviembre de 2019

En seguimiento al **Artículo 5.** de la **Resolución No. DEIA-NA-Recon-003-2019**, del 20 de agosto 2019, la cual resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licenciado Eric Bernal, en contra de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018**, en cual resuelve “*Ordenar remitir a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad copia de la solicitud presentada por el Apoderado legal de la empresa BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A y que reposa a foja 100-104 del expediente, para que emitan respuesta en lo que corresponda*”.

Al respecto, se adjunta la nota sin número dirigida al “*Señor Director de Área Protegidas y vida Silvestre del Ministerio de Ambiente...*” y copia de la **Resolución No. DEIA-NA-Recon-003-2019**, del 20 de agosto 2019, que da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante Legal de la Empresa Bluff International Bay, S.A.; promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Ampliación de Cabañas en Playa Bluff, actualmente en proceso de evaluación.

Nº de expediente: IIT-003-17

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


DDE/AEP/jm

ÁREAS PROTEGIDAS

ANAH ALBROOK 

2019 NOV 12 11:08AM

DEEIA-F-012 versión 1.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0964-1612-2019

Luis M. Jiménez, 18-XII-19

PARA: DARLENIS VILLAREAL
Directora Regional de Bocas Del Toro.



DE: DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Se remite copia autenticada del Informe Técnico de la Gira de Inspección de Campo, informe de la Dirección de Costas y Mares e Informe de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

FECHA: 16 de diciembre de 2019.

En seguimiento al artículo 4, del Resuelve de la Resolución No. DEIA-NA-Recon-003-2019 de 20 de agosto de 2019, que Rechaza el Recurso de reconsideración interpuesto por el Apoderado Especial de la empresa sociedad BLUFF INTERNATIONAL BAY, S.A., en contra de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0183-2409-2018 de 24 de septiembre de 2018, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, copia autenticada de: 1- informe Técnico de la Gira de Inspección de Campo al sitio donde se desarrollaría el EsIA (fojas 73-78 del expediente); 2-informe de la Dirección de Costas y Mares (fojas 80-89 del expediente y 3- Informe de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (fojas 90-95 del expediente); donde se indica que se inició construcción sin contar con la aprobación del EsIA denominado AMPLIACIÓN DE CABAÑAS EN PLAYA BLUFF, para que proceda según corresponda.

Nº de expediente: IIT-003-17

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/KC/ jm



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa